



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

ANDRÉS PÉREZ-MONEO AGAPITO, Secretario del Pleno, por Resolución del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León de 8 de enero de 2014,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2020, cuya acta está pendiente de aprobación, adoptó el Acuerdo 99/2020, por el que se aprueba el **INFORME DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES, EJERCICIO 2019**, correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2020.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Pleno acuerda la remisión del informe a las Cortes de Castilla y León, a la Junta de Castilla y León y al Tribunal de Cuentas.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente certificación a la fecha de la firma electrónica, con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Mario Amilivia González





CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

INFORME DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES,
EJERCICIO 2019

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2020



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
II. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA.....	5
II.1. OBJETIVOS	5
II.2. METODOLOGÍA	5
III. TRATAMIENTO DE LAS CONTESTACIONES	8
IV. CONCLUSIONES.....	9
V. RESULTADOS DEL TRABAJO.....	11
V.1. ANÁLISIS GENERAL	11
V.2. ANÁLISIS DE LOS INFORMES DE FISCALIZACIÓN POR MANDATO LEGAL	23
V.2.1. ANÁLISIS ESPECÍFICO SOBRE EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD, EJERCICIO 2017	24
V.2.2. ANÁLISIS ESPECÍFICO SOBRE EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES JUSTIFICADOS AL FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL, EJERCICIO 2017	25
V.2.3. FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DURANTE EL EJERCICIO 2017... ..	25
V.3. ANÁLISIS DE LOS INFORMES DE FISCALIZACIÓN ESPECIALES	27
V.3.1. FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS, EJERCICIO 2016.....	29
V.3.2. INFORME DE FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL MUNICIPIO DE SERRADILLA DEL ARROYO (SALAMANCA).....	29
V.3.3. INFORME SOBRE LOS ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS EN LAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, ASÍ COMO DE LA INFORMACIÓN REMITIDA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 218 DEL TRLRHL, EJERCICIO 2016, EN COLABORACIÓN CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS	29
V.3.4. FISCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL LLEVADAS A CABO POR LOS	



AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 10.000 HABITANTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN, EN COLABORACIÓN CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS.....	30
V.3.5. FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN SIGLO PARA EL TURISMO Y LAS ARTES DE CASTILLA Y LEÓN	31
V.3.6. INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DEFICITARIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR PERMANENTE DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA.	31
ÍNDICE DE CUADROS	32
ÍNDICE DE GRÁFICOS	33
ÍNDICE DE ANEXOS	34



I. INTRODUCCIÓN

El presente Informe expone el resultado del séptimo análisis realizado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León sobre el seguimiento de sus recomendaciones, siendo su objetivo determinar si se han aplicado adecuadamente las recomendaciones formuladas por el Consejo en sus informes de fiscalización. Es preciso indicar que este seguimiento es consecuencia de las auditorías realizadas en el año natural precedente. De esta forma, para esta ocasión se ha trabajado con todos los informes de fiscalización aprobados por el Consejo durante el ejercicio 2019.

La elaboración de este tipo de informe fue introducida en la Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que se modifica la Organización y Funcionamiento de las Instituciones Propias de la Comunidad. En lo referente al ámbito de los procedimientos y de la fiscalización del Consejo de Cuentas, su artículo 21.4.c) enuncia, entre las atribuciones del presidente, la de comparecer anualmente en las Cortes de Castilla y León para informar sobre el seguimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de las fiscalizaciones realizadas. A su vez, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas publicado en el BOCyL el 21 de febrero de 2014 establece el procedimiento en el artículo 30:

- Dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio, el presidente solicitará a los responsables de los entes fiscalizados, información detallada sobre el seguimiento de las recomendaciones señaladas en los informes de fiscalización.
- Los responsables de los entes fiscalizados acusarán recibo de esta solicitud y la cursarán en el plazo de quince días, salvo que necesitaran uno mayor, lo cual deberán justificar en este momento.
- Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, si el ente fiscalizado no ha respondido al Consejo de Cuentas se entenderá que no ha asumido las recomendaciones.
- Dentro de los cuatro primeros meses del año, el presidente propondrá al Pleno, para su aprobación, el informe de seguimiento de recomendaciones.

Desde el año 2017, se ha introducido en la tramitación de este Informe un segundo periodo de consultas, con el fin de que los entes fiscalizados conozcan la valoración del Consejo sobre la contestación que han dado a las recomendaciones y puedan alegar sobre dicha valoración, esta circunstancia, que no estaba prevista en el ROF, retrasa la elaboración del Informe haciendo imposible el cumplimiento del plazo previsto en el reglamento.

Este año, además, la situación de la pandemia ha retrasado mucho más los trabajos, de tal manera que la primera comunicación a los entes fiscalizados se hizo una vez terminó el estado de alarma y el segundo periodo de consultas a principios de

septiembre, lo que ha retrasado la elaboración del informe a este segundo semestre del año.

Las recomendaciones son una consecuencia de las fiscalizaciones y, en opinión de este Consejo de Cuentas, su cumplimiento por parte de los entes auditados implica una mejora de la gestión de los recursos públicos. Además, al no ser vinculantes, su cumplimiento revela por parte de la entidad fiscalizada una voluntad de mejorar la gestión y un compromiso con la transparencia.

La Declaración de Lima, que en 1977 estableció por parte de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores las líneas básicas de auditoría que deberían implementarse en todos los países, ya señaló en su artículo 1 que *“el control no es un fin en sí mismo sino una parte imprescindible de un mecanismo que debe señalar la situación existente, de tal forma que puedan adoptarse las medidas convenientes para su corrección”*. En este sentido, también resulta pertinente subrayar lo expresado en los “Principios y Normas de Auditoría” aprobados en 1991 por los órganos públicos de control externo de España al poner de manifiesto que *“para una mayor efectividad de las recomendaciones, es importante que se lleve a cabo un seguimiento posterior de las medidas adoptadas para corregir las deficiencias detectadas”*.

Con fecha de 29 de mayo de 2017, la Asociación de Órganos de Control Externo Autonómicos (ASOCEX), aprobó en la Conferencia de Presidentes la guía de auditoría pública ***GPF-OCEX 1735: Las recomendaciones y su seguimiento***, que supone un nuevo paso de los OCEX en relación con el seguimiento de las recomendaciones.

Tal como expresan las normas internacionales de auditoría, el seguimiento de los informes de fiscalización constituye la fase última del ciclo de planificación, ejecución y seguimiento de las auditorías de cumplimiento. Para la realización del presente trabajo, se ha tenido en cuenta la metodología utilizada por el Tribunal de Cuentas Europeo, que ha desarrollado este tipo de informe, solo referido a las fiscalizaciones especiales.

Finalmente, con su remisión a las Cortes y la posterior comparecencia del presidente del Consejo de Cuentas en relación a su contenido, se proporciona una herramienta de transparencia para el ejercicio del control parlamentario que corresponde a la cámara representativa de todos los ciudadanos castellanos y leoneses.

II. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

II.1. OBJETIVOS

El Plan Anual de Fiscalizaciones del Consejo de Cuentas de Castilla y León para el ejercicio 2020 se aprobó por las Cortes de Castilla y León el 20 de febrero de 2020 (BOCyL núm. 42 de 2 de marzo) y en él se contempla, según lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, la elaboración del Informe de seguimiento de recomendaciones, ejercicio 2019.

Este trabajo tiene por objeto analizar si los entes auditados han cumplido, a partir de lo manifestado en sus contestaciones, con las recomendaciones incorporadas a los informes de fiscalización aprobados por el Consejo de Cuentas durante el año 2019.

II.2. METODOLOGÍA

El enfoque metodológico para obtener el número de recomendaciones analizadas en el Informe y su estado de ejecución es el siguiente:

- 1) **Ámbito temporal:** todos los informes aprobados por el Pleno del Consejo de Cuentas durante el ejercicio 2019.
- 2) **Cómputo de recomendaciones que se analizan:**
 - a) Si la recomendación se dirige a varios destinatarios se multiplica por el número de destinatarios.
 - b) Recomendaciones que no se analizan:
 - Las de carácter legislativo.
 - Las que hayan perdido validez como consecuencia de reformas legislativas posteriores a su aprobación.
 - Las que no tenían un destinatario específico.
- 3) **Análisis:** para examinar el estado de ejecución de las recomendaciones, en función de las manifestaciones aportadas por los entes auditados, el Consejo ha empleado una metodología que ha tomado como referencia la utilizada por el Tribunal de Cuentas Europeo. Existen las siguientes categorías:
 1. **Corregida**

Si el ente fiscalizado ha adoptado las medidas correctoras, razonables y proporcionadas en la esfera de sus competencias, que permiten considerar que la recomendación ha surtido sus efectos y no ha quedado pendiente de resolución ninguna cuestión de importancia significativa. En estos casos se entenderá que la recomendación se ha cumplido íntegramente

2. *Aplicada parcialmente*

Si el ente fiscalizado ha tomado en consideración las recomendaciones y ha realizado actuaciones encaminadas a corregir las deficiencias, debilidades o insuficiencias que se han puesto de manifiesto, pero solamente en un estado incipiente, en una parte de ellas o en algunos aspectos, lo que no permite considerar que la recomendación se ha cumplido íntegramente. Atendiendo a su grado de avance y siempre que fuera posible, podría distinguirse entre una recomendación aplicada mayoritariamente o parcialmente

3. *No aplicada*

Si el ente fiscalizado no ha realizado las actuaciones encaminadas a corregir las deficiencias, debilidades o insuficiencias que se han puesto de manifiesto, o bien lo ha hecho insuficientemente o inadecuadamente de forma que la recomendación sigue sin aplicarse. Atendiendo a la diferente casuística que se produce, y sin perjuicio de otros casos que puedan considerarse, se pueden distinguir al menos las tres subcategorías siguientes.

3.1.-*No contestada*

Recomendaciones sobre las que el ente fiscalizado, en función de su respuesta al seguimiento efectuado, no se ha pronunciado ni expresa ni tangencialmente, es decir, no ha contestado al seguimiento efectuado individualmente de la recomendación, o lo ha hecho de forma genérica, poniendo de manifiesto las medidas llevadas a cabo pero sin vincularlas a una recomendación concreta.

3.2.-*Tomada en consideración*

Si el ente fiscalizado ha tomado en consideración la recomendación, incluso reconoce su pertinencia y está de acuerdo con su contenido, a pesar de no haberla aplicado.

3.3.-*No compartida*

Si el ente fiscalizado no la ha tomado en consideración puesto que discrepa con la recomendación efectuada por el Consejo en su informe de fiscalización.

4. *Sin validez en el marco actual*

Recomendaciones que, aunque válidas y pertinentes cuando se emitió el informe y para el ejercicio fiscalizado, y aun siendo aceptadas y reconocidas por el ente fiscalizado, no pueden aplicarse en el contexto actual, al no darse las circunstancias que lo permitan o la misma casuística que entonces, es decir, no se



dan en el momento actual los supuestos de los hechos en función de los cuales se efectuó la recomendación en el pasado.

5. *Imposible de verificar*

Recomendaciones que, aunque aceptadas o incluso aplicadas y corregidas por el ente fiscalizado, necesitarían obligatoriamente de alguna prueba adicional para contrastar lo manifestado por el ente fiscalizado, o bien la manera de poder esclarecer las dudas generadas por la contestación recibida al seguimiento realizado.

Respecto de las recomendaciones que no han sido contestadas, estas se han considerado en todos los casos como no asumidas por el ente fiscalizado.



III. TRATAMIENTO DE LAS CONTESTACIONES

Las contestaciones dadas al seguimiento de las recomendaciones consisten en la explicación de las actuaciones que se están realizando por los entes fiscalizados para el cumplimiento de las recomendaciones.

El principal objetivo del Informe realizado ha consistido en analizar las manifestaciones que se han plasmado, evaluándose si de las mismas se deduce que han admitido las recomendaciones, si han puesto en marcha mecanismos para solventar las irregularidades encontradas o si manifiestan que lo harán en el futuro.

Por ello, los resultados del presente Informe no condicionan los derivados de futuras fiscalizaciones, en las que se podrá alcanzar conclusiones diferentes de las que se contienen en este trabajo, al realizarse pruebas sustantivas y de cumplimiento de las distintas áreas y entrar, con el alcance definido en cada fiscalización, al análisis del contenido de cada una de las fases del procedimiento. Así, al haberse efectuado el seguimiento de las recomendaciones sobre la base de las declaraciones manifestadas por los entes fiscalizados, el análisis se centra en la valoración de la coherencia de sus contestaciones para su posterior clasificación, sin que haya formado parte del alcance de este trabajo realizar las pruebas de auditoría pertinentes.

Hay que tener en cuenta que, en estos casos, dicha documentación se refiere a actuaciones y/o expedientes de ejercicios posteriores, para los que en su caso habrían de realizarse las auditorías de regularidad que establezcan los planes de fiscalización futuros o en curso. A su vez, a la hora de valorar la contestación realizada por el ente fiscalizado, puede que sea evidente que lo manifestado en el seguimiento realizado no se corresponda con los hechos que realmente se constatan de las fiscalizaciones que de manera periódica se efectúan y otras que se estén llevando a cabo, lo cual se ha considerado a la hora de analizar las recomendaciones.



IV. CONCLUSIONES

- 1.- El grado de aceptación de las recomendaciones realizadas por el Consejo de Cuentas ha sido del 69 %, porcentaje en el que se tienen en cuenta tanto aquellas en las que se considera que se han cumplido total o parcialmente como aquellas en las que únicamente se ha manifestado su conformidad. En el año 2018 el porcentaje de aceptación fue del 61 %.
- 2.- En cuanto al cumplimiento de las recomendaciones por los distintos entes fiscalizados y, de acuerdo con sus contestaciones, considera que han sido aplicadas de forma íntegra o parcial un total de 131 de las 232 analizadas, lo que representa un grado de cumplimiento del 56 %, el mejor porcentaje de la serie histórica. Se ha producido un notable incremento de 14 puntos porcentuales respecto del 42 % (72 de 172) obtenido en el informe de seguimiento de las recomendaciones del ejercicio 2018.
- 3.- Respecto de la evolución del cumplimiento de las recomendaciones en los últimos años, es muy heterogénea dependiendo de los entes fiscalizados que se incorporen al análisis. Así, en 2019 se han cumplido total o parcialmente un 56 % de las recomendaciones, en 2018 un 42 %, en 2017 un 46 %, en 2016 un 42 %, en 2015 un 34 %, en 2014 un 50 %, y en 2013 un 38 %.
- 4.- En términos absolutos, en el acumulado de los siete años en los que se lleva realizando este Informe, han sido aplicadas, total o parcialmente un total de 567 recomendaciones de las 1.254 analizadas, lo que representa un porcentaje medio del 45 % para todo el periodo 2013-2019.
- 5.- En relación con el porcentaje de cumplimiento, como en los años anteriores, es muy heterogéneo entre las diversas administraciones analizadas; las diputaciones el 64 % (29 de 45), los municipios el 54 % (81 de 150); la Junta de Castilla y León el 60 % (21 de 35); y, finalmente, la Fundación Siglo no ha cumplido ninguna de las recomendaciones enviadas.
- 6.- Atendiendo a la naturaleza, legal o especial del Informe, el porcentaje de cumplimiento de las recomendaciones este año no varía sustancialmente, siendo el primer año que el cumplimiento de las recomendaciones en los informes legales es superior al cumplimiento en los informes especiales. En los informes legales han sido aplicadas total o parcialmente el 62 % (16 de 26) de las recomendaciones analizadas, mientras que en los informes especiales el porcentaje alcanza el 56 % (115 de 206).
- 7.- El grado de cumplimiento de las recomendaciones de la Junta de Castilla y León, única administración que es fiscalizada todos los años, experimentó un importante ascenso respecto al año anterior. La evolución experimentada es la siguiente: un 13 % de cumplimiento total o parcial en 2013, un 20 % en 2014, un 22 % en 2015, un 22 % en 2016, en 2017 un 32 %, un 31 % en 2018, y un 60 % en 2019, que es 29



puntos más que el año anterior obteniendo una mejora clara respecto a los ejercicios anteriores.

- 8.- El Consejo de Cuentas valora positivamente las mejoras introducidas mediante la aplicación de las recomendaciones, si bien insta a la puesta en práctica de las recomendaciones no atendidas con el objetivo general de avanzar en la calidad de la gestión pública.



V. RESULTADOS DEL TRABAJO

V.1. ANÁLISIS GENERAL

Durante el ejercicio 2019 el Consejo de Cuentas aprobó 18 informes que contenían un total de 274 recomendaciones

Respecto a la aprobación de informes y las recomendaciones a analizar hay que señalar que:

- No se han tratado las recomendaciones del Informe anual de las cuentas del Sector Público local, ejercicio 2017, al no tener un destinatario específico.
- No se han tratado las recomendaciones de los “Informes sobre el examen de la contabilidad electoral de las elecciones a las Cortes de Castilla y León a celebrar en 2019”, ocho informes, pues, aunque tenían destinatarios específicos, la contabilidad es una cuenta que solamente se presenta en año electoral, como escisión de la contabilidad ordinaria. Por tanto actualmente es una contabilidad que no existe y por ello los partidos políticos no pueden corregir (tan solo manifestar si están de acuerdo o no con la recomendación). Sin perjuicio de lo anterior, cuando los informes fueron enviados a alegaciones a los distintos partidos políticos y coaliciones electorales, manifestaron mayoritariamente que aceptaban las recomendaciones, tal y como consta en los mismos.
- En el ejercicio 2019 se han identificado recomendaciones de carácter legislativo (cinco a las Cortes de Castilla y León en los Informes de Contabilidad Electoral y una al Estado en el Informe anual sobre las cuentas del Sector Público Local), así como otras 24 que han perdido validez como consecuencia de reformas legislativas posteriores a su aprobación.

Cuadro 1 - Informes con recomendaciones no analizadas

Informes	Recomendaciones no analizadas
Informe anual sobre las cuentas del Sector Público Local, ejercicio 2017.	2 de 2
Informes sobre el examen de la contabilidad electoral de las elecciones a las Cortes de Castilla y León a celebrar en 2019	16 de 16
Informe sobre los acuerdos contrarios a reparos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, así como de la información remitida en virtud del artículo 218 del TRLRHL, ejercicio 2016, en colaboración con el Tribunal de Cuentas. P.A.F. 2018.	22 de 132
Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Burgos, ejercicio 2016. P.A.F. 2018. (sin validez por extinción personalidad jurídica)	1 de 18
Informe de fiscalización de las subvenciones destinadas a la explotación de servicios deficitarios de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera .(sin validez, no dirigida al ente adecuado, no se envió)	1 de 7
Total	42



Atendiendo a los criterios metodológicos anteriores, de las 274 recomendaciones formuladas por el Consejo de Cuentas en el ejercicio 2019 se analizan en el presente informe 232, contenidas en nueve informes de fiscalización, ya que 42 no se analizan por ser de carácter legislativo, por haber perdido validez como consecuencia de reformas legislativas posteriores a su aprobación o por no tener un destinatario específico.

En el cuadro 2 se detalla el número de recomendaciones que han sido incluidas en el análisis, por informes y entidades destinatarias.

Cuadro 2 - Informes de fiscalización y número de recomendaciones analizadas

	Informes	Ente al que se enviaron y número de recomendaciones de auditoría analizadas	
1	Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad, ejercicio 2017.	Junta de Castilla y León	18
2	Fiscalización de los expedientes justificados al Fondo de Compensación Interterritorial, ejercicio 2017.	Junta de Castilla y León	1
3	Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2017.	Junta de Castilla y León	7
4	Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Burgos, ejercicio 2016.	Ayuntamiento de Burgos	17
5	Informe de fiscalización de las subvenciones destinadas a la explotación de servicios deficitarios de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera	Junta de Castilla y León	6



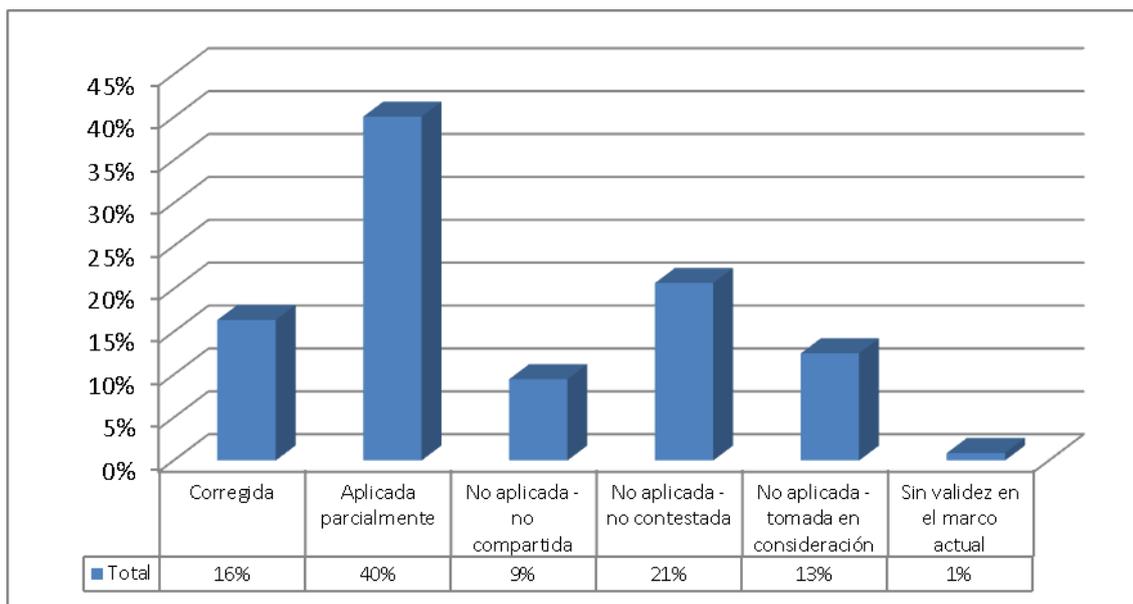
	Informe	Ente al que se enviaron y número de recomendaciones de auditoría analizadas	
6	Fiscalización de las actuaciones en materia medioambiental llevadas a cabo por los ayuntamientos de más de 10.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en colaboración con el Tribunal de Cuentas.	Ayuntamiento de Ávila	3
		Ayuntamiento de Burgos	1
		Ayuntamiento de León	1
		Ayuntamiento de Palencia	2
		Ayuntamiento de Salamanca	2
		Ayuntamiento de Segovia	1
		Ayuntamiento de Soria	3
		Ayuntamiento de Valladolid	1
		Ayuntamiento de Zamora	1
		Ayuntamiento de Aranda de Duero	3
		Ayuntamiento de Arroyo de La Encomienda	3
		Ayuntamiento de Astorga	2
		Ayuntamiento de Bejar	3
		Ayuntamiento de Benavente	3
		Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo	3
		Ayuntamiento de La Bañeza	2
		Ayuntamiento de Laguna de Duero	4
		Ayuntamiento de Medina del Campo	1
		Ayuntamiento de Miranda de Ebro	5
		Ayuntamiento de Ponferrada	6
Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo	4		
Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes	4		
Ayuntamiento de Villaquilambre	4		
62			



De las 232 recomendaciones analizadas, han sido contestadas 184. Las 48 restantes, no contestadas de forma expresa, se consideran no aceptadas en aplicación del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas.

Del total de recomendaciones analizadas, el Consejo estimó que 131 (56 %) habían sido corregidas, bien íntegramente (38, que suponen el 16 %), o bien parcialmente (93, el 40 %); dos han perdido validez en el marco actual (1 %) y las 99 restantes (43 %) no habían sido aplicadas por los entes fiscalizados.

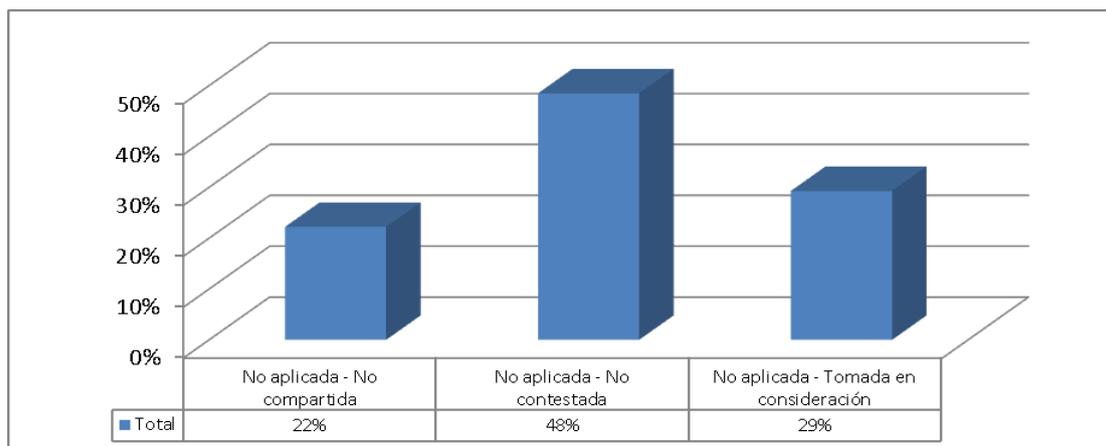
Gráfico 1 - Recomendaciones enviadas, desglose por categorías



Si siguiendo con el análisis de las 99 recomendaciones no aplicadas por el ente fiscalizado 29 no se han aplicado, pero han sido tomadas en consideración, es decir, aceptadas; 48 no han sido contestadas; y 22 no son compartidas.

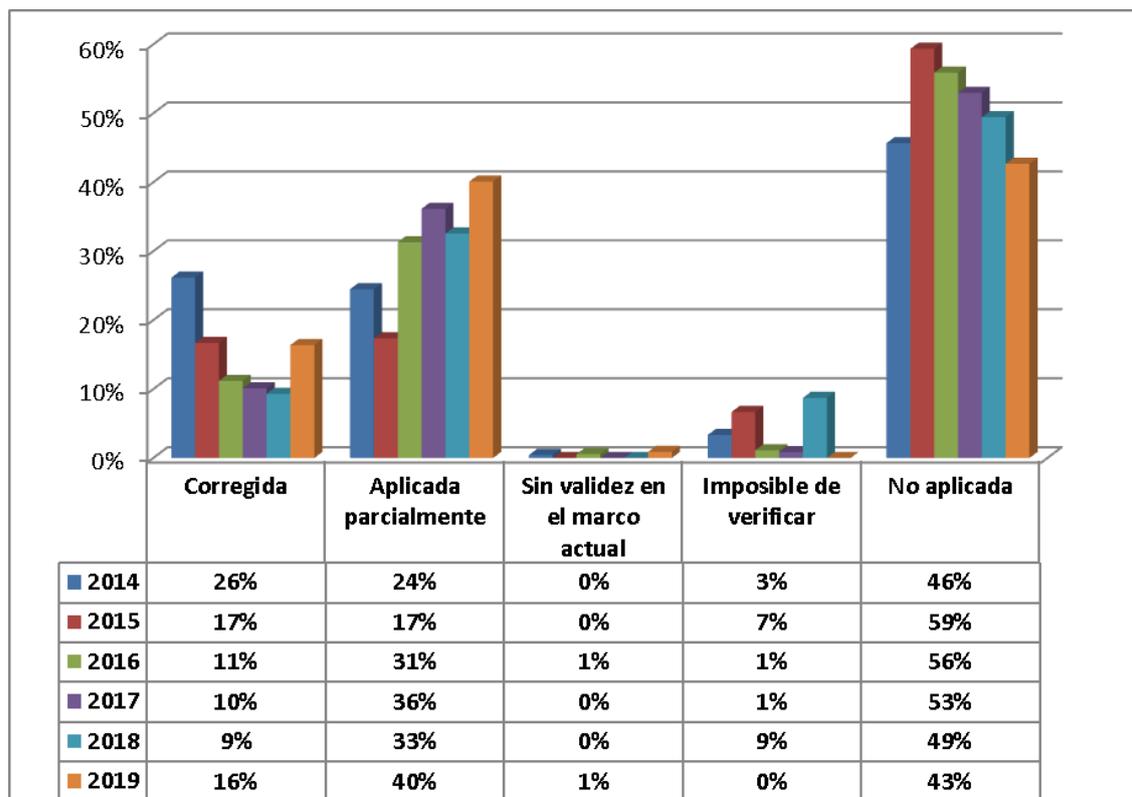


Gráfico 2 - Recomendaciones no aplicadas, desglose por categorías



En cuanto a la tendencia interanual, en relación a los ejercicios anteriores (gráfico 3), se pone de manifiesto que, respecto de las recomendaciones corregidas y aceptadas parcialmente, el nivel de cumplimiento en este último año analizado ha experimentado un aumento de 14 puntos porcentuales. En 2018 un total de 72 de 172 recomendaciones (42 %) fueron aplicadas de forma íntegra o parcial.

Gráfico 3 - Comparativa seguimiento de las recomendaciones 2014-2019



El cumplimiento de las recomendaciones enviadas, por parte de cada una de las administraciones, se puede ver en el cuadro 3.

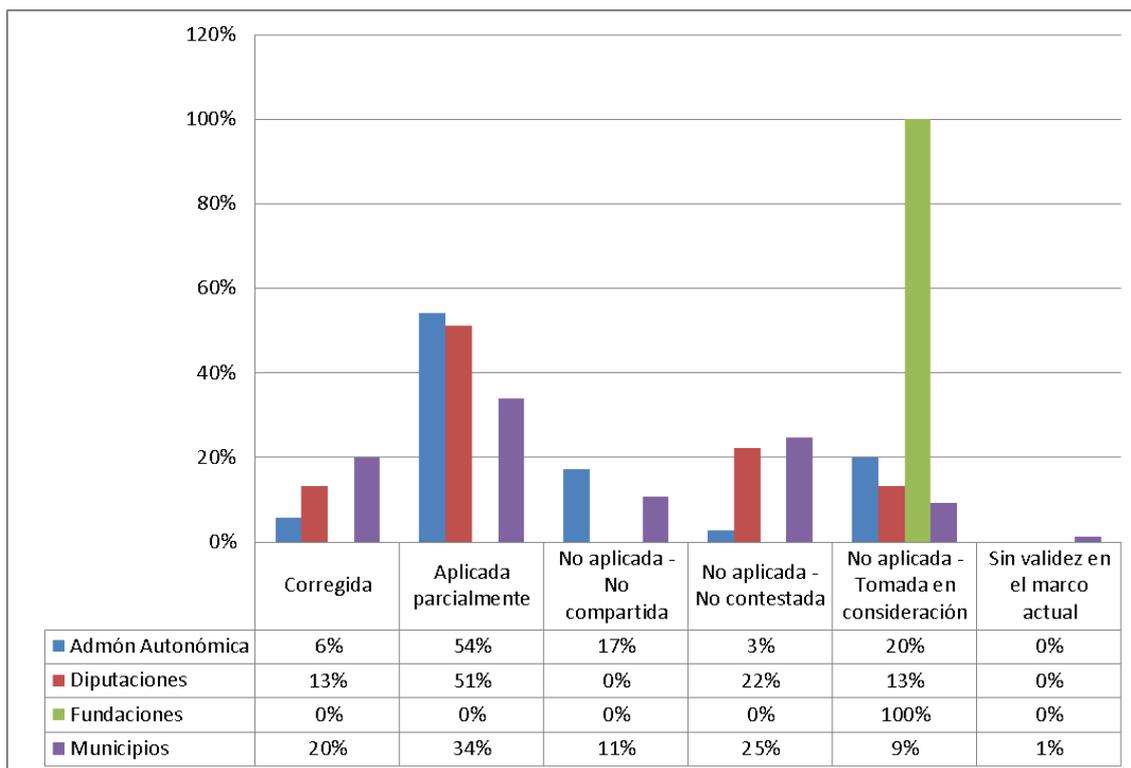
Cuadro 3 - Cumplimiento de las recomendaciones por las diferentes administraciones

Destinatario	Aplicada parcialmente	Corregida	No aplicada - no compartida	No aplicada - no contestada	No aplicada - tomada en consideración	Sin validez en el marco actual	Total
Ayuntamiento de Aranda de Duero	3	4	0	0	1	0	8
Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda	3	0	0	0	0	0	3
Ayuntamiento de Astorga	0	0	0	2	0	0	2
Ayuntamiento de Ávila	6	2	0	0	0	0	8
Ayuntamiento de Béjar	1	0	0	0	2	0	3
Ayuntamiento de Benavente	1	0	2	0	0	0	3
Ayuntamiento de Burgos	12	7	0	1	3	0	23
Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo	1	0	0	0	2	0	3
Ayuntamiento de La Bañeza	2	0	0	0	0	0	2
Ayuntamiento de Laguna de Duero	3	1	0	0	0	0	4
Ayuntamiento de León	0	0	0	6	0	0	6
Ayuntamiento de Medina del Campo	0	0	0	1	0	0	1
Ayuntamiento de Miranda de Ebro	3	2	3	0	1	1	10
Ayuntamiento de Palencia	4	1	0	0	2	0	7
Ayuntamiento de Ponferrada	3	1	4	3	0	0	11
Ayuntamiento de Salamanca	2	5	0	0	0	0	7
Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo	0	0	0	9	0	0	9
Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes	2	1	1	0	0	0	4
Ayuntamiento de Segovia	3	0	1	1	0	1	6
Ayuntamiento de Serradilla del Arroyo	0	0	0	6	0	0	6
Ayuntamiento de Soria	0	0	0	8	0	0	8
Ayuntamiento de Valladolid	1	4	1	0	0	0	6
Ayuntamiento de Villaquilambre	1	0	3	0	0	0	4
Ayuntamiento de Zamora	0	2	1	0	3	0	6
Diputación de Ávila	4	0	0	1	0	0	5
Diputación de Burgos	0	0	0	5	0	0	5
Diputación de León	2	0	0	3	0	0	5
Diputación de Palencia	1	3	0	0	1	0	5
Diputación de Salamanca	3	1	0	0	1	0	5
Diputación de Segovia	1	1	0	0	3	0	5
Diputación de Soria	4	0	0	0	1	0	5
Diputación de Valladolid	4	0	0	1	0	0	5
Diputación de Zamora	4	1	0	0	0	0	5
Junta de Castilla y León	19	2	6	1	7	0	35
Fundación Siglo	0	0	0	0	2	0	2
Total	93	38	22	48	29	2	232

El análisis de estos resultados (gráfico 4) refleja un porcentaje de seguimiento muy heterogéneo entre las diversas administraciones: considerando conjuntamente las recomendaciones corregidas y las aplicadas parcialmente, los municipios cumplen 81 de las 150 enviadas (54 %); las diputaciones 29 de las 45 enviadas (64 %); La Fundación Siglo no cumple ninguna de las dos que se le han enviado; y la Junta de Castilla y León 21 de las 35 enviadas (60 %).



Gráfico 4 - Seguimiento de las recomendaciones por tipo de administración



En términos absolutos, en el acumulado de los siete años en los que se lleva realizando este informe, han sido aplicadas, total o parcialmente un total de 567 recomendaciones de las 1.254 analizadas, lo que representa un porcentaje medio del 45 % para todo el periodo 2013-2019. En el ejercicio 2019, se ha obtenido un 56% de recomendaciones aplicadas, lo que supone el máximo de la serie histórica.

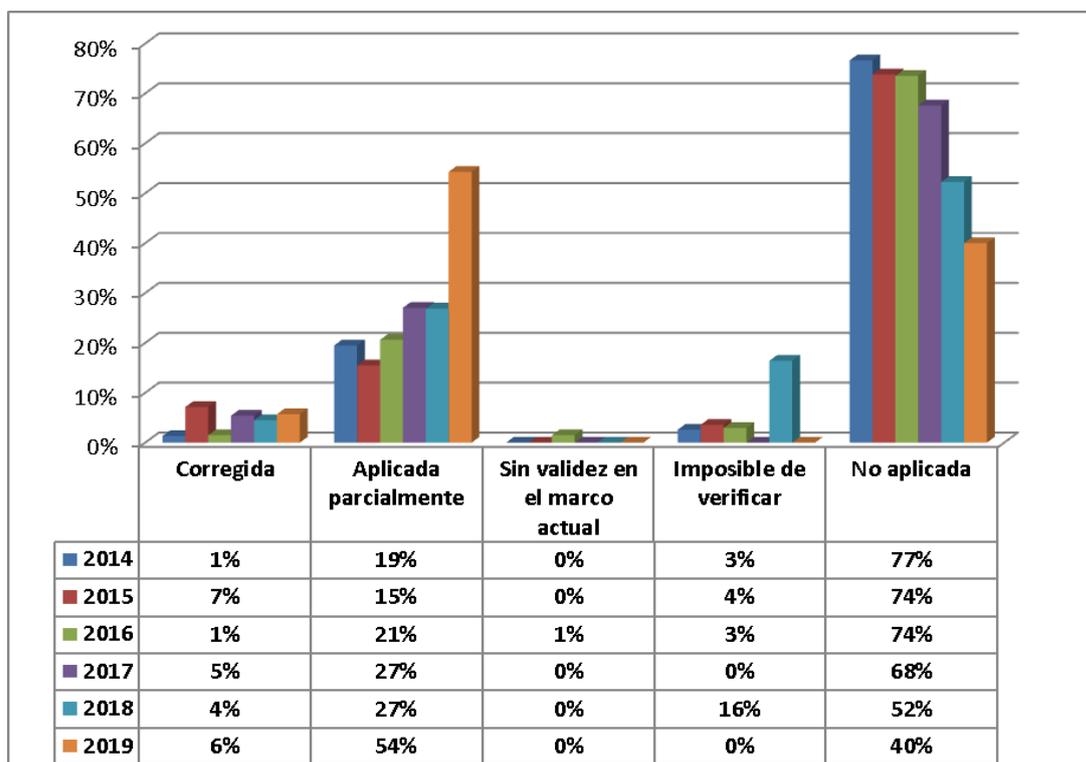
Cuadro 4 - Recomendaciones aplicadas 2013-2019

Ejercicio	Total	Nº de recomendaciones aplicadas total o parcialmente	%
2013	161	60	38
2014	241	122	50
2015	150	51	34
2016	179	76	42
2017	119	55	46
2018	172	72	42
2019	232	131	56
Total	1.254	567	45

En referencia a la Junta de Castilla y León, que es la administración en la que el análisis cuantitativo es más homogéneo, en 2019 presenta una aceptación parcial o total de 21 respecto de las 35 recomendaciones analizadas (60 %). En 2018 cumplió total o

parcialmente 21 de 67 (31 %). Estos datos recogidos en el gráfico 5 reflejan un aumento de dos puntos porcentuales (de un 4 % a un 6 %) en las recomendaciones corregidas y un claro aumento de 27 puntos porcentuales en las recomendaciones aceptadas parcialmente, respecto al año 2018.

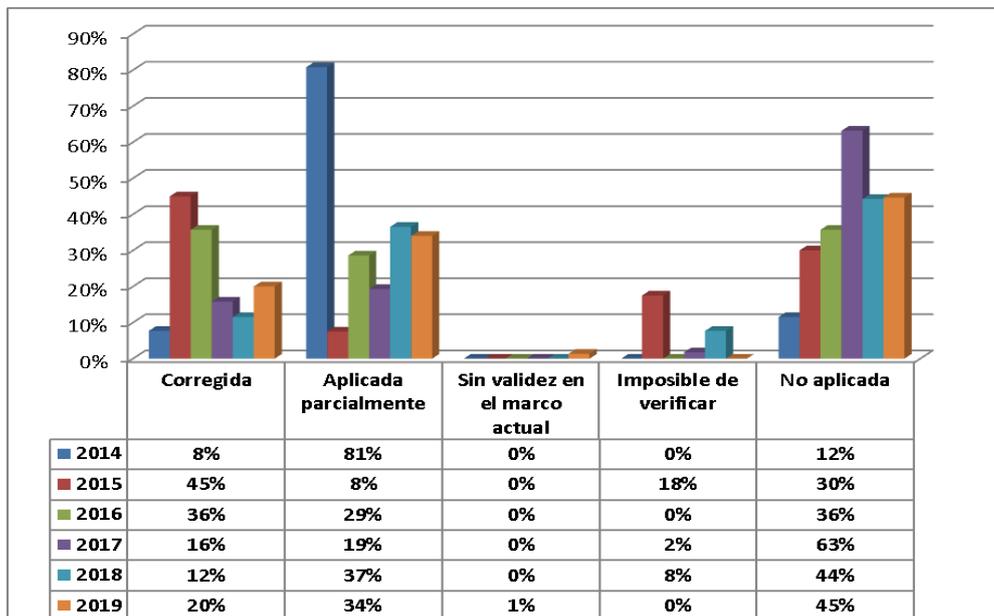
Gráfico 5 - Comparativa seguimiento de las recomendaciones de la Junta de Castilla y León, ejercicios 2014-2019



En el caso de los ayuntamientos (gráfico 6), cada año varían las entidades que son objeto de fiscalización por el Consejo, por lo que la gráfica muestra la tendencia sobre el cumplimiento de las recomendaciones por este tipo de administración local. Este año 2019, los ayuntamientos han cumplido total o parcialmente un 54% de las recomendaciones.

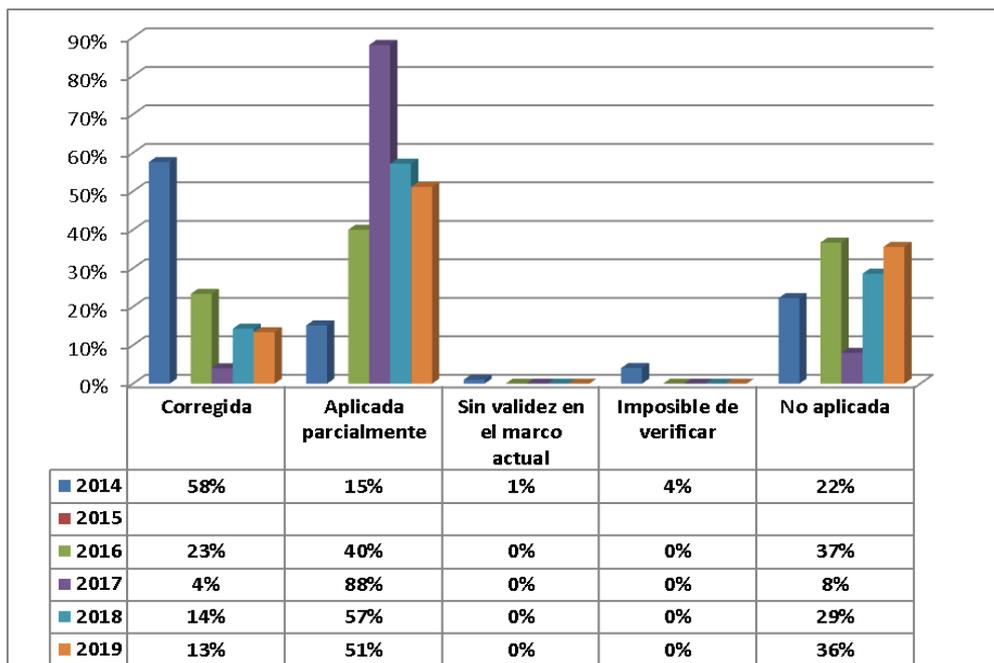


Gráfico 6 - Comparativa seguimiento de las recomendaciones ayuntamientos, ejercicios 2014-2019



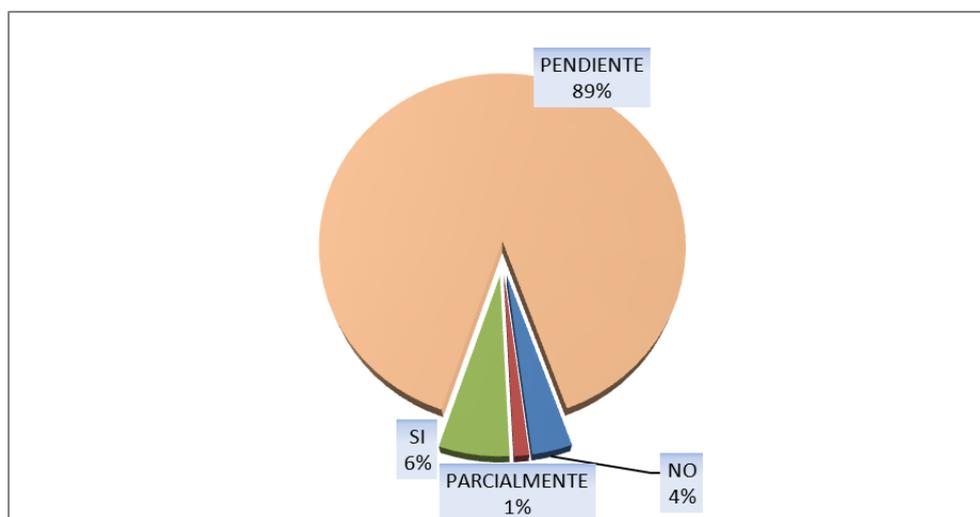
En el caso de las Diputaciones, (gráfico 7), no todos los años se fiscalizan las Diputaciones ni todos los años son las mismas, por lo que la gráfica muestra, al igual que en los ayuntamientos, la tendencia sobre el cumplimiento de las recomendaciones de este tipo de administración local. En este gráfico se aprecia que el porcentaje de cumplimiento total o parcial de todos los años suele ser muy superior al 50 % de las recomendaciones remitidas.

Gráfico 7 - Comparativa seguimiento de las recomendaciones Diputaciones, ejercicios 2014-2019



Este año podemos destacar que a fecha de cierre de este trabajo, se ha comparecido a presentar todos los informes de fiscalización que han sido analizados en este informe, si bien, la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes de Castilla y León solo ha adoptado resolución respecto a dos de ellos, el Informe de fiscalización sobre la Cuenta General de la Comunidad, ejercicio 2017 y la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración general e institucional de la Comunidad, ejercicio 2017, del resto de los informes de fiscalización analizados en este informe, la Comisión de Economía y Hacienda no ha adoptado ninguna resolución. Por lo tanto, el único análisis de las resoluciones de la Comisión de Economía y Hacienda, es el recogido en el Gráfico 8, en el que se recogen las recomendaciones que se han aceptado por la Comisión (total o parcialmente), las recomendaciones no aceptadas, y las que están pendientes (el 89 % y es debido a este dato por lo que no se realiza un análisis más en profundidad).

Gráfico 8 - Recomendaciones en relación con la Comisión de Economía y Hacienda



Para terminar el análisis, queremos destacar el dato de que junto al 56 % de cumplimiento íntegro o parcial de las recomendaciones, el Consejo de Cuentas considera destacable el 13 % de recomendaciones que, no habiendo sido todavía aplicadas a la fecha de realización de este Informe, el ente fiscalizado ha tomado en consideración por estar de acuerdo con su contenido, lo que elevaría el grado de aceptación al 69 % del total, como se ve en el Cuadro 5.

Cuadro 5 - Grado de aceptación de las recomendaciones 2014-2019

Ejercicio	Recomendaciones analizadas	Aplicadas total o parcialmente		Tomadas en consideración		Total aceptación	
		nº	%	nº	%	nº	%
2014	241	122	51	22	9	144	60
2015	150	51	34	44	29	95	63
2016	179	76	42	25	14	101	56
2017	119	55	46	26	22	81	68
2018	172	72	42	33	19	105	61
2019	232	131	56	29	13	160	69

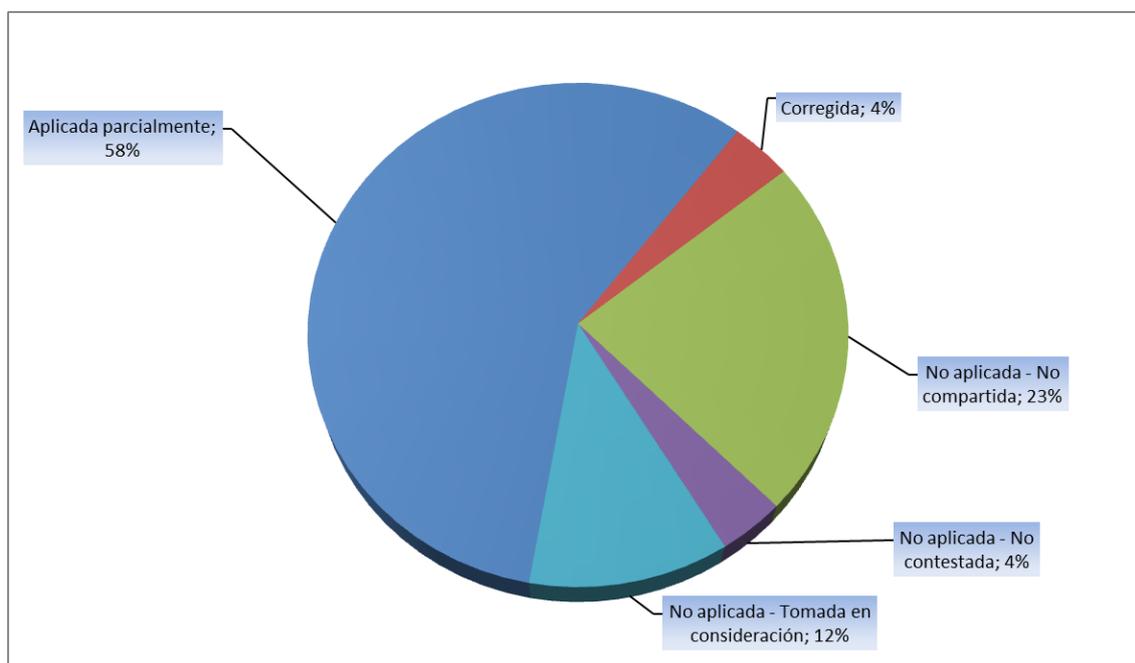


V.2. ANÁLISIS DE LOS INFORMES DE FISCALIZACIÓN POR MANDATO LEGAL

Junto con el análisis del seguimiento de las recomendaciones de carácter global, se desarrolla en el presente Informe un análisis de los informes de fiscalización, distinguiendo el carácter de los mismos (legales o especiales). Los informes realizados por mandato legal son los relativos a la Cuenta General de la Comunidad, ejercicio 2017; el Fondo de Compensación Interterritorial, ejercicio 2017; la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2017, el Informe sobre las Cuentas del Sector Público Local de Castilla y León, ejercicio 2017 y los informes sobre el examen de la contabilidad electoral de las elecciones a las Cortes de Castilla y León a celebrar en 2019, si bien de estos dos últimos, como ya se ha indicado, no se ha analizado ninguna de sus recomendaciones.

Considerando los tres informes legales, se hacen un total de 26 recomendaciones, 16 de las cuales (62 %) han sido corregidas total o parcialmente, y las 10 restantes (38 %) no han sido aplicadas (el 12% han sido tomadas en consideración).

Gráfico 9 - Análisis cumplimiento de las recomendaciones informes de fiscalización por mandato legal



V.2.1. ANÁLISIS ESPECÍFICO SOBRE EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD, EJERCICIO 2017

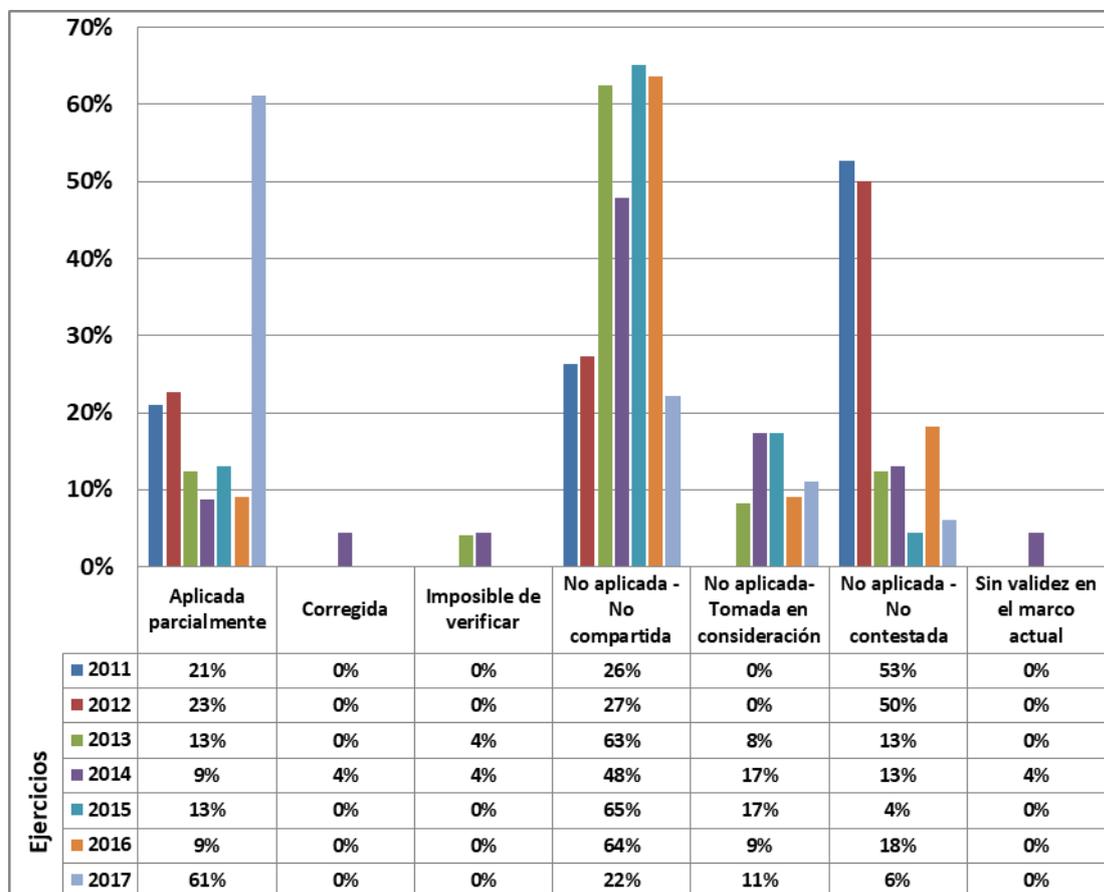
Análisis del cumplimiento de las recomendaciones

De las 18 recomendaciones del Consejo, 11 (61 %) han sido aplicadas parcialmente y, 7 (39 %) no han sido aplicadas, destacando que de ellas 4 (22 %) no han sido porque la Junta de Castilla y León no comparte la recomendación del Consejo.

Valoración del Consejo	Nº recomendaciones	Porcentaje
Aplicada parcialmente	11	61%
No aplicada - No compartida	4	22%
No aplicada - No contestada	1	6%
No aplicada - Tomada en consideración	2	11%
Total general	18	100%

La tendencia que se puede apreciar en el seguimiento de las recomendaciones de la Cuenta General está plasmada en el gráfico 10.

Gráfico 10 - Evolución del seguimiento de las recomendaciones de Cuenta General, ejercicios 2011-2017



V.2.2. ANÁLISIS ESPECÍFICO SOBRE EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES JUSTIFICADOS AL FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL, EJERCICIO 2017

Análisis del cumplimiento de las recomendaciones

Este año solo se ha mandado una recomendación para su análisis por el Consejo de Cuentas, y esta recomendación no es compartida por la Junta de Castilla y León.

Valoración del Consejo	Nº recomendaciones	Porcentaje
No aplicada - No compartida	1	100%

V.2.3. FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DURANTE EL EJERCICIO 2017

Análisis del cumplimiento de las recomendaciones

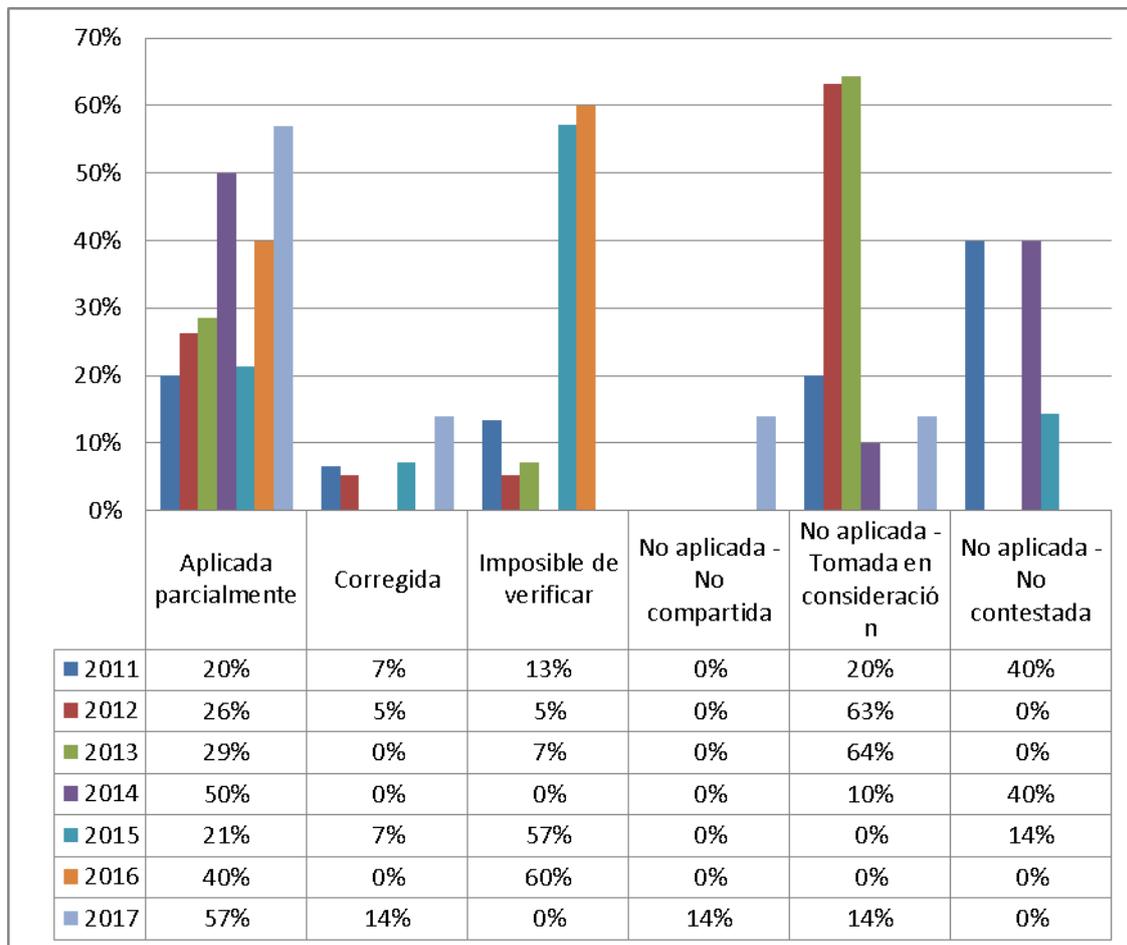
De las 7 recomendaciones del Consejo, 5 (71 %) han sido corregidas total o parcialmente, y 2 (28 %) no han sido aplicadas por la Junta de Castilla y León.

Valoración del Consejo	Nº recomendaciones	Porcentaje
Aplicada parcialmente	4	57%
Corregida	1	14%
No aplicada - No compartida	1	14%
No aplicada - Tomada en consideración	1	14%
Total general	7	100%

La tendencia que se puede apreciar en el seguimiento de las recomendaciones de la Contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma está plasmada en el gráfico 11.



Gráfico 11 - Contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicios 2011-2017



V.3. ANÁLISIS DE LOS INFORMES DE FISCALIZACIÓN ESPECIALES

Los informes de fiscalización especiales son aquellos que no tienen el carácter de legales y que se recogen en el Plan Anual de Fiscalizaciones. Estos informes especiales se realizan a iniciativa del Consejo de Cuentas o de las Cortes de Castilla y León. Al ejercicio 2019 corresponden los siguientes informes especiales:

Departamento 2

- Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Burgos, ejercicio 2016.
- Fiscalización de determinadas áreas del municipio de Serradilla del Arroyo (Salamanca).
- Informe sobre los acuerdos contrarios a reparos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, así como de la información remitida en virtud del artículo 218 del TRLRHL, ejercicio 2016, en colaboración con el Tribunal de Cuentas.
- Fiscalización de las actuaciones en materia medioambiental llevadas a cabo por los ayuntamientos de más de 10.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en colaboración con el Tribunal de Cuentas.

Departamento 3

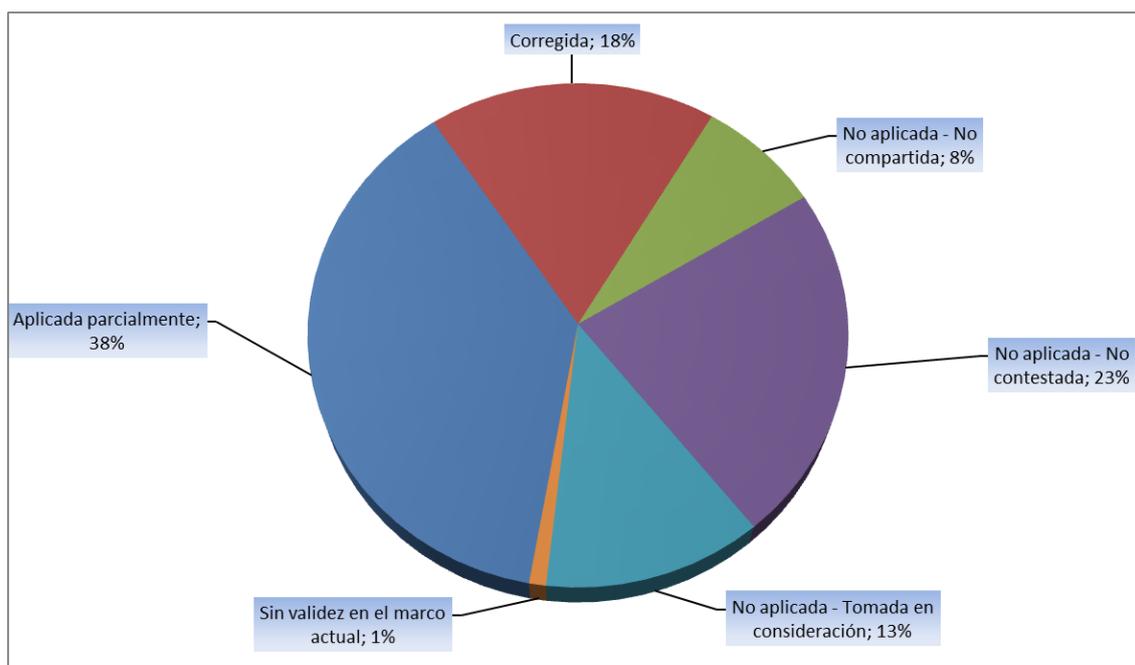
- Fiscalización de la gestión de la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León.
- Fiscalización de las subvenciones destinadas a la explotación de servicios deficitarios de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera.



Analizando estos informes se obtienen los datos de las 206 recomendaciones que se refieren a las fiscalizaciones especiales, que se distribuyen:

Aplicada parcialmente -----	78
Corregida -----	37
Sin validez en el marco actual -----	2
No aplicada - No compartida -----	16
No aplicada - No contestada -----	47
No aplicada - Tomada en consideración -----	26

Gráfico 12 - Análisis del cumplimiento de las recomendaciones en los informes de fiscalización especiales



V.3.1. FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL
AYUNTAMIENTO DE BURGOS, EJERCICIO 2016.

Análisis del cumplimiento de las recomendaciones

De las 17 recomendaciones del Consejo, el Ayuntamiento de Burgos ha corregido y aplicado parcialmente 13 (94 %) y ha tomado en consideración 1 (6 %).

Valoración del Consejo	Nº recomendaciones	Porcentaje
Aplicada parcialmente	9	53%
Corregida	7	41%
No aplicada - Tomada en consideración	1	6%
Total general	17	100%

V.3.2. FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL MUNICIPIO
DE SERRADILLA DEL ARROYO (SALAMANCA).

Análisis del cumplimiento de las recomendaciones

De las 6 recomendaciones enviadas al Ayuntamiento de Serradilla del Arroyo no ha contestado a ninguna de ellas.

Valoración del Consejo	Nº recomendaciones	Porcentaje
No aplicada - No contestada	6	100%
Total general	6	100%

V.3.3. INFORME SOBRE LOS ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS
EN LAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA, ASÍ COMO DE LA INFORMACIÓN REMITIDA EN
VIRTUD DEL ARTÍCULO 218 DEL TRLRHL, EJERCICIO 2016, EN
COLABORACIÓN CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS

Análisis del cumplimiento de las recomendaciones

Se han enviado un total de 110 recomendaciones, cuyo desglose está recogido en los cuadros adjuntos, en los que se señala para cada administración la situación de las recomendaciones enviadas.

DIPUTACIONES PROVINCIALES

	DIP-AV	DIP-BU	DIP-LE	DIP-PA	DIP-SA	DIP-SG	DIP-SO	DIP-VA	DIP-ZA	Total	%
Aplicada parcialmente	4		2	1	3	1	4	4	4	23	51%
Corregida				3	1	1			1	6	13%
No aplicada - No contestada	1	5	3					1		10	22%
No aplicada - Tomada en consideración				1	1	3	1			6	13%
Total	5	45	100%								

AYUNTAMIENTOS

	Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	Aranda de Duero	Miranda de Ebro	Ponferrada	San Andrés del Rabanedo	Total	%
Aplicada parcialmente	3	2		3	1	3		1		2		2		17	26%
Corregida	2				4			4	2	3	1	1		17	26%
No aplicada - No compartida											3			3	5%
No aplicada - No contestada		1	5			1	5					2		19	29%
No aplicada - Tomada en consideración		2		2					3					7	11%
Sin validez en el marco actual						1					1			2	3%
Total Aytos.	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	65	100%

V.3.4. FISCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL LLEVADAS A CABO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 10.000 HABITANTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN, EN COLABORACIÓN CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS

Análisis del cumplimiento de las recomendaciones

Se han enviado un total de 62 recomendaciones, cuyo desglose está recogido en los cuadros adjuntos, en los que se señala para cada administración la situación de las recomendaciones enviadas.

AYUNTAMIENTOS CAPITALES DE PROVINCIA

	Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	Total	%
Corregida				1	1					2	13%
Aplicada parcialmente	3	1		1	1					6	40%
No aplicada - No compartida							1		1	3	20%
No aplicada - No contestada			1				3			4	27%
Total	3	1	1	2	2	1	3	1	1	15	100%

AYUNTAMIENTOS > 10.000 HABITANTES

	Aranda de Duero	Arroyo de la Encarnación	Astorga	Béjar	Benavente	Ciudad Rodrigo	La Bañeza	Laguna de Duero	Medina del Campo	Miranda de Ebro	Ponferrada	San Andrés del Rabanedo	Santa Marta de Tormes	Villaquilambre	Total	%	
Corregida	1							1		1			1		4	9%	
Aplicada parcialmente	1	3		1	1	1	2	3		3	1		2	1	19	40%	
No aplicada - No compartida						2					4		1		3	10	21%
No aplicada - No contestada			2						1		1	4			8	17%	
No aplicada - Tomada en consideración	1			2		2				1					6	13%	
Total general	3	3	2	3	3	3	2	4	1	5	6	4	4	4	47	100%	



V.3.5. FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN SIGLO PARA EL TURISMO Y LAS ARTES DE CASTILLA Y LEÓN

Análisis del cumplimiento de las recomendaciones

Se han enviado un total de 5 recomendaciones, desglosadas como sigue:

Entidad	Nº recomendaciones
Fundación Siglo	2
JUNTA-CyL	3
Total general	5

Respecto del cumplimiento por entidades, la Fundación Siglo, ha tomado en consideración todas las recomendaciones, lo mismo que la Junta de Castilla y León.

Fundación Siglo

Valoración del Consejo	Nº recomendaciones	Porcentaje
No aplicada - Tomada en consideración	2	100%
Total general	2	100%

Junta de Castilla y León

Valoración del Consejo	Nº recomendaciones	Porcentaje
No aplicada - Tomada en consideración	3	100%
Total general	3	100%

V.3.6. FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DEFICITARIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR PERMANENTE DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA.

Análisis del cumplimiento de las recomendaciones

De las 6 recomendaciones del Consejo la Junta de Castilla y León ha corregido o aplicado parcialmente 5 (84 %) y 1 (17 %) la ha tomado en consideración.

Junta de Castilla y León

Valoración del Consejo	Nº recomendaciones	Porcentaje
Corregida	1	17%
Aplicada parcialmente	4	67%
No aplicada - Tomada en consideración	1	17%
Total general	6	100%



ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 - Informes con recomendaciones no analizadas.....	11
Cuadro 2 - Informes de fiscalización y número de recomendaciones analizadas....	12
Cuadro 3 - Cumplimiento de las recomendaciones por las diferentes administraciones	17
Cuadro 4 - Recomendaciones aplicadas 2013-2019	18
Cuadro 5 - Grado de aceptación de las recomendaciones 2014-2019	22



ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 - Recomendaciones enviadas, desglose por categorías	15
Gráfico 2 - Recomendaciones no aplicadas, desglose por categorías.....	16
Gráfico 3 - Comparativa seguimiento de las recomendaciones 2014-2019	16
Gráfico 4 - Seguimiento de las recomendaciones por tipo de administración	18
Gráfico 5 - Comparativa seguimiento de las recomendaciones de la Junta de Castilla y León, ejercicios 2014-2019	19
Gráfico 6 - Comparativa seguimiento de las recomendaciones ayuntamientos, ejercicios 2014-2019	20
Gráfico 7 - Comparativa seguimiento de las recomendaciones Diputaciones, ejercicios 2014-2019	20
Gráfico 8 - Recomendaciones en relación con la Comisión de Economía y Hacienda	21
Gráfico 9 - Análisis cumplimiento de las recomendaciones informes de fiscalización por mandato legal	23
Gráfico 10 - Evolución del seguimiento de las recomendaciones de Cuenta General, ejercicios 2011-2017	24
Gráfico 11 - Contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicios 2011-2017	26
Gráfico 12 - Análisis del cumplimiento de las recomendaciones en los informes de fiscalización especiales.....	28



ÍNDICE DE ANEXOS

SÍNTESIS DE LAS RECOMENDACIONES

Anexo I - Informes Elaborados por mandato legal	36
Anexo I.1 - Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad, ejercicio 2017.....	36
Anexo I.2 - Informe de Fiscalización de los expedientes justificados al Fondo de Compensación interterritorial, ejercicio 2017.....	40
Anexo I.3 - FIscaIización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la administración general e institucional de la Comunidad autónoma durante el ejercicio 2017	40
Anexo II - Informes Especiales.....	42
Anexo II.1 - Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Burgos, ejercicio 2016.....	42
Anexo II.2 - Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Serradilla del Arroyo.	46
Anexo II.3 - Informe sobre los acuerdos contrarios a reparos en las entidades locales de la Comunidad Autónoma, así como de la información remitida en virtud del artículo 218 del TRLRHL, ejercicio 2016, En colaboración con el Tribunal de Cuentas.....	47
Anexo II.4 - FIscaIización de las actuaciones en materia medioambiental llevadas a cabo por los ayuntamientos de más de 10.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en colaboración con el Tribunal de Cuentas. .	74
Anexo II.5 - Fiscalización de la gestión de la Fundación Siglo para el turismo y las artes de Castilla y León.....	89
Anexo II.6 - Informe de Fiscalización de las subvenciones destinadas a la explotación de servicios deficitarios de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera.	91



ABREVIATURAS

- R** Síntesis de las recomendaciones.
- C1** Contestaciones remitidas al Consejo de Cuentas de Castilla y León por los entes fiscalizados
- C2** Contestaciones remitidas al Consejo de Cuentas de Castilla y León por los entes fiscalizados.
- V.C.** Valoración del Consejo sobre el cumplimiento de las recomendaciones¹

¹ La documentación incorporada por los entes fiscalizados para la contestación de las recomendaciones no se ha incluido en este anexo dado su importante volumen, pero puede consultarse a través de una solicitud presentada en el Portal de la Transparencia del Consejo de Cuentas.



Anexo I - INFORMES ELABORADOS POR MANDATO LEGAL

**Anexo I.1 - Informe de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad,
ejercicio 2017**

(1) Destinatario - Junta de Castilla y León

R1	La Comunidad debe valorar la oportunidad de modificar la Orden HAC/1219/2008 por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León, de forma que pueda cumplirse con la exigencia prevista en el artículo 227.2 de la LHSP que establece que la elaboración de las cuentas del sector público se realizará de forma compatible con el sistema seguido por el Estado y de éste modo avanzar en la elaboración y presentación de una Cuenta única comprensiva de todas las entidades del sector público autonómico, integrando, de forma paulatina, las entidades de los sectores públicos empresarial y fundacional.
C1	Se acepta. La entrada en vigor del nuevo plan general de contabilidad pública, cuyos criterios se aproximan al de la empresa privada y entidades sin ánimo de lucro, permitirá avanzar hacia la elaboración y presentación de una Cuenta General única.
C2	(en blanco)
V.C.	Aplicada parcialmente

R2	La Intervención General de la Administración de la Comunidad debe aumentar la información contenida en la Memoria de forma que complete, amplíe y comente la información contenida en los documentos que forman la Cuenta General, y en especial, la relativa al detalle de las operaciones realizadas para la elaboración de los estados consolidados y/o agregados que forman parte de la misma.
C1	Se da contestación en documento adjunto
C2	(en blanco)
V.C.	Aplicada parcialmente

R3	En cuanto al Estado de liquidación del presupuesto consolidado, debería primeramente practicarse la homogeneización de las partidas e importes derivados de operaciones internas que no sean coincidentes en dicho Estado así como practicar seguidamente, todas las eliminaciones que debieran realizarse.
C1	No procede. Actualmente se realizan dichas homogeneizaciones y eliminaciones.
C2	(en blanco)
V.C.	Aplicada parcialmente

R4	La Intervención General de la Administración de la Comunidad debe explicar las reclasificaciones realizadas en las cuentas individuales de las empresas públicas y de las fundaciones públicas que se integran en la Cuenta General y debe velar para que la Cuenta General rendida proporcione información sobre la liquidación y ejecución de los presupuestos de explotación y capital de las empresas públicas y de las fundaciones públicas, así como de las desviaciones producidas y sus causas.
C1	Se da contestación en documento adjunto
C2	(en blanco)
V.C.	Aplicada parcialmente



R5	La Intervención General de la Administración de la Comunidad debería velar para que la información remitida por las entidades a través de la CICO coincida con la que se desprende de sus cuentas anuales aprobadas de forma que las cuentas generales agregadas, tanto de empresas públicas como de fundaciones públicas, no presenten discrepancias con las que resultan de las cuentas aprobadas por las entidades que integran cada una de ellas.
C1	Se da contestación en documento adjunto
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No compartida

R6	El Consorcio para la gestión del Palacio de Congresos de Castilla y León en Salamanca, debería implantar el SICCAL (sistema de información contable utilizado por la Comunidad Autónoma para registrar las operaciones de carácter económico que tengan repercusión financiera, patrimonial o económica) ya que sus cuentas anuales forman parte de la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública y dicha implantación facilitaría la formación de la citada cuenta general y favorecería su comprensión. Además, debería adoptar para elaborar sus cuentas anuales, el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Castilla y León. tal y como se desprende de apartado III.1.2.3.1. del mismo.
C1	Se da contestación en documento adjunto
C2	(en blanco)
V.C.	Aplicada parcialmente

R7	La Intervención General de la Administración de la Comunidad debería velar para que los informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades, empresas y fundaciones cuyas cuentas se integran en la Cuenta General de la Comunidad se emitan a tiempo y sean incorporados a la Cuenta rendida.
C1	Se da contestación en archivo adjunto
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No compartida

R8	La Intervención General de la Administración de la Comunidad debería utilizar un nuevo método o revisar el que está utilizando actualmente para que todos los estados de las cuentas generales presentadas no omitan partidas, y además sumen correctamente las mismas, una a una, de las distintas entidades que conforman dichas cuentas generales. Todo ello, a la vista de los sucesivos errores que se han cometido en los últimos ejercicios en cuanto a la agregación de los distintos estados que forman las diferentes cuentas anuales, y que se han puesto de manifiesto en los Informes de Fiscalización.
C1	Se acepta. Se está desarrollando un módulo dentro de la Central de Información Contable de Castilla y León que facilitará la agregación y consolidación de estados financieros
C2	(en blanco)
V.C.	Aplicada parcialmente
R9	La Intervención General de la Administración de la Comunidad debe impulsar actuaciones de control en el SICCAL que eviten que puedan realizarse anotaciones contables en las que no se especifique el motivo de las mismas a través de la debida cumplimentación del campo texto y desarrollar normas reguladoras de dicho sistema con el fin de clarificar los ajustes que se realizan en el mismo y delimitar el uso de los documentos contables relacionados con dichos ajustes.
C1	Se da contestación en archivo adjunto
C2	(en blanco)
V.C.	Aplicada parcialmente



R10	Los libramientos trimestrales a las Cortes de Castilla y León, establecidos en la Disposición Adicional segunda de la LHSP, deberían realizarse extrapresupuestariamente, al no estar prevista por la ley la gestión de los créditos de ésta sección por la Administración General, y de éste modo evitar la falta de concordancia en su imputación existente entre la contabilidad financiera y la presupuestaria.
C1	Se da contestación en archivo adjunto
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No compartida

R11	La Comunidad debe agilizar los trabajos para la elaboración del Inventario General de forma que recoja todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, tal y como establece el artículo 21 de la Ley 11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, y elaborar normas o instrucciones para homogeneizar los criterios de registro y amortización de los bienes.
C1	Se da contestación en escrito adjunto
C2	(en blanco)
V.C.	Aplicada parcialmente

R12	La Comunidad debe completar la documentación justificativa a incorporar en los expedientes de reconocimiento de derechos incluidos en la Liquidación del Presupuesto de Ingresos y regular el procedimiento a seguir para efectuar dicho reconocimiento y su imputación al presupuesto.
C1	Se acepta. Se corrige con la entrada en vigor del nuevo plan general de contabilidad pública en 2019, dado que éste admite el devengo como criterio de reconocimiento de derechos.
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - Tomada en consideración

R13	La Comunidad debe realizar un seguimiento de los derechos pendientes de cobro de forma que se lleven a cabo las gestiones necesarias para evitar su prescripción, así como la depuración de aquellos que hubieran prescrito a 31 de diciembre de 2017, en especial, dado su volumen, los referentes a transferencias corrientes y de capital.
C1	Se da contestación en archivo adjunto
C2	(en blanco)
V.C.	Aplicada parcialmente

R14	La información reflejada en la Memoria respecto de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados que se gestionan y contabilizan a través de la aplicación informática GUIA debería plasmar la realidad de los derechos por año de contracción y no los saldos proporcionados por SICCAL, dado que los mismos son sólo asientos resúmenes de carga que trasladan los saldos de ejercicios cerrados al inmediato anterior al del ejercicio de la Cuenta rendida.
C1	Se estudiará la posibilidad de modificar SICCAL para introducir los cambios propuestos
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - Tomada en consideración



R15	En el Balance de Situación de la Administración General se deben incluir, o bien todas las existencias de metálico de saldos en cuentas bancarias titularidad de la misma, independientemente del tipo de cuenta, o bien mencionar de forma expresa en la Memoria, en su caso, las causas legales de su no inclusión.
C1	De las dos propuestas reflejadas en la recomendación, se acepta la relativa a la inclusión en la memoria de las causas en virtud de las cuales no pueden formar parte del Balance de Situación
C2	(en blanco)
V.C.	Aplicada parcialmente

R16	La Gerencia Regional de Salud debe tener en cuenta a la hora de dotar los créditos en la elaboración de los presupuestos el importe de los gastos pendientes de imputar de ejercicios anteriores.
C1	(en blanco)
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No contestada

R171	La Administración General debería prestar especial atención a los controles para verificar el mantenimiento de la solvencia de las entidades avaladas y, en su caso, exigir la presentación de garantías complementarias para asegurar el cumplimiento de su obligación de reembolso, tal y como se dispone en el artículo 12 del Decreto 24/2010, de 10 de junio, sobre todo antes de la declaración del concurso de acreedores de la empresa avalada, incluyendo en la memoria de sus cuentas anuales la información sobre la situación de los avales y las actuaciones de seguimiento y control realizadas respecto de los mismos.
C1	Se adjunta archivo con la contestación
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No compartida

R18	El instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León debe extremar los controles sobre los avales vencidos cuyos avalados se encuentran en concurso de acreedores, incluyendo en la memoria de sus cuentas anuales la información necesaria de la situación de estos avales y las medidas adoptadas al respecto.
C1	Se adjunta contestación del ICE
C2	(en blanco)
V.C.	Aplicada parcialmente



Anexo I.2 - Informe de fiscalización de los expedientes justificados al Fondo de Compensación Interterritorial, ejercicio 2017

(1) Destinatario - Consejería de Economía y Hacienda

R1	La Consejería de Hacienda debe adoptar las medidas necesarias para que la contabilidad que refleja la ejecución de los proyectos financiados con cargo a los FCI proporcione una información pormenorizada de cada proyecto incluido en el Anexo a la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado a nivel de superproyectos FCI.
C1	No aplicada. La contabilidad refleja información pormenorizada de la ejecución tanto de los superproyectos como de los proyectos individualizados que componen cada uno de ellos, tanto a nivel de ejecución, como de certificación
C2	(en blanco)
V.C..	No aplicada- No compartida

Anexo I.3 - Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2017

(1) Destinatario - Junta de Castilla y León

R1	El Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León deberá depurar las deficiencias detectadas en la información que figura en el mismo, especialmente en relación con los contratos no comunicados por la Consejería de Agricultura y Ganadería y la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 4 de la Orden EYH/754/2003.
C1	Se da contestación en escrito adjunto
C2	(en blanco)
V.C.	Aplicada parcialmente

R2	La Junta de Castilla y León deberá establecer mecanismos que permitan una mayor eficiencia en el procedimiento de remisión de los expedientes de contratación; habilitándose al Consejo de Cuentas un acceso suficiente a la aplicación informática de gestión de contratos, para la realización de los trabajos propios del órgano fiscalizador.
C1	Se adjunta la contestación realizada por la Consejería de Economía y Hacienda
C2	(en blanco)
V.C.	Corregida

R3	Los órganos de contratación, deberán velar por la inclusión en todos los expedientes de la justificación de la necesidad del contrato y de la selección de los criterios de adjudicación. También de que figuren las causas que justifiquen la no división del objeto en lotes, en su caso, y los medios utilizados para determinar la correcta estimación del importe del contrato. Además, deberán reservar la tramitación de urgencia de los expedientes, a los contratos cuya celebración responda a necesidades inaplazables o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público.
C1	Se adjunta la contestación realizada por las Consejerías de EYH, FYM, FAM, EDU, AYG, CYT, SAN, EEI, GRS, SEPE, EREN, ICE, ITAG, GERE
C2	(en blanco)
V.C.	Aplicada parcialmente



R4	La Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, deberá reforzar la objetividad de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor, estableciendo en los pliegos con el suficiente detalle todos los baremos de reparto y subcriterios que serán tenidos en cuenta, de tal forma que se garantice el conocimiento por parte de los licitadores de la forma en que van a ser valoradas sus ofertas y que la Mesa de contratación asigne las puntuaciones aplicando estos criterios y baremos de reparto, dejando constancia de todo ello en el expediente, lo que redundaría en una mayor transparencia y objetividad del proceso. Asimismo, deberá evitar distorsiones en la definición y ponderación de los criterios de adjudicación valorables automáticamente mediante la aplicación de fórmulas, en especial del criterio referente a la oferta económica, atribuyendo la mayor puntuación posible a la mayor baja y no atribuyendo puntuación a las ofertas que igualan el presupuesto de licitación.
C1	Se adjunta la contestación realizada por las Consejerías de EYH, FYM, FAM, EDU, AYG, CYT, SAN, EEI, GRS, SEPE, EREN, ICE, ITAG, GERE
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - Tomada en consideración
R5	Los órganos de contratación deberán asegurar que la aportación de la documentación a presentar por el licitador propuesto como adjudicatario se realizase en plazo y sin defectos u omisiones. Igualmente deberán garantizar que la adjudicación se efectúa dentro del plazo establecido, así como la correcta motivación de las resoluciones de adjudicación, su notificación, en plazo y forma, al adjudicatario y al resto de interesados, así como su correspondiente publicación.
C1	Se adjunta la contestación realizada por las Consejerías de EYH, FYM, FAM, EDU, AYG, CYT, SAN, EEI, GRS, SEPE, EREN, ICE, ITAG, GERE
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No compartida

R6	La Administración de la Comunidad debe vigilar para que los contratos sean convenientemente formalizados en plazo, y su publicación en los boletines oficiales en los que sea preceptivo y en el perfil de contratante; así como de que su ejecución se adecúe a lo previsto en la normativa y en los PCAP, en lo que se refiere a la tramitación de suspensiones, prórrogas y modificaciones.
C1	Se adjunta la contestación realizada por las Consejerías de EYH, FYM, FAM, EDU, AYG, CYT, SAN, EEI, GRS, SEPE, EREN, ICE, ITAG, GERE
C2	Se adjunta de nuevo la contestación facilitada por las Consejerías, Organismos Autónomos y Entes Públicos a la Recomendación 194
V.C.	Aplicada parcialmente

R7	Igualmente deben esforzarse por que los órganos de contratación realicen la recepción de los bienes y servicios de los contratos dentro del plazo establecido, con las formalidades previstas por la normativa y dejando constancia en los expedientes de su realización.
C1	Se adjunta la contestación realizada por las Consejerías de EYH, FYM, FAM, EDU, AYG, CYT, SAN, EEI, GRS, SEPE, EREN, ICE, ITAG, GERE
C2	Aplicada parcialmente
V.C.	Aplicada parcialmente



Anexo II - INFORMES ESPECIALES

Anexo II.1 - Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Burgos, ejercicio 2016.

(1) Destinatario - Destinatario: Ayuntamiento de Burgos

R1	El informe de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de deuda deberá tener carácter independiente y deberá referirse también a la situación o posición de equilibrio financiero de todas las entidades dependientes o adscritas no incluidas en el sector administración pública. Además, este informe debe ir acompañado de un anexo donde se justifiquen detalladamente los ajustes SEC practicados, y se señale expresamente la improcedencia de los que no se practican. En la fase de aprobación del presupuesto debe realizarse una previsión de ajustes especialmente relevantes que, tomando en consideración un principio de prudencia, puedan redundar en un mayor gasto no financiero o en un menor ingreso a computar, como es el caso de los gastos pendientes de aplicar a presupuesto.
C1	(en blanco)
C2	Para el presupuesto de 2020, se han ajustado los informes en la dirección indicada por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, siendo más transparente los datos de los ajustes aplicados.
V.C.	Corregida

R2	Se recomienda la aprobación del límite de gasto no financiero.
C1	(en blanco)
C2	Para 2020 se ha aprobado el límite del gasto no financiero de manera expresa.
V.C.	Corregida

R3	Deben tomarse medidas que permitan la aplicación del principio de anualidad o temporalidad de los créditos, de forma que se contraigan en el estado de gastos del presupuesto en vigor, las obligaciones derivadas de prestaciones y servicios realizados en el ejercicio. Así se reducirá tanto el importe de los gastos pendientes de aplicar a presupuesto (contribuyendo a una adecuada cuantificación de los resultados) como el de las obligaciones que, excepcionalmente, deben aprobarse mediante el reconocimiento extrajudicial de créditos.
C1	(en blanco)
C2	Se están haciendo los esfuerzos necesarios para intentar cumplir con los principios de anualidad y temporalidad, para evitar los REC, pero aún existen prestaciones sin contrato por encontrarse vencido los mismos.
V.C.	Aplicada parcialmente

R4	El órgano de gestión recaudatoria debe mejorar el grado de realización o recaudación de derechos. Una vez optimizada la gestión recaudatoria y adoptadas al efecto todas las medidas previstas en la normativa, el órgano de contabilidad, más allá de realizar la dotación de saldos de dudoso cobro, debe proceder, para aquellos derechos de elevada antigüedad, a la declaración de fallidos o insolventes de los deudores y a la baja en cuentas de las deudas, tomando como referencia los plazos de prescripción señalados por la normativa presupuestaria o tributaria. En el mismo sentido, deben depurarse los saldos de obligaciones de ejercicios de elevada antigüedad.
C1	(en blanco)
C2	Se están llevando a cabo los trámites administrativos para depurar los saldos contables de ejercicios anteriores, pero aún se está a la espera de proceder a la presentación de las cuentas de recaudación por el Órgano de Gestión Tributaria y Tesorería.
V.C.	Aplicada parcialmente



R5	También, por parte del órgano de contabilidad, deben depurarse o regularizarse determinados acreedores no presupuestarios, así como disminuirse el saldo, tanto de los ingresos como de los pagos, pendientes de aplicación a fin de ejercicio. Debe realizarse una depuración con objeto de no incorporar, en ejercicios sucesivos, proyectos de gasto ya concluidos.
C1	(en blanco)
C2	Desde la Intervención General se está realizando la depuración de los saldos de forma continua, y actualmente los saldos existentes, se ha reducido significativamente por las medidas tomadas.
V.C.	Corregida

R6	De conformidad con lo previsto en el PEF 2017/2018, el ayuntamiento debe continuar controlando y adoptando medidas para reducir su nivel de deuda, considerando la incidencia e importante repercusión que en sus cuentas y resultados tiene el endeudamiento de sus dos consorcios adscritos, el Consorcio Variante Ferroviaria y el Consorcio Villalonguéjar.
C1	(en blanco)
C2	Desde Alcaldía el control y reducción de la deuda municipal es objetivo prioritario, y en especial la deuda de los consorcios, en los últimos años se han realizado incluso amortizaciones anticipadas de deuda, y no se han suscrito operaciones nuevas.
V.C.	Corregida

R7	A través de un plan de tesorería debe quedar garantizado el cumplimiento del principio de sostenibilidad de la deuda comercial y del plazo legal de pago de las obligaciones con proveedores, establecido por la normativa sobre morosidad y contractual del sector público.
C1	(en blanco)
C2	Se han dado instrucciones a Tesorería para su elaboración.
V.C.	Aplicada parcialmente

R8	La implantación por parte del ayuntamiento, a través del órgano de contabilidad, de un sistema de contabilidad analítica, además de servir como fundamento de la información sobre los indicadores de gestión de la Memoria de la Cuenta General, debe servir también para fundamentar el contenido de la Memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos a que se refiere el artículo 211 del TRLRHL. De esta forma quedaría plenamente establecida la fuente y metodología para la elaboración de esta memoria, ampliándose y dotando de fiabilidad a la información sobre el coste de los servicios. Para ello, debe tomarse como guía y referencia la Resolución de 28 de julio de 2011 de la IGAE y el Manual de Procedimiento para la implantación de un sistema de costes en la Administración Local de la FEMP, que se refiere a los principios generales de la IGAE (2004) sobre contabilidad analítica de las Administraciones Públicas y al documento sobre los Indicadores de gestión en el ámbito del sector público (IGAE 2007).
C1	(en blanco)
C2	Se ha iniciado el expediente de Administración Electrónica y contempla la implantación de la contabilidad de costes, en próximas fechas, podremos contar con la herramienta informática adecuada para su puesta en marcha.
V.C.	Corregida



R9	La implantación del sistema de contabilidad analítica por el ayuntamiento constituiría un elemento básico para el control de la gestión, la toma de decisiones y la asignación eficiente de los recursos públicos. Además, permitiría lograr una normalización de la información sobre el coste de los servicios públicos particularmente útil para el cálculo de las tarifas de las tasas y precios públicos.
C1	(en blanco)
C2	Se ha dado respuesta en la recomendación 150.
V.C.	Corregida

R10	Los Consorcios Villalonquéjar y Variante Ferroviaria deben sujetarse al régimen de presupuestación, contabilidad y control del Ayuntamiento de Burgos, rindiéndose sus cuentas en el formato previsto en la normativa vigente e incluyéndose sus estados de gastos e ingresos como anexos al presupuesto general.
C1	(en blanco)
C2	Aún está pendiente de lograr una adaptación de los sistemas contables y de gestión administrativa, no obstante se ha normalizado el envío de información a la OVELL.
V.C.	No aplicada - Tomada en consideración

R11	Teniendo en cuenta la información de los indicadores en ambos consorcios, que muestra una situación de pérdidas acumuladas y unos patrimonios netos ampliamente negativos, y que pone de manifiesto la ausencia de autofinanciación y unos elevados ratios de endeudamiento, deben, por parte del órgano interventor, ejercerse las facultades de control permanente y auditoría pública adecuadas y sostenidas en el tiempo. Esto debe servir para evaluar la situación económico- financiera, la eficacia y el cumplimiento de los objetivos de los consorcios y como información para la toma de decisiones por parte del ayuntamiento en Pleno. Además, el Pleno debe evaluar y actualizar las previsiones sobre la viabilidad y las expectativas de ventas y resultados de los dos consorcios.
C1	(en blanco)
C2	No obstante en los órganos de gestión, Consejos de Administración de ambos Consorcios, están representados todos los grupos municipales en proporción a la representación del Pleno.
V.C.	Aplicada parcialmente

R12	Dada la importancia económica de la actividad subvencional, se recomienda que el ayuntamiento adecue la Ordenanza General de Subvenciones a la LGS, teniendo en cuenta que la ordenanza es la norma específica que fija las bases que regulan la concesión de subvenciones del ayuntamiento y sus entes dependientes. Además, dada su trascendencia y que constituye una herramienta capital para objetivar la actuación administrativa, sería conveniente que la misma, y sus modificaciones, fueran informadas por la Asesoría jurídica y por la Intervención.
C1	(en blanco)
C2	Se está en proceso de elaboración.
V.C.	Aplicada parcialmente



R13	La racionalización del gasto público y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, exigen que tanto el ayuntamiento como el OA Cultura y Turismo, mediante un Plan Estratégico de Subvenciones, concreten los objetivos, plazos y financiación prevista en materia de subvenciones, buscando lograr un incremento de los niveles de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público subvencional. Además, debe implantarse un régimen de seguimiento y evaluación continua, mediante indicadores, que permita comprobar el grado de consecución de estos objetivos y facilite la toma de decisiones.
C1	(en blanco)
C2	Se ha elaborado un Plan estratégico de subvenciones en Comercio, y se está trabajando en las áreas de acción social y cultura.
V.C.	Aplicada parcialmente

R14	Teniendo en cuenta la importancia de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y que, en la actualidad, la misma opera como sistema nacional de publicidad, adquiere una especial relevancia que el ayuntamiento cumpla con las obligaciones de remisión de información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas, en los términos establecidos en los arts. 18 y 20 de la LGS.
C1	(en blanco)
C2	Se ha logrado cumplir con las obligaciones que determina la BDNS desde el Ayuntamiento, creando la figura del responsable administrativo institucional.
V.C.	Corregida

R15	El Ayuntamiento de Burgos y el OA Cultura y Turismo, deberán examinar exhaustivamente los procedimientos seguidos para la tramitación de subvenciones de tal forma que el procedimiento ordinario sea el de concurrencia competitiva y no el de concesión directa.
C1	(en blanco)
C2	Se han dado las instrucciones para fomentar, en la medida de lo posible, el régimen de concurrencia competitiva en la distribución de los fondos públicos.
V.C.	Aplicada parcialmente

R16	Para el ayuntamiento y el OA Cultura y Turismo, se debe implantar el control financiero adecuado al plan anual de auditorías, de forma que se garantice el cumplimiento de la legalidad y el ejercicio de las funciones públicas necesarias en todos los aspectos del control y la fiscalización interna.
C1	(en blanco)
C2	Se espera dotar la plaza de A1 de Técnico de control financiero y auditoría, y desarrollar su elaboración y puesta en marcha.
V.C.	Aplicada parcialmente

R17	Los servicios gestores de subvenciones deben iniciar los procedimientos encaminados a regularizar la situación de los expedientes comprobados mediante muestra, para los que se han detectado incumplimientos de la normativa vigente en las fases de concesión y justificación. Los expedientes deberán tramitarse de forma acorde con la naturaleza jurídica de los gastos, aplicándose, cuando proceda, la normativa de contratos del sector público.
C1	(en blanco)
C2	Se adjunta tramitación llevada hasta la fecha sobre la cuestión planteada
V.C.	Aplicada parcialmente



Anexo II.2 - Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Serradilla del Arroyo.

(1) Destinatario - Ayuntamiento de Serradilla del Arroyo

R1	El Alcalde deberá formar anualmente el presupuesto general, en el que se incluya una previsión precisa y ajustada de los gastos e ingresos, y el Pleno deberá proceder a su aprobación en los plazos legalmente previstos.
C1	(en blanco)
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No contestada

R2	El Secretario-Interventor deberá realizar una llevanza regular y adecuada de la contabilidad, ajustándose la ejecución de los gastos e ingresos a las fases previstas en la normativa presupuestaria y aplicándose los principios contables de devengo e imputación de la transacción previstos en el marco conceptual del plan contable.
C1	(en blanco)
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No contestada

R3	El Alcalde deberá llevar a Pleno una propuesta de depuración de los saldos acreedores de ejercicios anteriores, revisándose si procede su prescripción y baja en cuentas o por el contrario debe procederse al pago de algunas de las obligaciones que figuran contraídas, a cuyo efecto el Secretario-Interventor deberá elaborar y proponer al Alcalde un plan de tesorería o disposición de fondos en el que, además, se garantice el cumplimiento de los plazos de la normativa sobre morosidad.
C1	(en blanco)
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No contestada

R4	Para el saneamiento del remanente de tesorería para gastos generales de carácter negativo, el Pleno, en la primera sesión que se celebre, deberá proceder a adoptar alguna de las medidas previstas en el artículo 193 de la ley de haciendas locales, o, en su defecto, subsidiariamente, aprobar un plan de saneamiento que en un corto o medio plazo consiga este objetivo.
C1	(en blanco)
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No contestada

R5	Teniendo en cuenta el elevado endeudamiento y carga financiera del ayuntamiento, que comprometen seriamente su situación financiera y la capacidad para hacer frente a las futuras obligaciones, el Pleno deberá aprobar un plan económico-financiero o de reducción del nivel de deuda y de dicha carga. Complementariamente, el Secretario-Interventor, previa consulta al Ministerio de Hacienda y Administración Pública y utilizando la información obrante en la oficina virtual para la coordinación financiera con las entidades locales, debe analizar las posibles medidas de apoyo financiero o, en su caso, de reestructuración de la deuda a las que se pudiera recurrir.
C1	(en blanco)
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No contestada



R6	El Alcalde y el Pleno, en el ejercicio de sus respectivas funciones, deberán velar porque la formación, aprobación y rendición de la cuenta general se produzca dentro de los plazos legalmente establecidos.
C1	(en blanco)
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No contestada

Anexo II.3 - Informe sobre los acuerdos contrarios a reparos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, así como de la información remitida en virtud del artículo 218 del TRLRHL, ejercicio 2016, en colaboración con el Tribunal de Cuentas.

(1) Destinatario - Destinatario: Diputación de Ávila

R1	Las Entidades Locales, deben adoptar las medidas necesarias para garantizar, mediante la correspondiente planificación de los recursos humanos, una dimensión suficiente, tanto en número como en cualificación, de las dotaciones de personal adscrito a los órganos de control interno, que permitan desarrollar adecuadamente las funciones asignadas a los mismos.
C1	(en blanco)
C2	Me parece muy bien, pero esto hay que decírselo a los responsables políticos, no a los funcionarios.
V.C.	No aplicada - No contestada

R2	Las Entidades Locales que carezcan de regulación específica, deberían adaptar las particularidades del ejercicio de las funciones de control interno, a la organización y circunstancias de la propia Entidad, regulando las funciones asignadas al órgano de control interno y definiendo los procedimientos de desarrollo de la fiscalización y el control financiero. En este mismo sentido, deberían establecer procedimientos de tramitación de los expedientes con reparos suspensivos u omisión de la fiscalización, adaptando a su realidad los regulados en el Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. De igual modo, en aquellas Entidades que carezcan de regulación específica, deberán recoger en las Bases de ejecución del Presupuesto u otro instrumento normativo, el procedimiento de tramitación de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de créditos y convalidaciones de gastos.
C1	(en blanco)
C2	Desde Intervención eso se tiene claro, pero no es fácil implicar a todos los Departamentos si la parte política no es la que lo dirige.
V.C.	Aplicada parcialmente



R3	En las Entidades Locales que tienen implantado el sistema de fiscalización limitada previa, los órganos de control interno, además de realizar las comprobaciones mínimas señaladas en el art. 219.2 del TRRL, deben realizar la fiscalización plena posterior de los gastos sometidos a fiscalización limitada, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, emitiendo informe escrito en el que consten las observaciones y conclusiones alcanzadas, tal como establece el art. 219.3 del TRLRHL.
C1	(en blanco)
C2	Tenemos implantando el sistema de fiscalización limitada previa, pero carecemos de personal, tiempo y formación para realizar una fiscalización plan posterior. Se ha realizado alguna fiscalización plena posterior en 2018 y 2019, no en 2016.
V.C.	Aplicada parcialmente

R4	Las Entidades Locales deben identificar y analizar las prácticas de gestión que dan lugar a reparos reiterativos por los órganos de intervención, que son finalmente solventados mediante acuerdos de los órganos de gobierno contrarios a los mismos, y adoptar las medidas necesarias para evitar que tales incidencias se sigan produciendo, así como depurar las responsabilidades que puedan derivarse de las mismas.
C1	(en blanco)
C2	Los reparos reiterativos que se hacen suelen referirse a servicios y suministros sin expediente de contratación: telefonía, gasolina para vehículos y similares. Se insiste en que se haga procedimiento de contratación.
V.C.	Aplicada parcialmente

R5	En línea con lo señalado en el punto anterior, deben implantarse procedimientos de gestión adecuados que garanticen el inicio de la tramitación de los expedientes de contratación con la suficiente antelación para evitar la ejecución de gastos sin cobertura contractual como consecuencia de la finalización de la vigencia de los contratos previos.
C1	(en blanco)
C2	En ello estamos, poco a poco, vamos consiguiendo que se realicen tales procedimientos. Se ha conseguido con el tóner, productos de papelería, electricidad, suministro de gasóleo para calefacción y otros.
V.C.	Aplicada parcialmente



(2) Destinatario - Diputación de Burgos

R1	Las Entidades Locales, deben adoptar las medidas necesarias para garantizar, mediante la correspondiente planificación de los recursos humanos, una dimensión suficiente, tanto en número como en cualificación, de las dotaciones de personal adscrito a los órganos de control interno, que permitan desarrollar adecuadamente las funciones asignadas a los mismos.
C1	(en blanco)
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No contestada

R2	Las Entidades Locales que carezcan de regulación específica, deberían adaptar las particularidades del ejercicio de las funciones de control interno, a la organización y circunstancias de la propia Entidad, regulando las funciones asignadas al órgano de control interno y definiendo los procedimientos de desarrollo de la fiscalización y el control financiero. En este mismo sentido, deberían establecer procedimientos de tramitación de los expedientes con reparos suspensivos u omisión de la fiscalización, adaptando a su realidad los regulados en el Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. De igual modo, en aquellas Entidades que carezcan de regulación específica, deberán recoger en las Bases de ejecución del Presupuesto u otro instrumento normativo, el procedimiento de tramitación de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de créditos y convalidaciones de gastos.
C1	(en blanco)
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No contestada

R3	En las Entidades Locales que tienen implantado el sistema de fiscalización limitada previa, los órganos de control interno, además de realizar las comprobaciones mínimas señaladas en el art. 219.2 del TRRL, deben realizar la fiscalización plena posterior de los gastos sometidos a fiscalización limitada, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, emitiendo informe escrito en el que consten las observaciones y conclusiones alcanzadas, tal como establece el art. 219.3 del TRLRHL.
C1	(en blanco)
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No contestada

R4	Las Entidades Locales deben identificar y analizar las prácticas de gestión que dan lugar a reparos reiterativos por los órganos de intervención, que son finalmente solventados mediante acuerdos de los órganos de gobierno contrarios a los mismos, y adoptar las medidas necesarias para evitar que tales incidencias se sigan produciendo, así como depurar las responsabilidades que puedan derivarse de las mismas.
C1	(en blanco)
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No contestada

R5	En línea con lo señalado en el punto anterior, deben implantarse procedimientos de gestión adecuados que garanticen el inicio de la tramitación de los expedientes de contratación con la suficiente antelación para evitar la ejecución de gastos sin cobertura contractual como consecuencia de la finalización de la vigencia de los contratos previos.
C1	(en blanco)
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No contestada



(3) Destinatario - Diputación de León

R1	Las Entidades Locales, deben adoptar las medidas necesarias para garantizar, mediante la correspondiente planificación de los recursos humanos, una dimensión suficiente, tanto en número como en cualificación, de las dotaciones de personal adscrito a los órganos de control interno, que permitan desarrollar adecuadamente las funciones asignadas a los mismos.
C1	(en blanco)
C2	No aplicable
V.C.	No aplicada - No contestada

R2	Las Entidades Locales que carezcan de regulación específica, deberían adaptar las particularidades del ejercicio de las funciones de control interno, a la organización y circunstancias de la propia Entidad, regulando las funciones asignadas al órgano de control interno y definiendo los procedimientos de desarrollo de la fiscalización y el control financiero. En este mismo sentido, deberían establecer procedimientos de tramitación de los expedientes con reparos suspensivos u omisión de la fiscalización, adaptando a su realidad los regulados en el Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. De igual modo, en aquellas Entidades que carezcan de regulación específica, deberán recoger en las Bases de ejecución del Presupuesto u otro instrumento normativo, el procedimiento de tramitación de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de créditos y convalidaciones de gastos.
C1	(en blanco)
C2	No aplicable
V.C.	No aplicada - No contestada

R3	En las Entidades Locales que tienen implantado el sistema de fiscalización limitada previa, los órganos de control interno, además de realizar las comprobaciones mínimas señaladas en el art. 219.2 del TRRL, deben realizar la fiscalización plena posterior de los gastos sometidos a fiscalización limitada, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, emitiendo informe escrito en el que consten las observaciones y conclusiones alcanzadas, tal como establece el art. 219.3 del TRLRHL.
C1	(en blanco)
C2	En sesión plenaria celebrada el día 27 de febrero de 2019, se dio cuenta del primer Plan Anual de Control Financiero, cuyos resultados se conocerán en sesión plenaria de septiembre de 2020, así como del plan anual de control financiero de 2020
V.C.	Aplicada parcialmente

R4	Las Entidades Locales deben identificar y analizar las prácticas de gestión que dan lugar a reparos reiterativos por los órganos de intervención, que son finalmente solventados mediante acuerdos de los órganos de gobierno contrarios a los mismos, y adoptar las medidas necesarias para evitar que tales incidencias se sigan produciendo, así como depurar las responsabilidades que puedan derivarse de las mismas.
C1	(en blanco)
C2	Con ocasión del Resumen de Control Interno de 2019, se podrá en conocimiento del Pleno de la Corporación, las conclusiones, recomendaciones y deficiencias de gestión, de carácter reiterativo, que requieren de un plan de acción.
V.C.	Aplicada parcialmente



R5	En línea con lo señalado en el punto anterior, deben implantarse procedimientos de gestión adecuados que garanticen el inicio de la tramitación de los expedientes de contratación con la suficiente antelación para evitar la ejecución de gastos sin cobertura contractual como consecuencia de la finalización de la vigencia de los contratos previos.
C1	(en blanco)
C2	no aplicada
V.C.	No aplicada - No contestada

(4) Destinatario - Diputación de Palencia

R1	Las Entidades Locales, deben adoptar las medidas necesarias para garantizar, mediante la correspondiente planificación de los recursos humanos, una dimensión suficiente, tanto en número como en cualificación, de las dotaciones de personal adscrito a los órganos de control interno, que permitan desarrollar adecuadamente las funciones asignadas a los mismos.
C1	Se ha intentado dotar de mayores medios personales al Departamento de Intervención: En el Pleno de 23 de mayo de 2019 se creó la plaza de Técnico Medio y en el pleno de 25 de junio figura en el Orden del Día la creación de una plaza de Secr. Interventor.
C2	(en blanco)
V.C.	Aplicada parcialmente

R2	Las Entidades Locales que carezcan de regulación específica, deberían adaptar las particularidades del ejercicio de las funciones de control interno, a la organización y circunstancias de la propia Entidad, regulando las funciones asignadas al órgano de control interno y definiendo los procedimientos de desarrollo de la fiscalización y el control financiero. En este mismo sentido, deberían establecer procedimientos de tramitación de los expedientes con reparos suspensivos u omisión de la fiscalización, adaptando a su realidad los regulados en el Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. De igual modo, en aquellas Entidades que carezcan de regulación específica, deberán recoger en las Bases de ejecución del Presupuesto u otro instrumento normativo, el procedimiento de tramitación de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de créditos y convalidaciones de gastos.
C1	En las BEP para 2020 se recoge el Capítulo VII "Control Interno" que contiene las Bases nº 43 a 51. La Base nº 48 regula el procedimiento a seguir en caso de Omisión de la Fiscalización previa, adaptado al RD 424/2017. La Base nº 29 regula los REC
C2	(en blanco)
V.C.	Corregida



R3	En las Entidades Locales que tienen implantado el sistema de fiscalización limitada previa, los órganos de control interno, además de realizar las comprobaciones mínimas señaladas en el art. 219.2 del TRRL, deben realizar la fiscalización plena posterior de los gastos sometidos a fiscalización limitada, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, emitiendo informe escrito en el que consten las observaciones y conclusiones alcanzadas, tal como establece el art. 219.3 del TRLRHL.
C1	Dentro del PACF de 2018 se efectuaron 4 auditorías, de cuyos informes definitivos se remite copia. Se ha emitido el Informe resumen con los resultados del Control Interno en cumplimiento del Artículo 37 del RD 424/2017. Se adjunta copia.
C2	(en blanco)
V.C.	Corregida

R4	Las Entidades Locales deben identificar y analizar las prácticas de gestión que dan lugar a reparos reiterativos por los órganos de intervención, que son finalmente solventados mediante acuerdos de los órganos de gobierno contrarios a los mismos, y adoptar las medidas necesarias para evitar que tales incidencias se sigan produciendo, así como depurar las responsabilidades que puedan derivarse de las mismas.
C1	En relación con las recomendaciones del Informe definitivo de Control financiero sobre fraccionamiento de contratos menores, se ha planificado las necesidades en determinados servicios y se han tramitado expedientes de contratación
C2	(en blanco)
V.C.	Corregida

R5	En línea con lo señalado en el punto anterior, deben implantarse procedimientos de gestión adecuados que garanticen el inicio de la tramitación de los expedientes de contratación con la suficiente antelación para evitar la ejecución de gastos sin cobertura contractual como consecuencia de la finalización de la vigencia de los contratos previos.
C1	En todos los contratos de tracto sucesivo se intenta tramitar los expedientes de contratación con la suficiente antelación para evitar que se produzcan vacíos originados por finalización de los anteriores sin formalización de los nuevos contratos
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - Tomada en consideración

(5) Destinatario - Diputación de Salamanca

R1	Las Entidades Locales, deben adoptar las medidas necesarias para garantizar, mediante la correspondiente planificación de los recursos humanos, una dimensión suficiente, tanto en número como en cualificación, de las dotaciones de personal adscrito a los órganos de control interno, que permitan desarrollar adecuadamente las funciones asignadas a los mismos.
C1	Se ha solicitado a RRHH la cobertura del puesto de Jefe de A. E. y Contabilidad I., en numerosas ocasiones, y la creación de otros puestos indicados en el informe adjunto.
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - Tomada en consideración
R2	Las Entidades Locales que carezcan de regulación específica, deberían adaptar las particularidades del ejercicio de las funciones de control interno, a la organización y circunstancias de la propia Entidad, regulando las funciones asignadas al órgano de control interno y definiendo los procedimientos de desarrollo de la fiscalización y el control financiero. En este mismo sentido, deberían establecer procedimientos de tramitación de los expedientes con reparos suspensivos u omisión de la fiscalización, adaptando a su realidad los regulados en el Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. De igual modo, en aquellas Entidades que carezcan de



	regulación específica, deberán recoger en las Bases de ejecución del Presupuesto u otro instrumento normativo, el procedimiento de tramitación de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de créditos y convalidaciones de gastos.
C1	Los procedimientos de tramitación de los expedientes con omisión de fiscalización, el de convalidación de gastos y el de reconocimiento extrajudicial de créditos se encuentran en el proyecto de Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2021.
C2	Todos los procedimientos de tramitación que se indican en la recomendación se recogerán en el proyecto de Bases de Ejecución del Presupuesto de 2021
V.C.	Aplicada parcialmente

R3	En las Entidades Locales que tienen implantado el sistema de fiscalización limitada previa, los órganos de control interno, además de realizar las comprobaciones mínimas señaladas en el art. 219.2 del TRRL, deben realizar la fiscalización plena posterior de los gastos sometidos a fiscalización limitada, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, emitiendo informe escrito en el que consten las observaciones y conclusiones alcanzadas, tal como establece el art. 219.3 del TRLRHL.
C1	Se está ejecutando el plan anual de control financiero habiéndose emitido el informe definitivo sobre contratos menores. Se adjuntan archivos relativos a la dación de cuenta al Pleno del informe de análisis de riesgos y PACF, así como el del control final.
C2	(en blanco)
V.C.	Corregida

R4	Las Entidades Locales deben identificar y analizar las prácticas de gestión que dan lugar a reparos reiterativos por los órganos de intervención, que son finalmente solventados mediante acuerdos de los órganos de gobierno contrarios a los mismos, y adoptar las medidas necesarias para evitar que tales incidencias se sigan produciendo, así como depurar las responsabilidades que puedan derivarse de las mismas.
C1	Se adjunta informe solicitado a la Coordinadora de Contratación. En él indica que el contrato de suministro de electricidad se encuentra en Intervención, pero nos consta devuelto para subsanar. Advertido en conclusiones del informe de control financiero.
C2	Respecto del contrato de suministro de energía eléctrica, el expediente de aprobación del contrato ha sido objeto de fiscalización. Se adjunta en PDF el informe jurídico.
V.C.	Aplicada parcialmente

R5	En línea con lo señalado en el punto anterior, deben implantarse procedimientos de gestión adecuados que garanticen el inicio de la tramitación de los expedientes de contratación con la suficiente antelación para evitar la ejecución de gastos sin cobertura contractual como consecuencia de la finalización de la vigencia de los contratos previos.
C1	Se adjunta informe solicitado a la Coordinadora del Servicio de Contratación. Esto va a ser objeto de advertencia por esta Intervención en el informe resumen de control interno que se dará cuenta al pleno en la sesión que se celebre en el mes de julio.
C2	Esta advertencia se ha manifestado en el Informe Resumen de Control Interno de acuerdo en el artículo 37 del Real Decreto 424/2017, dando cuenta del mismo al Pleno de la Corporación así como a la IGAE. Se adjunta Informe 223 Resumen Control Interno 2019
V.C.	Aplicada parcialmente



(6) Destinatario - Diputación de Segovia

R1	Las Entidades Locales, deben adoptar las medidas necesarias para garantizar, mediante la correspondiente planificación de los recursos humanos, una dimensión suficiente, tanto en número como en cualificación, de las dotaciones de personal adscrito a los órganos de control interno, que permitan desarrollar adecuadamente las funciones asignadas a los mismos.
C1	Se adjunta archivo explicativo
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - Tomada en consideración

R2	Las Entidades Locales que carezcan de regulación específica, deberían adaptar las particularidades del ejercicio de las funciones de control interno, a la organización y circunstancias de la propia Entidad, regulando las funciones asignadas al órgano de control interno y definiendo los procedimientos de desarrollo de la fiscalización y el control financiero. En este mismo sentido, deberían establecer procedimientos de tramitación de los expedientes con reparos suspensivos u omisión de la fiscalización, adaptando a su realidad los regulados en el Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. De igual modo, en aquellas Entidades que carezcan de regulación específica, deberán recoger en las Bases de ejecución del Presupuesto u otro instrumento normativo, el procedimiento de tramitación de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de créditos y convalidaciones de gastos.
C1	Se adjunta archivo explicativo
C2	(en blanco)
V.C.	Aplicada parcialmente

R3	En las Entidades Locales que tienen implantado el sistema de fiscalización limitada previa, los órganos de control interno, además de realizar las comprobaciones mínimas señaladas en el art. 219.2 del TRRL, deben realizar la fiscalización plena posterior de los gastos sometidos a fiscalización limitada, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, emitiendo informe escrito en el que consten las observaciones y conclusiones alcanzadas, tal como establece el art. 219.3 del TRLRHL.
C1	Se adjunta archivo explicativo
C2	(en blanco)
V.C.	Corregida

R4	Las Entidades Locales deben identificar y analizar las prácticas de gestión que dan lugar a reparos reiterativos por los órganos de intervención, que son finalmente solventados mediante acuerdos de los órganos de gobierno contrarios a los mismos, y adoptar las medidas necesarias para evitar que tales incidencias se sigan produciendo, así como depurar las responsabilidades que puedan derivarse de las mismas.
C1	Se adjunta archivo explicativo
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - Tomada en consideración

R5	En línea con lo señalado en el punto anterior, deben implantarse procedimientos de gestión adecuados que garanticen el inicio de la tramitación de los expedientes de contratación con la suficiente antelación para evitar la ejecución de gastos sin cobertura contractual como consecuencia de la finalización de la vigencia de los contratos previos.
C1	Se adjunta archivo explicativo
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - Tomada en consideración



(7) Destinatario - Diputación de Soria

R1	Las Entidades Locales, deben adoptar las medidas necesarias para garantizar, mediante la correspondiente planificación de los recursos humanos, una dimensión suficiente, tanto en número como en cualificación, de las dotaciones de personal adscrito a los órganos de control interno, que permitan desarrollar adecuadamente las funciones asignadas a los mismos.
C1	Se ha creado un nuevo puesto de Viceinterventor, que tendrá asignadas las funciones de control financiero, pendiente de cubrir en estos momentos. Con este puesto, las necesidades de recursos humanos para la función de control interno, quedarían cubiertas.
C2	(en blanco)
V.C.	Aplicada parcialmente

R2	Las Entidades Locales que carezcan de regulación específica, deberían adaptar las particularidades del ejercicio de las funciones de control interno, a la organización y circunstancias de la propia Entidad, regulando las funciones asignadas al órgano de control interno y definiendo los procedimientos de desarrollo de la fiscalización y el control financiero. En este mismo sentido, deberían establecer procedimientos de tramitación de los expedientes con reparos suspensivos u omisión de la fiscalización, adaptando a su realidad los regulados en el Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. De igual modo, en aquellas Entidades que carezcan de regulación específica, deberán recoger en las Bases de ejecución del Presupuesto u otro instrumento normativo, el procedimiento de tramitación de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de créditos y convalidaciones de gastos.
C1	(en blanco) <i>Se adjuntó documentación</i>
C2	(en blanco)
V.C.	Aplicada parcialmente

R3	En las Entidades Locales que tienen implantado el sistema de fiscalización limitada previa, los órganos de control interno, además de realizar las comprobaciones mínimas señaladas en el art. 219.2 del TRRL, deben realizar la fiscalización plena posterior de los gastos sometidos a fiscalización limitada, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, emitiendo informe escrito en el que consten las observaciones y conclusiones alcanzadas, tal como establece el art. 219.3 del TRLRHL.
C1	(en blanco) <i>Se adjuntó documentación</i>
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - Tomada en consideración

R4	Las Entidades Locales deben identificar y analizar las prácticas de gestión que dan lugar a reparos reiterativos por los órganos de intervención, que son finalmente solventados mediante acuerdos de los órganos de gobierno contrarios a los mismos, y adoptar las medidas necesarias para evitar que tales incidencias se sigan produciendo, así como depurar las responsabilidades que puedan derivarse de las mismas.
C1	(en blanco) <i>Se adjuntó documentación</i>
C2	(en blanco)
V.C.	Aplicada parcialmente



R5	En línea con lo señalado en el punto anterior, deben implantarse procedimientos de gestión adecuados que garanticen el inicio de la tramitación de los expedientes de contratación con la suficiente antelación para evitar la ejecución de gastos sin cobertura contractual como consecuencia de la finalización de la vigencia de los contratos previos.
C1	(en blanco) <i>Se adjuntó documentación</i>
C2	(en blanco)
V.C.	Aplicada parcialmente

(8) Destinatario - Diputación de Valladolid

R1	Las Entidades Locales, deben adoptar las medidas necesarias para garantizar, mediante la correspondiente planificación de los recursos humanos, una dimensión suficiente, tanto en número como en cualificación, de las dotaciones de personal adscrito a los órganos de control interno, que permitan desarrollar adecuadamente las funciones asignadas a los mismos.
C1	(en blanco)
C2	Se ha creado un departamento específico dentro de la Intervención General para el desarrollo del control interno, asignado al Interventor Adjunto. En la actualidad se está en proceso de dotar dos plazas de técnicos medios asignados al control interno.
V.C.	Aplicada parcialmente

R2	Las Entidades Locales que carezcan de regulación específica, deberían adaptar las particularidades del ejercicio de las funciones de control interno, a la organización y circunstancias de la propia Entidad, regulando las funciones asignadas al órgano de control interno y definiendo los procedimientos de desarrollo de la fiscalización y el control financiero. En este mismo sentido, deberían establecer procedimientos de tramitación de los expedientes con reparos suspensivos u omisión de la fiscalización, adaptando a su realidad los regulados en el Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. De igual modo, en aquellas Entidades que carezcan de regulación específica, deberán recoger en las Bases de ejecución del Presupuesto u otro instrumento normativo, el procedimiento de tramitación de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de créditos y convalidaciones de gastos.
C1	(en blanco)
C2	Las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020 regulan el procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos en la Base 19ª y la omisión de fiscalización en la Base 41ª.
V.C.	Aplicada parcialmente

R3	En las Entidades Locales que tienen implantado el sistema de fiscalización limitada previa, los órganos de control interno, además de realizar las comprobaciones mínimas señaladas en el art. 219.2 del TRRL, deben realizar la fiscalización plena posterior de los gastos sometidos a fiscalización limitada, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, emitiendo informe escrito en el que consten las observaciones y conclusiones alcanzadas, tal como establece el art. 219.3 del TRLRHL.
C1	(en blanco)
C2	En el ejercicio 2020 está previsto iniciar el control "a posteriori" de los expedientes de gasto sometidos a fiscalización limitada previa en régimen de requisitos básicos.
V.C.	No aplicada - No contestada



R4	Las Entidades Locales deben identificar y analizar las prácticas de gestión que dan lugar a reparos reiterativos por los órganos de intervención, que son finalmente solventados mediante acuerdos de los órganos de gobierno contrarios a los mismos, y adoptar las medidas necesarias para evitar que tales incidencias se sigan produciendo, así como depurar las responsabilidades que puedan derivarse de las mismas.
C1	(en blanco)
C2	Está pendiente de someter al Pleno el informe resumen anual, en el que se pone de manifiesto la necesidad de elaborar una planificación de la contratación, que se incluirá en el Plan de Acción.
V.C.	Aplicada parcialmente

R5	En línea con lo señalado en el punto anterior, deben implantarse procedimientos de gestión adecuados que garanticen el inicio de la tramitación de los expedientes de contratación con la suficiente antelación para evitar la ejecución de gastos sin cobertura contractual como consecuencia de la finalización de la vigencia de los contratos previos.
C1	Ver respuesta a la observación 52.
C2	
V.C.	Aplicada parcialmente

(9) Destinatario - Diputación de Zamora

R1	Las Entidades Locales, deben adoptar las medidas necesarias para garantizar, mediante la correspondiente planificación de los recursos humanos, una dimensión suficiente, tanto en número como en cualificación, de las dotaciones de personal adscrito a los órganos de control interno, que permitan desarrollar adecuadamente las funciones asignadas a los mismos.
C1	El problema de personal se sigue manteniendo, este departamento tiene dos administrativos de baja, una plaza de colaboración con la intervención y la plaza de viceintervención próxima a estar vacante. Se ha solicitado que dichas plazas se cubran.
C2	La situación en materia de personal no se ha corregido, ya que en la actualidad se encuentra vacante la plaza de viceintervención y la plaza de colaboración con la intervención. La plaza de TAG se encuentra en situación de servicios especiales.
V.C.	Aplicada parcialmente

R2	Las Entidades Locales que carezcan de regulación específica, deberían adaptar las particularidades del ejercicio de las funciones de control interno, a la organización y circunstancias de la propia Entidad, regulando las funciones asignadas al órgano de control interno y definiendo los procedimientos de desarrollo de la fiscalización y el control financiero. En este mismo sentido, deberían establecer procedimientos de tramitación de los expedientes con reparos suspensivos u omisión de la fiscalización, adaptando a su realidad los regulados en el Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. De igual modo, en aquellas Entidades que carezcan de regulación específica, deberán recoger en las Bases de ejecución del Presupuesto u otro instrumento normativo, el procedimiento de tramitación de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de créditos y convalidaciones de gastos.
C1	Se está tramitando un expediente para la aprobación de un reglamento de control interno, cuyo periodo de exposición al público se ha iniciado, publicándose en el BOP de Zamora del 26/06/2020
C2	El reglamento está pendiente de su aprobación por parte del Pleno de la Corporación
V.C.	Aplicada parcialmente



R3	En las Entidades Locales que tienen implantado el sistema de fiscalización limitada previa, los órganos de control interno, además de realizar las comprobaciones mínimas señaladas en el art. 219.2 del TRRL, deben realizar la fiscalización plena posterior de los gastos sometidos a fiscalización limitada, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, emitiendo informe escrito en el que consten las observaciones y conclusiones alcanzadas, tal como establece el art. 219.3 del TRLRHL.
C1	Se está tramitando un expediente para la aprobación de un reglamento de control interno, cuyo periodo de exposición al público se ha iniciado, publicándose en el BOP de Zamora del 26/06/2020 en el que se regulan los aspectos citados
C2	Reglamento que está en espera de aprobación por parte del Pleno de la Corporación
V.C.	Aplicada parcialmente

R4	Las Entidades Locales deben identificar y analizar las prácticas de gestión que dan lugar a reparos reiterativos por los órganos de intervención, que son finalmente solventados mediante acuerdos de los órganos de gobierno contrarios a los mismos, y adoptar las medidas necesarias para evitar que tales incidencias se sigan produciendo, así como depurar las responsabilidades que puedan derivarse de las mismas.
C1	Los problemas de los reparos reiterativos se deben fundamentalmente a una falta de programación en la ejecución de los contratos y a una falta de personal en el departamento de contratación, problema que se ha solventado con el apoyo de otro personal.
C2	(en blanco)
V.C.	Corregida

R5	En línea con lo señalado en el punto anterior, deben implantarse procedimientos de gestión adecuados que garanticen el inicio de la tramitación de los expedientes de contratación con la suficiente antelación para evitar la ejecución de gastos sin cobertura contractual como consecuencia de la finalización de la vigencia de los contratos previos.
C1	NO SE HAN ADOPTADO NINGÚN TIPO DE MEDIDA
C2	La situación sigue sin estar corregida, no obstante se ha reforzado el servicio de contratación para evitar retrasos en la tramitación de los procedimientos
V.C.	Aplicada parcialmente

(10) Destinatario - Ayuntamiento de Ávila

R1	Las Entidades Locales, deben adoptar las medidas necesarias para garantizar, mediante la correspondiente planificación de los recursos humanos, una dimensión suficiente, tanto en número como en cualificación, de las dotaciones de personal adscrito a los órganos de control interno, que permitan desarrollar adecuadamente las funciones asignadas a los mismos.
C1	El Excmo. Ayuntamiento de Ávila está inmerso en un proceso de estudio y análisis de la actual RPT en aras a establecer medidas de planificación que doten a todos los servicios de una estructura y organización adecuada.
C2	La situación permanece en esa fase de evaluación específica de medios necesarios para implementar los recursos de los órganos de control interno (intervención) dentro de las posibilidades económicas actuales.
V.C.	Aplicada parcialmente



R2	Las Entidades Locales que carezcan de regulación específica, deberían adaptar las particularidades del ejercicio de las funciones de control interno, a la organización y circunstancias de la propia Entidad, regulando las funciones asignadas al órgano de control interno y definiendo los procedimientos de desarrollo de la fiscalización y el control financiero. En este mismo sentido, deberían establecer procedimientos de tramitación de los expedientes con reparos suspensivos u omisión de la fiscalización, adaptando a su realidad los regulados en el Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. De igual modo, en aquellas Entidades que carezcan de regulación específica, deberán recoger en las Bases de ejecución del Presupuesto u otro instrumento normativo, el procedimiento de tramitación de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de créditos y convalidaciones de gastos.
C1	El Excmo. Ayuntamiento de Ávila tiene regulado en sus bases de ejecución presupuestaria y a instancias de la Intervención procedimientos específicos a tal efecto.
C2	Se reitera que el Excmo. Ayuntamiento de Ávila tiene regulado en sus bases de ejecución presupuestaria y a instancias de la Intervención procedimientos específicos a tal efecto.
V.C.	Aplicada parcialmente

R3	En las Entidades Locales que tienen implantado el sistema de fiscalización limitada previa, los órganos de control interno, además de realizar las comprobaciones mínimas señaladas en el art. 219.2 del TRRL, deben realizar la fiscalización plena posterior de los gastos sometidos a fiscalización limitada, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, emitiendo informe escrito en el que consten las observaciones y conclusiones alcanzadas, tal como establece el art. 219.3 del TRLRHL.
C1	La Intervención Municipal tiene consciencia de esa obligación y realiza esa tarea en la forma que entiende conveniente.
C2	La Intervención Municipal tiene consciencia de esa obligación y realiza esa tarea en la forma que entiende conveniente.
V.C.	Aplicada parcialmente

R4	Las Entidades Locales deben identificar y analizar las prácticas de gestión que dan lugar a reparos reiterativos por los órganos de intervención, que son finalmente solventados mediante acuerdos de los órganos de gobierno contrarios a los mismos, y adoptar las medidas necesarias para evitar que tales incidencias se sigan produciendo, así como depurar las responsabilidades que puedan derivarse de las mismas.
C1	Se ha establecido instrucciones y se revisan los expedientes en aras a lograr el objetivo de evitar reparos o reconducir las acciones reparadas, sin perjuicio del estudio mediante informe de la asesoría jurídica y resolución según proceda.
C2	(en blanco)
V.C.	Corregida

R5	En línea con lo señalado en el punto anterior, deben implantarse procedimientos de gestión adecuados que garanticen el inicio de la tramitación de los expedientes de contratación con la suficiente antelación para evitar la ejecución de gastos sin cobertura contractual como consecuencia de la finalización de la vigencia de los contratos previos.
C1	Así se ha establecido con carácter general y así se define mediante el Plan Anual de Contratación.
C2	(en blanco)
V.C.	Corregida



(11) Destinatario - Ayuntamiento de Burgos

R1	Las Entidades Locales, deben adoptar las medidas necesarias para garantizar, mediante la correspondiente planificación de los recursos humanos, una dimensión suficiente, tanto en número como en cualificación, de las dotaciones de personal adscrito a los órganos de control interno, que permitan desarrollar adecuadamente las funciones asignadas a los mismos.
C1	(en blanco)
C2	Se ha creado una plaza A1 en la plantilla referente al puesto de Técnico de Auditoria, pero aún no se ha llevado su provisión.
V.C.	No aplicada - No contestada

R2	Las Entidades Locales que carezcan de regulación específica, deberían adaptar las particularidades del ejercicio de las funciones de control interno, a la organización y circunstancias de la propia Entidad, regulando las funciones asignadas al órgano de control interno y definiendo los procedimientos de desarrollo de la fiscalización y el control financiero. En este mismo sentido, deberían establecer procedimientos de tramitación de los expedientes con reparos suspensivos u omisión de la fiscalización, adaptando a su realidad los regulados en el Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. De igual modo, en aquellas Entidades que carezcan de regulación específica, deberán recoger en las Bases de ejecución del Presupuesto u otro instrumento normativo, el procedimiento de tramitación de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de créditos y convalidaciones de gastos.
C1	(en blanco)
C2	Desde la Intervención General se ha elaborado el modelo de control interno del Ayuntamiento de Burgos, y una propuesta de modelo de Acuerdo Municipal de Requisitos Básicos, pero no ha sido aprobado por el Pleno por falta de apoyos políticos.
V.C.	No aplicada - Tomada en consideración

R3	En las Entidades Locales que tienen implantado el sistema de fiscalización limitada previa, los órganos de control interno, además de realizar las comprobaciones mínimas señaladas en el art. 219.2 del TRRL, deben realizar la fiscalización plena posterior de los gastos sometidos a fiscalización limitada, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, emitiendo informe escrito en el que consten las observaciones y conclusiones alcanzadas, tal como establece el art. 219.3 del TRLRHL.
C1	(en blanco)
C2	El Pleno, ha rechazado implantar un sistema de fiscalización limitada previa (AMRB), y se encuentra en fiscalización plena salvo en ingresos que se sustituye por su toma de razón en contabilidad. Está pendiente de elaborar Plan Anual de Control Financiero.
V.C.	Aplicada parcialmente

R4	Las Entidades Locales deben identificar y analizar las prácticas de gestión que dan lugar a reparos reiterativos por los órganos de intervención, que son finalmente solventados mediante acuerdos de los órganos de gobierno contrarios a los mismos, y adoptar las medidas necesarias para evitar que tales incidencias se sigan produciendo, así como depurar las responsabilidades que puedan derivarse de las mismas.
C1	(en blanco)
C2	Se ha elaborado el informe resumen anual de control interno del Ayuntamiento de Burgos 2019 que se determina en el artículo 37 del RCIL, pero aún no existe Plan de Acción del artículo 38.
V.C.	Aplicada parcialmente



R5	En línea con lo señalado en el punto anterior, deben implantarse procedimientos de gestión adecuados que garanticen el inicio de la tramitación de los expedientes de contratación con la suficiente antelación para evitar la ejecución de gastos sin cobertura contractual como consecuencia de la finalización de la vigencia de los contratos previos.
C1	(en blanco)
C2	En esta nueva legislatura se está haciendo hincapié en solventar esta deficiencia en la tramitación administrativa, pero la no implantación de la administración electrónica dificulta cumplir dicho objetivo.
V.C.	No aplicada - Tomada en consideración

(12) Destinatario - Ayuntamiento de León

R1	Las Entidades Locales, deben adoptar las medidas necesarias para garantizar, mediante la correspondiente planificación de los recursos humanos, una dimensión suficiente, tanto en número como en cualificación, de las dotaciones de personal adscrito a los órganos de control interno, que permitan desarrollar adecuadamente las funciones asignadas a los mismos.
C1	(en blanco)
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No contestada

R2	Las Entidades Locales que carezcan de regulación específica, deberían adaptar las particularidades del ejercicio de las funciones de control interno, a la organización y circunstancias de la propia Entidad, regulando las funciones asignadas al órgano de control interno y definiendo los procedimientos de desarrollo de la fiscalización y el control financiero. En este mismo sentido, deberían establecer procedimientos de tramitación de los expedientes con reparos suspensivos u omisión de la fiscalización, adaptando a su realidad los regulados en el Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. De igual modo, en aquellas Entidades que carezcan de regulación específica, deberán recoger en las Bases de ejecución del Presupuesto u otro instrumento normativo, el procedimiento de tramitación de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de créditos y convalidaciones de gastos.
C1	(en blanco)
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No contestada

R3	En las Entidades Locales que tienen implantado el sistema de fiscalización limitada previa, los órganos de control interno, además de realizar las comprobaciones mínimas señaladas en el art. 219.2 del TRRL, deben realizar la fiscalización plena posterior de los gastos sometidos a fiscalización limitada, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, emitiendo informe escrito en el que consten las observaciones y conclusiones alcanzadas, tal como establece el art. 219.3 del TRLRHL.
C1	(en blanco)
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No contestada



R4	Las Entidades Locales deben identificar y analizar las prácticas de gestión que dan lugar a reparos reiterativos por los órganos de intervención, que son finalmente solventados mediante acuerdos de los órganos de gobierno contrarios a los mismos, y adoptar las medidas necesarias para evitar que tales incidencias se sigan produciendo, así como depurar las responsabilidades que puedan derivarse de las mismas.
C1	(en blanco)
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No contestada

R5	En línea con lo señalado en el punto anterior, deben implantarse procedimientos de gestión adecuados que garanticen el inicio de la tramitación de los expedientes de contratación con la suficiente antelación para evitar la ejecución de gastos sin cobertura contractual como consecuencia de la finalización de la vigencia de los contratos previos.
C1	(en blanco)
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No contestada

(13) Destinatario - Ayuntamiento de Palencia

R1	Las Entidades Locales, deben adoptar las medidas necesarias para garantizar, mediante la correspondiente planificación de los recursos humanos, una dimensión suficiente, tanto en número como en cualificación, de las dotaciones de personal adscrito a los órganos de control interno, que permitan desarrollar adecuadamente las funciones asignadas a los mismos.
C1	Aun no se han podido adoptar medidas en esta materia
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - Tomada en consideración

R2	Las Entidades Locales que carezcan de regulación específica, deberían adaptar las particularidades del ejercicio de las funciones de control interno, a la organización y circunstancias de la propia Entidad, regulando las funciones asignadas al órgano de control interno y definiendo los procedimientos de desarrollo de la fiscalización y el control financiero. En este mismo sentido, deberían establecer procedimientos de tramitación de los expedientes con reparos suspensivos u omisión de la fiscalización, adaptando a su realidad los regulados en el Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. De igual modo, en aquellas Entidades que carezcan de regulación específica, deberán recoger en las Bases de ejecución del Presupuesto u otro instrumento normativo, el procedimiento de tramitación de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de créditos y convalidaciones de gastos.
C1	Se regula en las Bases de ejecución del presupuesto y en Instrucción del Concejal Delegado de Hacienda que se adjuntan
C2	(en blanco)
V.C.	Aplicada parcialmente

R3	En las Entidades Locales que tienen implantado el sistema de fiscalización limitada previa, los órganos de control interno, además de realizar las comprobaciones mínimas señaladas en el art. 219.2 del TRRL, deben realizar la fiscalización plena posterior de los gastos sometidos a fiscalización limitada, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, emitiendo informe escrito en el que consten las observaciones y conclusiones alcanzadas, tal como establece el art. 219.3 del TRLRHL.
C1	La falta de medios en la Intervención municipal ha imposibilitado hasta la fecha el cumplimiento de la obligación señalada



C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - Tomada en consideración

R4	Las Entidades Locales deben identificar y analizar las prácticas de gestión que dan lugar a reparos reiterativos por los órganos de intervención, que son finalmente solventados mediante acuerdos de los órganos de gobierno contrarios a los mismos, y adoptar las medidas necesarias para evitar que tales incidencias se sigan produciendo, así como depurar las responsabilidades que puedan derivarse de las mismas.
C1	Se han señalado en el Informe resumen de control interno elevado al Pleno y se está elaborando un Plan de acción para evitar que las incidencias se sigan produciendo
C2	(en blanco)
V.C.	Aplicada parcialmente

R5	En línea con lo señalado en el punto anterior, deben implantarse procedimientos de gestión adecuados que garanticen el inicio de la tramitación de los expedientes de contratación con la suficiente antelación para evitar la ejecución de gastos sin cobertura contractual como consecuencia de la finalización de la vigencia de los contratos previos.
C1	En el Plan de acción que se está elaborando se contempla la realización de un Plan anual de contratación
C2	(en blanco)
V.C.	Aplicada parcialmente

(14) Destinatario - Ayuntamiento de Salamanca

R1	Las Entidades Locales, deben adoptar las medidas necesarias para garantizar, mediante la correspondiente planificación de los recursos humanos, una dimensión suficiente, tanto en número como en cualificación, de las dotaciones de personal adscrito a los órganos de control interno, que permitan desarrollar adecuadamente las funciones asignadas a los mismos.
C1	Contestación en escrito adjunto del Sr. Interventor de fecha 30 de junio de 2020.
C2	(en blanco)
V.C.	Aplicada parcialmente

R2	Las Entidades Locales que carezcan de regulación específica, deberían adaptar las particularidades del ejercicio de las funciones de control interno, a la organización y circunstancias de la propia Entidad, regulando las funciones asignadas al órgano de control interno y definiendo los procedimientos de desarrollo de la fiscalización y el control financiero. En este mismo sentido, deberían establecer procedimientos de tramitación de los expedientes con reparos suspensivos u omisión de la fiscalización, adaptando a su realidad los regulados en el Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. De igual modo, en aquellas Entidades que carezcan de regulación específica, deberán recoger en las Bases de ejecución del Presupuesto u otro instrumento normativo, el procedimiento de tramitación de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de créditos y convalidaciones de gastos.
C1	Contestación en escrito adjunto del Sr. Interventor de fecha 30 de junio de 2020.
C2	(en blanco)
V.C.	Corregida
R3	En las Entidades Locales que tienen implantado el sistema de fiscalización limitada previa, los órganos de control interno, además de realizar las comprobaciones mínimas señaladas en el art. 219.2 del TRRL, deben realizar la fiscalización plena posterior de los gastos sometidos a fiscalización limitada, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, emitiendo informe escrito en el que consten las observaciones y conclusiones alcanzadas, tal como establece el art. 219.3 del TRLRHL.
C1	Contestación en escrito adjunto del Sr. Interventor de fecha 30 de junio de 2020.



C2	(en blanco)
V.C.	Corregida

R4	Las Entidades Locales deben identificar y analizar las prácticas de gestión que dan lugar a reparos reiterativos por los órganos de intervención, que son finalmente solventados mediante acuerdos de los órganos de gobierno contrarios a los mismos, y adoptar las medidas necesarias para evitar que tales incidencias se sigan produciendo, así como depurar las responsabilidades que puedan derivarse de las mismas.
C1	Contestación en escrito adjunto del Sr. Interventor de fecha 30 de junio de 2020.
C2	(en blanco)
V.C.	Corregida

R5	En línea con lo señalado en el punto anterior, deben implantarse procedimientos de gestión adecuados que garanticen el inicio de la tramitación de los expedientes de contratación con la suficiente antelación para evitar la ejecución de gastos sin cobertura contractual como consecuencia de la finalización de la vigencia de los contratos previos.
C1	Contestación en escrito adjunto del Sr. Interventor de fecha 30 de junio de 2020.
C2	(en blanco)
V.C.	Corregida

(15) Destinatario - Ayuntamiento de Segovia

R1	Las Entidades Locales, deben adoptar las medidas necesarias para garantizar, mediante la correspondiente planificación de los recursos humanos, una dimensión suficiente, tanto en número como en cualificación, de las dotaciones de personal adscrito a los órganos de control interno, que permitan desarrollar adecuadamente las funciones asignadas a los mismos.
C1	(en blanco)
C2	El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 2/2/19, aprobó la reorganización de la Intervención General, con una previsión de incremento de 1 puesto de FHN y 2 puestos de funcionarios C1, si bien solo se ha creado y cubierto el puesto de viceinterventor
V.C.	Aplicada parcialmente

R2	Las Entidades Locales que carezcan de regulación específica, deberían adaptar las particularidades del ejercicio de las funciones de control interno, a la organización y circunstancias de la propia Entidad, regulando las funciones asignadas al órgano de control interno y definiendo los procedimientos de desarrollo de la fiscalización y el control financiero. En este mismo sentido, deberían establecer procedimientos de tramitación de los expedientes con reparos suspensivos u omisión de la fiscalización, adaptando a su realidad los regulados en el Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. De igual modo, en aquellas Entidades que carezcan de regulación específica, deberán recoger en las Bases de ejecución del Presupuesto u otro instrumento normativo, el procedimiento de tramitación de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de créditos y convalidaciones de gastos.
C1	(en blanco)
C2	La regulación actual está recogida en las bases de Ejecución del Presupuesto. Está elaborándose una nueva normativa de control interno y sus procedimientos, estando prevista su aprobación durante el año 2020.
V.C.	Aplicada parcialmente



R3	En las Entidades Locales que tienen implantado el sistema de fiscalización limitada previa, los órganos de control interno, además de realizar las comprobaciones mínimas señaladas en el art. 219.2 del TRRL, deben realizar la fiscalización plena posterior de los gastos sometidos a fiscalización limitada, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, emitiendo informe escrito en el que consten las observaciones y conclusiones alcanzadas, tal como establece el art. 219.3 del TRLRHL.
C1	(en blanco)
C2	En el año 2019 se elaboró, por primera vez, el Plan anual de control financiero del ejercicio 2018, si bien con motivo del estado de alarma actualmente continúan ejecutándose los trabajos.
V.C.	Aplicada parcialmente

R4	En línea con lo señalado en el punto anterior, deben implantarse procedimientos de gestión adecuados que garanticen el inicio de la tramitación de los expedientes de contratación con la suficiente antelación para evitar la ejecución de gastos sin cobertura contractual como consecuencia de la finalización de la vigencia de los contratos previos.
C1	(en blanco)
C2	No existe un procedimiento expreso, si bien en 2019 se aprobó por primera vez el Plan Anual de Contratación, con la finalidad de mejorar la planificación y la programación de la contratación municipal.
V.C.	No aplicada - No contestada

R5	Las Entidades Locales deben identificar y analizar las prácticas de gestión que dan lugar a reparos reiterativos por los órganos de intervención, que son finalmente solventados mediante acuerdos de los órganos de gobierno contrarios a los mismos, y adoptar las medidas necesarias para evitar que tales incidencias se sigan produciendo, así como depurar las responsabilidades que puedan derivarse de las mismas."
C1	(en blanco)
C2	No existe en el Ayuntamiento de Segovia prácticas que den lugar a reparos reiterativos.
V.C.	Sin validez en el marco actual

(16) Destinatario - Ayuntamiento de Soria

R1	Las Entidades Locales, deben adoptar las medidas necesarias para garantizar, mediante la correspondiente planificación de los recursos humanos, una dimensión suficiente, tanto en número como en cualificación, de las dotaciones de personal adscrito a los órganos de control interno, que permitan desarrollar adecuadamente las funciones asignadas a los mismos.
C1	(en blanco)
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No contestada



R2	Las Entidades Locales que carezcan de regulación específica, deberían adaptar las particularidades del ejercicio de las funciones de control interno, a la organización y circunstancias de la propia Entidad, regulando las funciones asignadas al órgano de control interno y definiendo los procedimientos de desarrollo de la fiscalización y el control financiero. En este mismo sentido, deberían establecer procedimientos de tramitación de los expedientes con reparos suspensivos u omisión de la fiscalización, adaptando a su realidad los regulados en el Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. De igual modo, en aquellas Entidades que carezcan de regulación específica, deberán recoger en las Bases de ejecución del Presupuesto u otro instrumento normativo, el procedimiento de tramitación de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de créditos y convalidaciones de gastos.
C1	(en blanco)
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No contestada

R3	En las Entidades Locales que tienen implantado el sistema de fiscalización limitada previa, los órganos de control interno, además de realizar las comprobaciones mínimas señaladas en el art. 219.2 del TRRL, deben realizar la fiscalización plena posterior de los gastos sometidos a fiscalización limitada, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, emitiendo informe escrito en el que consten las observaciones y conclusiones alcanzadas, tal como establece el art. 219.3 del TRLRHL.
C1	(en blanco)
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No contestada

R4	Las Entidades Locales deben identificar y analizar las prácticas de gestión que dan lugar a reparos reiterativos por los órganos de intervención, que son finalmente solventados mediante acuerdos de los órganos de gobierno contrarios a los mismos, y adoptar las medidas necesarias para evitar que tales incidencias se sigan produciendo, así como depurar las responsabilidades que puedan derivarse de las mismas.
C1	(en blanco)
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No contestada

R5	En línea con lo señalado en el punto anterior, deben implantarse procedimientos de gestión adecuados que garanticen el inicio de la tramitación de los expedientes de contratación con la suficiente antelación para evitar la ejecución de gastos sin cobertura contractual como consecuencia de la finalización de la vigencia de los contratos previos.
C1	(en blanco)
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No contestada



(17) Destinatario - Ayuntamiento de Valladolid

R1	Las Entidades Locales, deben adoptar las medidas necesarias para garantizar, mediante la correspondiente planificación de los recursos humanos, una dimensión suficiente, tanto en número como en cualificación, de las dotaciones de personal adscrito a los órganos de control interno, que permitan desarrollar adecuadamente las funciones asignadas a los mismos.
C1	Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de 7 de agosto de 2019 se creó la plaza de técnico medio para la Intervención General. Posteriormente, por acuerdo de la JGL, de 20 de noviembre de 2019, se creó la plaza de Viceinterventor.
C2	Con fecha 3 de septiembre de 2020, el Tribunal calificador para seleccionar al Viceinterventor/a, emitió propuesta sobre la valoración de los méritos de los distintos aspirante presentados. A día de la fecha se ha remitido la documentación al Ministerio, para que se proceda a la adjudicación de la citada plaza.
V.C.	Aplicada parcialmente

R2	Las Entidades Locales que carezcan de regulación específica, deberían adaptar las particularidades del ejercicio de las funciones de control interno, a la organización y circunstancias de la propia Entidad, regulando las funciones asignadas al órgano de control interno y definiendo los procedimientos de desarrollo de la fiscalización y el control financiero. En este mismo sentido, deberían establecer procedimientos de tramitación de los expedientes con reparos suspensivos u omisión de la fiscalización, adaptando a su realidad los regulados en el Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. De igual modo, en aquellas Entidades que carezcan de regulación específica, deberán recoger en las Bases de ejecución del Presupuesto u otro instrumento normativo, el procedimiento de tramitación de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de créditos y convalidaciones de gastos.
C1	El artículo 38 de las BEP detalla el procedimiento aplicable en los supuestos de "Omisión de la función interventora"
C2	(en blanco)
V.C.	Corregida

R3	En las Entidades Locales que tienen implantado el sistema de fiscalización limitada previa, los órganos de control interno, además de realizar las comprobaciones mínimas señaladas en el art. 219.2 del TRRL, deben realizar la fiscalización plena posterior de los gastos sometidos a fiscalización limitada, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, emitiendo informe escrito en el que consten las observaciones y conclusiones alcanzadas, tal como establece el art. 219.3 del TRLRHL.
C1	Desde la Intervención general se han elaborado los Planes de Control Financiero y de Auditorías de los años 2019 y 2020, de lo que se ha dado cuenta al Pleno el 3 de marzo de 2020, respectivamente.
C2	(en blanco)
V.C.	Corregida

R4	Las Entidades Locales deben identificar y analizar las prácticas de gestión que dan lugar a reparos reiterativos por los órganos de intervención, que son finalmente solventados mediante acuerdos de los órganos de gobierno contrarios a los mismos, y adoptar las medidas necesarias para evitar que tales incidencias se sigan produciendo, así como depurar las responsabilidades que puedan derivarse de las mismas.
C1	En el año 2018, no se han adoptado acuerdos por los órganos competentes de este Ayuntamiento que sean contrarios a los reparos emitidos por la Intervención General.
C2	(en blanco)



V.C.	Corregida
R5	En línea con lo señalado en el punto anterior, deben implantarse procedimientos de gestión adecuados que garanticen el inicio de la tramitación de los expedientes de contratación con la suficiente antelación para evitar la ejecución de gastos sin cobertura contractual como consecuencia de la finalización de la vigencia de los contratos previos.
C1	Según el artículo 28.4 de la LCSP, el Ayto Valladolid aprueba anualmente el Plan de Contratación municipal en el que se recogen las fechas aproximadas de inicio de la licitación de cada contratación. Se adjunta el del 2019. El del 2020 está en elaboración
C2	(en blanco)
V.C.	Corregida

(18) Destinatario - Ayuntamiento de Zamora

R1	Las Entidades Locales, deben adoptar las medidas necesarias para garantizar, mediante la correspondiente planificación de los recursos humanos, una dimensión suficiente, tanto en número como en cualificación, de las dotaciones de personal adscrito a los órganos de control interno, que permitan desarrollar adecuadamente las funciones asignadas a los mismos.
C1	Las dotaciones de personal adscrito al control interno se consideran adecuadas para el desarrollo de las funciones asignadas. En todo caso, el Pleno de 26-6-2020 ha creado una nueva plaza de Administrativo.
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - Tomada en consideración

R2	Las Entidades Locales que carezcan de regulación específica, deberían adaptar las particularidades del ejercicio de las funciones de control interno, a la organización y circunstancias de la propia Entidad, regulando las funciones asignadas al órgano de control interno y definiendo los procedimientos de desarrollo de la fiscalización y el control financiero. En este mismo sentido, deberían establecer procedimientos de tramitación de los expedientes con reparos suspensivos u omisión de la fiscalización, adaptando a su realidad los regulados en el Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. De igual modo, en aquellas Entidades que carezcan de regulación específica, deberán recoger en las Bases de ejecución del Presupuesto u otro instrumento normativo, el procedimiento de tramitación de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de créditos y convalidaciones de gastos.
C1	No se ha aprobado regulación específica de dichas cuestiones, si bien, constituye un aspecto necesario para el desarrollo del Real Decreto 424/2017 de 18 de abril, que es voluntad del Ayuntamiento su inclusión.
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - Tomada en consideración

R3	En las Entidades Locales que tienen implantado el sistema de fiscalización limitada previa, los órganos de control interno, además de realizar las comprobaciones mínimas señaladas en el art. 219.2 del TRRL, deben realizar la fiscalización plena posterior de los gastos sometidos a fiscalización limitada, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, emitiendo informe escrito en el que consten las observaciones y conclusiones alcanzadas, tal como establece el art. 219.3 del TRLRHL.
C1	La fiscalización plena posterior no se ha podido ejecutar por la ausencia larga del Interventor del Ayuntamiento, al que le corresponde esta función, ocupándose la Interventora delegada de toda la función interventora.
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - Tomada en consideración



R4	Las Entidades Locales deben identificar y analizar las prácticas de gestión que dan lugar a reparos reiterativos por los órganos de intervención, que son finalmente solventados mediante acuerdos de los órganos de gobierno contrarios a los mismos, y adoptar las medidas necesarias para evitar que tales incidencias se sigan produciendo, así como depurar las responsabilidades que puedan derivarse de las mismas.
C1	Causa principal: contratos vencidos. En el 2020 se ha adjudicado el de suministro de energía eléctrica viaria-edificios, limpieza y recogida residuos, mantenimiento zonas verdes, alumbrado público, ayuda a domicilio, escuelas infantiles y otros varios.
C2	(en blanco)
V.C.	Corregida
R5	En línea con lo señalado en el punto anterior, deben implantarse procedimientos de gestión adecuados que garanticen el inicio de la tramitación de los expedientes de contratación con la suficiente antelación para evitar la ejecución de gastos sin cobertura contractual como consecuencia de la finalización de la vigencia de los contratos previos.
C1	Causa: aplicación plena de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Se ha reforzado la contratación con Vicesecretario, Administrativo y TAG para plataforma de Contratación, registro de contratos y rendición de cuentas.
C2	(en blanco)
V.C.	Corregida

(19) Destinatario - Ayuntamiento de Aranda de Duero

R1	Las Entidades Locales, deben adoptar las medidas necesarias para garantizar, mediante la correspondiente planificación de los recursos humanos, una dimensión suficiente, tanto en número como en cualificación, de las dotaciones de personal adscrito a los órganos de control interno, que permitan desarrollar adecuadamente las funciones asignadas a los mismos.
C1	(en blanco)
C2	La Intervención Municipal ha solicitado reiteradamente la modificación de la relación de puestos de trabajo para completar en la misma las necesidades de este Servicio. Y aunque el Ayuntamiento ha realizado un estudio y valoración de puestos de trabajo, todavía no se ha aprobado una nueva relación en la que se doten los puestos que este Servicio requiere. No obstante, en el último trimestre de 2019 se cubrió, con carácter interino, un puesto de Técnico de Administración General que estaba vacante en la actual RPT y que en estos momentos está colaborando con la Interventora en las tareas de fiscalización e intervención previa.
V.C.	Aplicada parcialmente

R2	Las Entidades Locales que carezcan de regulación específica, deberían adaptar las particularidades del ejercicio de las funciones de control interno, a la organización y circunstancias de la propia Entidad, regulando las funciones asignadas al órgano de control interno y definiendo los procedimientos de desarrollo de la fiscalización y el control financiero. En este mismo sentido, deberían establecer procedimientos de tramitación de los expedientes con reparos suspensivos u omisión de la fiscalización, adaptando a su realidad los regulados en el Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. De igual modo, en aquellas Entidades que carezcan de regulación específica, deberán recoger en las Bases de ejecución del Presupuesto u otro instrumento normativo, el procedimiento de tramitación de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de créditos y convalidaciones de gastos.
C1	(en blanco)
C2	La Intervención Municipal ha propuesto el cambio en el sistema de fiscalización para pasar al régimen de fiscalización e intervención previa de requisitos básicos. En el presente año, como



	consecuencia del elevado número de expedientes en relación con subvenciones y ayudas tramitadas en todos los ámbitos, pero especialmente de carácter social y de promoción y desarrollo económico- se ha aprobado recientemente este régimen limitado para todos los expedientes de transferencias, subvenciones y cualquier tipo de ayuda que conceda el Ayuntamiento. La Intervención Municipal tiene previsto plantear en breve, para su aprobación antes de que finalice el presente ejercicio, este régimen limitado para el resto de los expedientes. En relación con los expedientes de omisión de fiscalización y, en su caso, reconocimiento extrajudicial de créditos, la Base Décimo Séptima de Ejecución del Presupuesto recoge el procedimiento a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial, procedimiento que complementa o desarrolla lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de Control Interno, exigiendo informe-memoria justificativa del Servicio en el que ha tenido lugar la actuación irregular y en el que se ha de reflejar, entre otros extremos, la necesidad del gasto efectuado y las causas por las que se haya incumplido el procedimiento. (Se adjunta copia de la referida Base).
V.C.	Corregida

R3	En las Entidades Locales que tienen implantado el sistema de fiscalización limitada previa, los órganos de control interno, además de realizar las comprobaciones mínimas señaladas en el art. 219.2 del TRRL, deben realizar la fiscalización plena posterior de los gastos sometidos a fiscalización limitada, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, emitiendo informe escrito en el que consten las observaciones y conclusiones alcanzadas, tal como establece el art. 219.3 del TRLRHL.
C1	(en blanco)
C2	En la medida de lo posible, atendiendo al personal que definitivamente se asigne a la Intervención, se procederá a partir de 2021 al control a posteriori de los expedientes de transferencias, subvenciones y otras ayudas, así como del resto de expedientes en caso de que el Pleno de la Corporación acuerde para ellos también este régimen limitado.
V.C.	Aplicada parcialmente

R4	Las Entidades Locales deben identificar y analizar las prácticas de gestión que dan lugar a reparos reiterativos por los órganos de intervención, que son finalmente solventados mediante acuerdos de los órganos de gobierno contrarios a los mismos, y adoptar las medidas necesarias para evitar que tales incidencias se sigan produciendo, así como depurar las responsabilidades que puedan derivarse de las mismas.
C1	(en blanco)
C2	El informe resumen anual de control interno emitido en el presente año ya pone en evidencia la necesidad de mayor dotación en la Sección de Contratación y recursos humanos cualificados en los distintos Servicios para conseguir la previsión y agilidad suficiente en la tramitación de los expedientes de contratación y así evitar contrataciones irregulares y acuerdos de continuidad en los servicios.
V.C.	Corregida



R5	En línea con lo señalado en el punto anterior, deben implantarse procedimientos de gestión adecuados que garanticen el inicio de la tramitación de los expedientes de contratación con la suficiente antelación para evitar la ejecución de gastos sin cobertura contractual como consecuencia de la finalización de la vigencia de los contratos previos.
C1	(en blanco)
C2	El informe resumen anual de control interno emitido en el presente año ya pone en evidencia la necesidad de mayor dotación en la Sección de Contratación y recursos humanos cualificados en los distintos Servicios para conseguir la previsión y agilidad suficiente en la tramitación de los expedientes de contratación y así evitar contrataciones irregulares y acuerdos de continuidad en los servicios.
V.C.	Corregida

(20) Destinatario - Ayuntamiento de Miranda de Ebro

R1	Las Entidades Locales, deben adoptar las medidas necesarias para garantizar, mediante la correspondiente planificación de los recursos humanos, una dimensión suficiente, tanto en número como en cualificación, de las dotaciones de personal adscrito a los órganos de control interno, que permitan desarrollar adecuadamente las funciones asignadas a los mismos.
C1	Actualmente la plantilla de del personal adscrito al servicio de Intervención, consta de tres auxiliares administrativos, una técnico en contabilidad, una técnico de administración general y el interventor. El hecho de que la Técnico de Administración Ge
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No compartida

R2	Las Entidades Locales que carezcan de regulación específica, deberían adaptar las particularidades del ejercicio de las funciones de control interno, a la organización y circunstancias de la propia Entidad, regulando las funciones asignadas al órgano de control interno y definiendo los procedimientos de desarrollo de la fiscalización y el control financiero. En este mismo sentido, deberían establecer procedimientos de tramitación de los expedientes con reparos suspensivos u omisión de la fiscalización, adaptando a su realidad los regulados en el Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. De igual modo, en aquellas Entidades que carezcan de regulación específica, deberán recoger en las Bases de ejecución del Presupuesto u otro instrumento normativo, el procedimiento de tramitación de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de créditos y convalidaciones de gastos.
C1	En el Ayuntamiento de Miranda de Ebro no se ha adoptado el acuerdo de fiscalización limitada, por lo que se realiza la fiscalización previa y plena. Para el ejercicio de la función interventora se aplica en primer lugar lo dispuesto en el Texto Refundido
C2	(en blanco)
V.C.	Corregida

R3	En las Entidades Locales que tienen implantado el sistema de fiscalización limitada previa, los órganos de control interno, además de realizar las comprobaciones mínimas señaladas en el art. 219.2 del TRRL, deben realizar la fiscalización plena posterior de los gastos sometidos a fiscalización limitada, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, emitiendo informe escrito en el que consten las observaciones y conclusiones alcanzadas, tal como establece el art. 219.3 del TRLRHL."
C1	Como se expuesto en el punto anterior al no tener implantado el sistema de fiscalización limitada previa, no se está obligado a realizar una fiscalización plena posterior y a emitir informe a la que se refiere el art. 219-3 del TRLHL.
C2	. (en blanco)
V.C.	Sin validez en el marco actual



R4	Las Entidades Locales deben identificar y analizar las prácticas de gestión que dan lugar a reparos reiterativos por los órganos de intervención, que son finalmente solventados mediante acuerdos de los órganos de gobierno contrarios a los mismos, y adoptar las medidas necesarias para evitar que tales incidencias se sigan produciendo, así como depurar las responsabilidades que puedan derivarse de las mismas.
C1	Desde el año 2017, cuya Ley de Presupuesto Generales del Estado (LPGE), impuso restricciones considerables, sobre la contratación de personal, la mayoría de los expedientes en los que se han adoptados acuerdos contrarios a los reparos formulados por la In
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No compartida

R5	En línea con lo señalado en el punto anterior, deben implantarse procedimientos de gestión adecuados que garanticen el inicio de la tramitación de los expedientes de contratación con la suficiente antelación para evitar la ejecución de gastos sin cobertura contractual como consecuencia de la finalización de la vigencia de los contratos previos.
C1	En el Ayuntamiento de Miranda no se ha implantado ningún procedimiento de gestión que garantice la tramitación de los expedientes de contratación, con la suficiente antelación, que eviten gastos sin cobertura contractual. En el Ayuntamiento de Miranda, és
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No compartida

(21) Destinatario - Ayuntamiento de Ponferrada

R1	Las Entidades Locales, deben adoptar las medidas necesarias para garantizar, mediante la correspondiente planificación de los recursos humanos, una dimensión suficiente, tanto en número como en cualificación, de las dotaciones de personal adscrito a los órganos de control interno, que permitan desarrollar adecuadamente las funciones asignadas a los mismos.
C1	(en blanco) <i>Se adjuntó documentación</i>
C2	(en blanco)
V.C.	Aplicada parcialmente

R2	Las Entidades Locales que carezcan de regulación específica, deberían adaptar las particularidades del ejercicio de las funciones de control interno, a la organización y circunstancias de la propia Entidad, regulando las funciones asignadas al órgano de control interno y definiendo los procedimientos de desarrollo de la fiscalización y el control financiero. En este mismo sentido, deberían establecer procedimientos de tramitación de los expedientes con reparos suspensivos u omisión de la fiscalización, adaptando a su realidad los regulados en el Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. De igual modo, en aquellas Entidades que carezcan de regulación específica, deberán recoger en las Bases de ejecución del Presupuesto u otro instrumento normativo, el procedimiento de tramitación de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de créditos y convalidaciones de gastos.
C1	(en blanco) <i>Se adjuntó documentación</i>
C2	(en blanco)
V.C.	Corregida



R3	En las Entidades Locales que tienen implantado el sistema de fiscalización limitada previa, los órganos de control interno, además de realizar las comprobaciones mínimas señaladas en el art. 219.2 del TRRL, deben realizar la fiscalización plena posterior de los gastos sometidos a fiscalización limitada, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, emitiendo informe escrito en el que consten las observaciones y conclusiones alcanzadas, tal como establece el art. 219.3 del TRLRHL.
C1	(en blanco) <i>Se adjuntó documentación</i>
C2	(en blanco)
V.C.	Aplicada parcialmente

R4	Las Entidades Locales deben identificar y analizar las prácticas de gestión que dan lugar a reparos reiterativos por los órganos de intervención, que son finalmente solventados mediante acuerdos de los órganos de gobierno contrarios a los mismos, y adoptar las medidas necesarias para evitar que tales incidencias se sigan produciendo, así como depurar las responsabilidades que puedan derivarse de las mismas.
C1	(en blanco)
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No contestada

R5	En línea con lo señalado en el punto anterior, deben implantarse procedimientos de gestión adecuados que garanticen el inicio de la tramitación de los expedientes de contratación con la suficiente antelación para evitar la ejecución de gastos sin cobertura contractual como consecuencia de la finalización de la vigencia de los contratos previos.
C1	(en blanco)
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No contestada

(22) Destinatario - Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

R1	Las Entidades Locales, deben adoptar las medidas necesarias para garantizar, mediante la correspondiente planificación de los recursos humanos, una dimensión suficiente, tanto en número como en cualificación, de las dotaciones de personal adscrito a los órganos de control interno, que permitan desarrollar adecuadamente las funciones asignadas a los mismos.
C1	(en blanco)
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No contestada

R2	Las Entidades Locales que carezcan de regulación específica, deberían adaptar las particularidades del ejercicio de las funciones de control interno, a la organización y circunstancias de la propia Entidad, regulando las funciones asignadas al órgano de control interno y definiendo los procedimientos de desarrollo de la fiscalización y el control financiero. En este mismo sentido, deberían establecer procedimientos de tramitación de los expedientes con reparos suspensivos u omisión de la fiscalización, adaptando a su realidad los regulados en el Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. De igual modo, en aquellas Entidades que carezcan de regulación específica, deberán recoger en las Bases de ejecución del Presupuesto u otro instrumento normativo, el procedimiento de tramitación de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de créditos y convalidaciones de gastos.
C1	(en blanco)
C2	(en blanco)



V.C.	No aplicada - No contestada
R3	En las Entidades Locales que tienen implantado el sistema de fiscalización limitada previa, los órganos de control interno, además de realizar las comprobaciones mínimas señaladas en el art. 219.2 del TRRL, deben realizar la fiscalización plena posterior de los gastos sometidos a fiscalización limitada, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, emitiendo informe escrito en el que consten las observaciones y conclusiones alcanzadas, tal como establece el art. 219.3 del TRLRHL.
C1	(en blanco)
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No contestada

R4	Las Entidades Locales deben identificar y analizar las prácticas de gestión que dan lugar a reparos reiterativos por los órganos de intervención, que son finalmente solventados mediante acuerdos de los órganos de gobierno contrarios a los mismos, y adoptar las medidas necesarias para evitar que tales incidencias se sigan produciendo, así como depurar las responsabilidades que puedan derivarse de las mismas.
C1	(en blanco)
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No contestada

R5	En línea con lo señalado en el punto anterior, deben implantarse procedimientos de gestión adecuados que garanticen el inicio de la tramitación de los expedientes de contratación con la suficiente antelación para evitar la ejecución de gastos sin cobertura contractual como consecuencia de la finalización de la vigencia de los contratos previos.
C1	(en blanco)
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No contestada

Anexo II.4 - Fiscalización de las actuaciones en materia medioambiental llevadas a cabo por los ayuntamientos de más de 10.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en colaboración con el Tribunal de Cuentas.

(1) Destinatario - Ayuntamiento de Ávila

R1	En relación con la normativa atmosférica y la calidad del aire, el Pleno de los ayuntamientos de Ávila y Soria deberá adaptar sus ordenanzas a la normativa vigente.
C1	Se está en ese proceso
C2	Se está trabajando en ello
V.C.	Aplicada parcialmente

R2	En su condición de aglomeración las autoridades locales de los ayuntamientos de Ávila, Miranda de Ebro, Ponferrada, San Andrés del Rabanedo, Villaquilambre, Palencia, Santa Marta de Tormes, Béjar, Soria, Laguna de Duero, Benavente, y también el Ayuntamiento de Soria, deberán llevar a cabo mediciones y evaluaciones de la calidad del aire e informar a la población sobre los niveles de contaminación.
C1	Se han arbitrado las medidas para el logro de ese objetivo
C2	Se está estudiando el modo de alcanzar este objetivo
V.C.	Aplicada parcialmente
R3	En materia de contaminación lumínica, el Pleno de todos los ayuntamientos deberá, previo estudio, establecer las zonas lumínicas que le corresponden, en atención al uso predominante del suelo y la actividad.



C1	Se ha efectuado el estudio a través de la ESE contratada y la existencia de un plan director de iluminación ornamental
C2	Se ha efectuado el estudio a través de la ESE contratada y la existencia de un plan director de iluminación ornamental disponiéndose con periodicidad inversiones anuales en tal sentido
V.C.	Aplicada parcialmente

(2) Destinatario - Ayuntamiento de Burgos

R1	En materia de contaminación lumínica, el Pleno de todos los ayuntamientos deberá, previo estudio, establecer las zonas lumínicas que le corresponden, en atención al uso predominante del suelo y la actividad.
C1	(en blanco)
C2	Se va a iniciar de inmediato la tramitación de un contrato de servicios para la elaborar una propuesta de zonificación lumínica de acuerdo a lo previsto en el art. 7.2 de la Ley 15/2010, que será aprobada, en su caso, por el órgano municipal competente.
V.C.	Aplicada parcialmente

(3) Destinatario - Ayuntamiento de León

R1	En materia de contaminación lumínica, el Pleno de todos los ayuntamientos deberá, previo estudio, establecer las zonas lumínicas que le corresponden, en atención al uso predominante del suelo y la actividad.
C1	(en blanco)
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No contestada

(4) Destinatario - Ayuntamiento de Palencia

R1	En su condición de aglomeración las autoridades locales de los ayuntamientos de Ávila, Miranda de Ebro, Ponferrada, San Andrés del Rabanedo, Villaquilambre, Palencia, Santa Marta de Tormes, Béjar, Soria, Laguna de Duero, Benavente, y también el Ayuntamiento de Soria, deberán llevar a cabo mediciones y evaluaciones de la calidad del aire e informar a la población sobre los niveles de contaminación.
C1	(en blanco)
C2	El Ayuntamiento de Palencia cumple con la recomendación realizada, como se puede comprobar a través de la pág web municipal: https://www.aytopalencia.es/te-ofrecemos/medio-ambiente/aire
V.C.	Corregida

R2	En materia de contaminación lumínica, el Pleno de todos los ayuntamientos deberá, previo estudio, establecer las zonas lumínicas que le corresponden, en atención al uso predominante del suelo y la actividad.
C1	(en blanco)
C2	Desde la concejalía de medioambiente no se dispone de medios propios para su ejecución. Se propondrá, de cara a presupuestos del 2021, una partida presupuestaria para llevar a cabo el estudio y el establecimiento de la zonificación lumínica de la ciudad.
V.C.	Aplicada parcialmente

(5) Destinatario - Ayuntamiento de Salamanca

R1	En materia de contaminación lumínica, el Pleno de todos los ayuntamientos deberá, previo estudio, establecer las zonas lumínicas que le corresponden, en atención al uso predominante del suelo y la actividad.
C1	Se adjunta informe.
C2	(en blanco)
V.C.	Aplicada parcialmente



R2	El Pleno de los ayuntamientos de Miranda de Ebro, Ponferrada y Salamanca, deberá aprobar el Plan de Acción para prevenir la contaminación acústica en su ámbito territorial.
C1	El documento Mapa de Ruido de Salamanca de 2019, ha finalizado su exposición al público el día 6 de julio. La Junta de Gobierno aprobará la Propuesta para su aprobación por la JCyL. Posteriormente se procederá a elaborar y aprobar el Plan de Acción
C2	(en blanco)
V.C.	Corregida

(6) Destinatario - Ayuntamiento de Segovia

R1	En materia de contaminación lumínica, el Pleno de todos los ayuntamientos deberá, previo estudio, establecer las zonas lumínicas que le corresponden, en atención al uso predominante del suelo y la actividad.
C1	(en blanco)
C2	No existe ningún acuerdo del Pleno de la Corporación en el sentido indicado.
V.C.	No aplicada - No compartida

(7) Destinatario - Ayuntamiento de Soria

R1	En relación con la normativa atmosférica y la calidad del aire, el Pleno de los ayuntamientos de Ávila y Soria deberá adaptar sus ordenanzas a la normativa vigente.
C1	(en blanco)
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No contestada

R2	En su condición de aglomeración las autoridades locales de los ayuntamientos de Ávila, Miranda de Ebro, Ponferrada, San Andrés del Rabanedo, Villaquilambre, Palencia, Santa Marta de Tormes, Béjar, Soria, Laguna de Duero, Benavente, y también el Ayuntamiento de Soria, deberán llevar a cabo mediciones y evaluaciones de la calidad del aire e informar a la población sobre los niveles de contaminación.
C1	(en blanco)
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No contestada

R3	En materia de contaminación lumínica, el Pleno de todos los ayuntamientos deberá, previo estudio, establecer las zonas lumínicas que le corresponden, en atención al uso predominante del suelo y la actividad.
C1	(en blanco)
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No contestada

(8) Destinatario - Ayuntamiento de Valladolid

R1	En materia de contaminación lumínica, el Pleno de todos los ayuntamientos deberá, previo estudio, establecer las zonas lumínicas que le corresponden, en atención al uso predominante del suelo y la actividad.
C1	No existe ningún Plan lumínico ni esta previsto
C2	No ha habido ninguna modificación
V.C.	No aplicada - No compartida

(9) Destinatario - Ayuntamiento de Zamora



R1	En materia de contaminación lumínica, el Pleno de todos los ayuntamientos deberá, previo estudio, establecer las zonas lumínicas que le corresponden, en atención al uso predominante del suelo y la actividad.
C1	Desde el año 2018: renovación progresiva de los puntos de luz de la ciudad con las nuevas tecnologías para ahorro energético, minimizando la contaminación lumínica, que ya es reducida, por el tipo de puntos de luz ya existentes.
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No compartida

(10) Destinatario - Ayuntamiento de Aranda de Duero

R1	En materia de contratación, los órganos competentes de los ayuntamientos de Miranda de Ebro, Aranda de Duero, San Andrés del Rabanedo, Villaquilambre, Astorga, La Bañeza, Santa Marta de Tormes, Béjar, Ciudad Rodrigo, Laguna de Duero y Arroyo de la Encomienda, deberían incluir criterios medioambientales en las distintas fases del procedimiento en orden a lograr una contratación pública ecológica. Estos criterios podrían ser utilizados para definir el objeto del contrato, en las prescripciones técnicas, para permitir la participación en el mismo, y para fijar los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución.
C1	(en blanco)
C2	En materia de contratación, y, en concreto, en la redacción de pliegos de prescripciones técnicas particulares y de cláusulas administrativas se han tenido en cuenta criterios medioambientales a la hora de fijar los criterios de adjudicación, e incluso señalando los mismos como condiciones especiales de ejecución del contrato, en orden a lograr una contratación pública ecológica y atender a la nueva Ley de Contratos del Sector Público. Como ejemplos de ello se señalan los siguientes contratos publicados en la Plataforma de Contratación del Estado: Expediente 146/2019: Contrato del servicio de consultoría y asistencia técnica en materia de contaminación acústica. Expediente 2020/00004992K: Contrato del servicio de gestión, organización y dinamización de las ludotecas públicas municipales
V.C.	Aplicada parcialmente

R2	En relación a su planeamiento urbanístico el Pleno de los ayuntamientos de Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Ponferrada, Santa Marta de Tormes, Laguna de Duero y Benavente deberá adaptar sus ordenanzas a la normativa vigente.
C1	(en blanco)
C2	El Plan General de Ordenación Urbana fue aprobado inicialmente el día 24 de septiembre de 2020. Se trata de adaptar el plan general a la normativa de la Junta de Castilla y León.
V.C.	Corregida
R3	En materia de contaminación lumínica, el Pleno de todos los ayuntamientos deberá, previo estudio, establecer las zonas lumínicas que le corresponden, en atención al uso predominante del suelo y la actividad.
C1	(en blanco)
C2	Se estará a lo que establezca la normativa vigente en cada momento.
V.C.	No aplicada - Tomada en consideración

(11) Destinatario - Ayuntamiento de Arroyo de La Encomienda

R1	En materia de contratación, los órganos competentes de los ayuntamientos de Miranda de Ebro, Aranda de Duero, San Andrés del Rabanedo, Villaquilambre, Astorga, La Bañeza, Santa Marta de Tormes, Béjar, Ciudad Rodrigo, Laguna de Duero y Arroyo de la Encomienda, deberían incluir criterios medioambientales en las distintas fases del procedimiento en orden a lograr una contratación pública ecológica. Estos criterios podrían ser utilizados para definir el objeto del contrato, en las prescripciones técnicas, para permitir la participación en el mismo, y para fijar los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución.
C1	(en blanco)



C2	En Arroyo de la Encomienda, si se están incluyendo criterios medioambientales en las distintas fases del procedimiento de contratación, en el pliego de prescripciones técnicas, para lograr una contratación más ecológica.
V.C.	Aplicada parcialmente

R2	En relación con la normativa acústica, el órgano plenario de los ayuntamientos de Ponferrada, San Andrés del Rabanedo, Villaquilambre, Ciudad Rodrigo y Arroyo de la Encomienda deberá aprobar las ordenanzas municipales necesarias para el desarrollo y aplicación de la ley autonómica del ruido.
C1	(en blanco)
C2	En el Ayuntamiento ahora se está contratando la elaboración del Mapa del Ruido, para poder determinar las zonas con más problemática dentro del municipio que por su particularidad, centros comerciales, ejes de comunicación, puede sufrir acústicamente.
V.C.	Aplicada parcialmente

R3	En materia de contaminación lumínica, el Pleno de todos los ayuntamientos deberá, previo estudio, establecer las zonas lumínicas que le corresponden, en atención al uso predominante del suelo y la actividad.
C1	(en blanco)
C2	Hace tres años la empresa ELPA realizó un estudio sobre las zonas lumínicas del municipio, que ha servido para ir realizando diferentes actuaciones con posterioridad para adaptar las zonas del municipio en materia de contaminación lumínica la legalidad.
V.C.	Aplicada parcialmente



(12) Destinatario - Ayuntamiento de Astorga

R1	En materia de contratación, los órganos competentes de los ayuntamientos de Miranda de Ebro, Aranda de Duero, San Andrés del Rabanedo, Villaquilambre, Astorga, La Bañeza, Santa Marta de Tormes, Béjar, Ciudad Rodrigo, Laguna de Duero y Arroyo de la Encomienda, deberían incluir criterios medioambientales en las distintas fases del procedimiento en orden a lograr una contratación pública ecológica. Estos criterios podrían ser utilizados para definir el objeto del contrato, en las prescripciones técnicas, para permitir la participación en el mismo, y para fijar los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución.
C1	(en blanco)
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No contestada

R2	En materia de contaminación lumínica, el Pleno de todos los ayuntamientos deberá, previo estudio, establecer las zonas lumínicas que le corresponden, en atención al uso predominante del suelo y la actividad.
C1	(en blanco)
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No contestada



(13) Destinatario - Ayuntamiento de Béjar

R1	En materia de contratación, los órganos competentes de los ayuntamientos de Miranda de Ebro, Aranda de Duero, San Andrés del Rabanedo, Villaquilambre, Astorga, La Bañeza, Santa Marta de Tormes, Béjar, Ciudad Rodrigo, Laguna de Duero y Arroyo de la Encomienda, deberían incluir criterios medioambientales en las distintas fases del procedimiento en orden a lograr una contratación pública ecológica. Estos criterios podrían ser utilizados para definir el objeto del contrato, en las prescripciones técnicas, para permitir la participación en el mismo, y para fijar los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución.
C1	(en blanco)
C2	Se va a dar traslado mediante comunicado de la Sra. Alcaldesa a todos los departamentos para la inclusión de este extremo en la redacción de los pliegos.
V.C.	Aplicada parcialmente

R2	En su condición de aglomeración las autoridades locales de los ayuntamientos de Ávila, Miranda de Ebro, Ponferrada, San Andrés del Rabanedo, Villaquilambre, Palencia, Santa Marta de Tormes, Béjar, Soria, Laguna de Duero, Benavente, y también el Ayuntamiento de Soria, deberán llevar a cabo mediciones y evaluaciones de la calidad del aire e informar a la población sobre los niveles de contaminación.
C1	(en blanco)
C2	Si se define como obligatoria esta acción, se iniciarán los estudios oportunos y la posible dotación presupuestaria para llevar a cabo las mediciones y evaluaciones de la calidad del aire e informar a la población sobre los niveles de contaminación.
V.C.	No aplicada - Tomada en consideración

R3	En materia de contaminación lumínica, el Pleno de todos los ayuntamientos deberá, previo estudio, establecer las zonas lumínicas que le corresponden, en atención al uso predominante del suelo y la actividad.
C1	(en blanco)
C2	Si se define como obligatoria esta acción, se iniciarán los estudios oportunos y la posible dotación presupuestaria para llevar a cabo las acciones.
V.C.	No aplicada - Tomada en consideración



(14) Destinatario - Ayuntamiento de Benavente

R1	En relación a su planeamiento urbanístico el Pleno de los ayuntamientos de Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Ponferrada, Santa Marta de Tormes, Laguna de Duero y Benavente deberá adaptar sus ordenanzas a la normativa vigente.
C1	TAL Y COMO SE SEÑALA EN EL INFORME ADJUNTO, "el Plan General de Benavente incorpora criterios de sostenibilidad medioambiental, incluyendo medias protectoras que minimizan el impacto ambiental derivado de su implementación"
C2	(en blanco)
V.C.	Aplicada parcialmente

R2	En su condición de aglomeración las autoridades locales de los ayuntamientos de Ávila, Miranda de Ebro, Ponferrada, San Andrés del Rabanedo, Villaquilambre, Palencia, Santa Marta de Tormes, Béjar, Soria, Laguna de Duero, Benavente, y también el Ayuntamiento de Soria, deberán llevar a cabo mediciones y evaluaciones de la calidad del aire e informar a la población sobre los niveles de contaminación.
C1	Conforme al Informe adjunto, no se considera al Ayuntamiento de Benavente como aglomeración. actualmente el Ayuntamiento de Benavente ni dispone de medios ni contempla poder asumir la realización de mediciones y evaluaciones de calidad del aire.
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No compartida

R3	En materia de contaminación lumínica, el Pleno de todos los ayuntamientos deberá, previo estudio, establecer las zonas lumínicas que le corresponden, en atención al uso predominante del suelo y la actividad.
C1	Conforme al Informe adjunto, el Ayuntamiento de Benavente ni dispone de medios para la realización de estudios lumínicos ni tiene prevista la realización inmediata de los mismos.
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No compartida

(15) Destinatario - Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

R1	En materia de contratación, los órganos competentes de los ayuntamientos de Miranda de Ebro, Aranda de Duero, San Andrés del Rabanedo, Villaquilambre, Astorga, La Bañeza, Santa Marta de Tormes, Béjar, Ciudad Rodrigo, Laguna de Duero y Arroyo de la Encomienda, deberían incluir criterios medioambientales en las distintas fases del procedimiento en orden a lograr una contratación pública ecológica. Estos criterios podrían ser utilizados para definir el objeto del contrato, en las prescripciones técnicas, para permitir la participación en el mismo, y para fijar los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución.
C1	Hasta este momento no se han incluido criterios medioambientales en las distintas fases del procedimiento. Se adjunta fichero.
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - Tomada en consideración



R2	En relación con la normativa acústica, el órgano plenario de los ayuntamientos de Ponferrada, San Andrés del Rabanedo, Villaquilambre, Ciudad Rodrigo y Arroyo de la Encomienda deberá aprobar las ordenanzas municipales necesarias para el desarrollo y aplicación de la ley autonómica del ruido.
R2	En relación con la normativa acústica, el órgano plenario de los ayuntamientos de Ponferrada, San Andrés del Rabanedo, Villaquilambre, Ciudad Rodrigo y Arroyo de la Encomienda deberá aprobar las ordenanzas municipales necesarias para el desarrollo y aplicación de la ley autonómica del ruido
C1	Se está a la espera de que la Diputación de Salamanca elabore la norma subsidiaria de ámbito Provincial aplicable a todos los municipios de menos de 20000 habitantes. SE ADJUNTA ARCHIVO.
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - Tomada en consideración

R3	En materia de contaminación lumínica, el Pleno de todos los ayuntamientos deberá, previo estudio, establecer las zonas lumínicas que le corresponden, en atención al uso predominante del suelo y la actividad.
C1	Hasta este momento no se han establecido las zonas lumínicas que corresponden. SE ADJUNTA ARCHIVO.
C2	(en blanco)
V.C.	Aplicada parcialmente

(16) Destinatario - Ayuntamiento de La Bañeza

R1	En materia de contratación, los órganos competentes de los ayuntamientos de Miranda de Ebro, Aranda de Duero, San Andrés del Rabanedo, Villaquilambre, Astorga, La Bañeza, Santa Marta de Tormes, Béjar, Ciudad Rodrigo, Laguna de Duero y Arroyo de la Encomienda, deberían incluir criterios medioambientales en las distintas fases del procedimiento en orden a lograr una contratación pública ecológica. Estos criterios podrían ser utilizados para definir el objeto del contrato, en las prescripciones técnicas, para permitir la participación en el mismo, y para fijar los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución.
C1	(en blanco)
C2	Se tiene en cuenta la recomendación del Consejo de Cuentas y se da traslado a los órganos de contratación y al departamento de contratación a los efectos que en licitaciones futuras se incluyan criterios medioambientales.
V.C.	Aplicada parcialmente

R2	En materia de contaminación lumínica, el Pleno de todos los ayuntamientos deberá, previo estudio, establecer las zonas lumínicas que le corresponden, en atención al uso predominante del suelo y la actividad.
C1	(en blanco)
C2	Se da traslado al a los concejales de área afectados y al alcalde presidente de la corporación a los fin que se efectúen los trámites necesarios para determinar esas zonas lumínicas.
V.C.	Aplicada parcialmente

(17) Destinatario - Ayuntamiento de Laguna De Duero



R1	En materia de contratación, los órganos competentes de los ayuntamientos de Miranda de Ebro, Aranda de Duero, San Andrés del Rabanedo, Villaquilambre, Astorga, La Bañeza, Santa Marta de Tormes, Béjar, Ciudad Rodrigo, Laguna de Duero y Arroyo de la Encomienda, deberían incluir criterios medioambientales en las distintas fases del procedimiento en orden a lograr una contratación pública ecológica. Estos criterios podrían ser utilizados para definir el objeto del contrato, en las prescripciones técnicas, para permitir la participación en el mismo, y para fijar los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución.
C1	(en blanco)
C2	Se están empezando a elaborar documentos de pliego de cláusulas en las que se recogerán criterios medioambientales en aquellos supuestos en los que puedan ser de aplicación.
V.C.	Aplicada parcialmente

R2	En relación a su planeamiento urbanístico el Pleno de los ayuntamientos de Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Ponferrada, Santa Marta de Tormes, Laguna de Duero y Benavente deberá adaptar sus ordenanzas a la normativa vigente.
C1	(en blanco)
C2	Se han contratado los servicios de revisión del Plan General y que por lo tanto se aplicarán los conceptos medioambientales de la normativa autonómica y estatal
V.C.	Aplicada parcialmente

R3	En su condición de aglomeración las autoridades locales de los ayuntamientos de Ávila, Miranda de Ebro, Ponferrada, San Andrés del Rabanedo, Villaquilambre, Palencia, Santa Marta de Tormes, Béjar, Soria, Laguna de Duero, Benavente, y también el Ayuntamiento de Soria, deberán llevar a cabo mediciones y evaluaciones de la calidad del aire e informar a la población sobre los niveles de contaminación.
C1	(en blanco)
C2	Se adjunta archivo sobre los puntos de medición de contaminación del municipio. Los datos se pueden consultar a través de servicios.jcyl.es que depende de Medio Ambiente, Contaminación Atmosférica.
V.C.	Aplicada parcialmente
R4	En materia de contaminación lumínica, el Pleno de todos los ayuntamientos deberá, previo estudio, establecer las zonas lumínicas que le corresponden, en atención al uso predominante del suelo y la actividad.
C1	(en blanco)
C2	En el año 2017 hasta el año 2018 se ejecutó un contrato para la renovación de la instalación de alumbrado viario y los espacios libres públicos en el ámbito municipal de Laguna de Duero; el acta de recepción está fechada el 16/03/2018: adaptación luminari
V.C.	Corregida

(18) Destinatario - Ayuntamiento de Medina del Campo

R1	En materia de contaminación lumínica, el Pleno de todos los ayuntamientos deberá, previo estudio, establecer las zonas lumínicas que le corresponden, en atención al uso predominante del suelo y la actividad.
C1	(en blanco)
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No contestada

(19) Destinatario - Ayuntamiento de Miranda de Ebro



R1	En materia de contratación, los órganos competentes de los ayuntamientos de Miranda de Ebro, Aranda de Duero, San Andrés del Rabanedo, Villaquilambre, Astorga, La Bañeza, Santa Marta de Tormes, Béjar, Ciudad Rodrigo, Laguna de Duero y Arroyo de la Encomienda, deberían incluir criterios medioambientales en las distintas fases del procedimiento en orden a lograr una contratación pública ecológica. Estos criterios podrían ser utilizados para definir el objeto del contrato, en las prescripciones técnicas, para permitir la participación en el mismo, y para fijar los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución.
C1	(en blanco) <i>Adjuntó documentación.</i>
C2	(en blanco)
V.C.	Aplicada parcialmente

R2	En relación a su planeamiento urbanístico el Pleno de los ayuntamientos de Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Ponferrada, Santa Marta de Tormes, Laguna de Duero y Benavente deberá adaptar sus ordenanzas a la normativa vigente.
C1	Estamos, en estos momentos, en periodo de adaptación de nuestras ordenanzas a la normativa vigente
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - Tomada en consideración

R3	En su condición de aglomeración las autoridades locales de los ayuntamientos de Ávila, Miranda de Ebro, Ponferrada, San Andrés del Rabanedo, Villaquilambre, Palencia, Santa Marta de Tormes, Béjar, Soria, Laguna de Duero, Benavente, y también el Ayuntamiento de Soria, deberán llevar a cabo mediciones y evaluaciones de la calidad del aire e informar a la población sobre los niveles de contaminación.
C1	La competencia de la calidad del aire es de la Junta de Castilla y León y nos consta que están realizando las mediciones oportunas en la red de control atmosférico
C2	(en blanco)
V.C.	Aplicada parcialmente

R4	En materia de contaminación lumínica, el Pleno de todos los ayuntamientos deberá, previo estudio, establecer las zonas lumínicas que le corresponden, en atención al uso predominante del suelo y la actividad.
C1	Adjunto se remite la respuesta aportada por el servicio municipal correspondiente.
C2	(en blanco)
V.C.	Aplicada parcialmente

R5	El Pleno de los ayuntamientos de Miranda de Ebro, Ponferrada y Salamanca, deberá aprobar el Plan de Acción para prevenir la contaminación acústica en su ámbito territorial.
C1	La Junta de Gobierno Local de fecha 9 de junio de 2020 acordó aprobar la propuesta de revisión del mapa de ruido y los planes de acción en materia de contaminación acústica de Miranda de Ebro
C2	(en blanco)
V.C.	Corregida



(20) Destinatario - Ayuntamiento de Ponferrada

R1	En relación a su planeamiento urbanístico el Pleno de los ayuntamientos de Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Ponferrada, Santa Marta de Tormes, Laguna de Duero y Benavente deberá adaptar sus ordenanzas a la normativa vigente.
C1	No afecta al ayuntamiento de Ponferrada
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No compartida

R2	En relación con la normativa acústica, el órgano plenario de los ayuntamientos de Ponferrada, San Andrés del Rabanedo, Villaquilambre, Ciudad Rodrigo y Arroyo de la Encomienda deberá aprobar las ordenanzas municipales necesarias para el desarrollo y aplicación de la ley autonómica del ruido.
C1	No afecta al ayuntamiento de Ponferrada
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No compartida

R3	En su condición de aglomeración las autoridades locales de los ayuntamientos de Ávila, Miranda de Ebro, Ponferrada, San Andrés del Rabanedo, Villaquilambre, Palencia, Santa Marta de Tormes, Béjar, Soria, Laguna de Duero, Benavente, y también el Ayuntamiento de Soria, deberán llevar a cabo mediciones y evaluaciones de la calidad del aire e informar a la población sobre los niveles de contaminación.
C1	NO AFECTA AL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No compartida

R4	En materia de contaminación lumínica, el Pleno de todos los ayuntamientos deberá, previo estudio, establecer las zonas lumínicas que le corresponden, en atención al uso predominante del suelo y la actividad.
C1	A fecha actual no se ha adoptado acuerdo de establecimiento de zonas lumínicas.
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No contestada

R5	En materia acústica, el Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada deberá aprobar su propuesta de mapa del ruido.
C1	Está en tramitación, pendiente de aprobar
C2	(en blanco)
V.C.	Aplicada parcialmente

R6	El Pleno de los ayuntamientos de Miranda de Ebro, Ponferrada y Salamanca, deberá aprobar el Plan de Acción para prevenir la contaminación acústica en su ámbito territorial.
C1	No afecta al ayuntamiento de Ponferrada
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No compartida

(21) Destinatario - Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo



R1	En materia de contratación, los órganos competentes de los ayuntamientos de Miranda de Ebro, Aranda de Duero, San Andrés del Rabanedo, Villaquilambre, Astorga, La Bañeza, Santa Marta de Tormes, Béjar, Ciudad Rodrigo, Laguna de Duero y Arroyo de la Encomienda, deberían incluir criterios medioambientales en las distintas fases del procedimiento en orden a lograr una contratación pública ecológica. Estos criterios podrían ser utilizados para definir el objeto del contrato, en las prescripciones técnicas, para permitir la participación en el mismo, y para fijar los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución.
C1	(en blanco)
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No contestada

R2	En relación con la normativa acústica, el órgano plenario de los ayuntamientos de Ponferrada, San Andrés del Rabanedo, Villaquilambre, Ciudad Rodrigo y Arroyo de la Encomienda deberá aprobar las ordenanzas municipales necesarias para el desarrollo y aplicación de la ley autonómica del ruido.
C1	(en blanco)
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No contestada

R3	En su condición de aglomeración las autoridades locales de los ayuntamientos de Ávila, Miranda de Ebro, Ponferrada, San Andrés del Rabanedo, Villaquilambre, Palencia, Santa Marta de Tormes, Béjar, Soria, Laguna de Duero, Benavente, y también el Ayuntamiento de Soria, deberán llevar a cabo mediciones y evaluaciones de la calidad del aire e informar a la población sobre los niveles de contaminación.
C1	(en blanco)
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No contestada

R4	En materia de contaminación lumínica, el Pleno de todos los ayuntamientos deberá, previo estudio, establecer las zonas lumínicas que le corresponden, en atención al uso predominante del suelo y la actividad.
C1	(en blanco)
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No contestada



(22) Destinatario - Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes

R1	En materia de contratación, los órganos competentes de los ayuntamientos de Miranda de Ebro, Aranda de Duero, San Andrés del Rabanedo, Villaquilambre, Astorga, La Bañeza, Santa Marta de Tormes, Béjar, Ciudad Rodrigo, Laguna de Duero y Arroyo de la Encomienda, deberían incluir criterios medioambientales en las distintas fases del procedimiento en orden a lograr una contratación pública ecológica. Estos criterios podrían ser utilizados para definir el objeto del contrato, en las prescripciones técnicas, para permitir la participación en el mismo, y para fijar los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución.
C1	Se han incluido criterios medioambientales en determinados contratos públicos, en concreto en los pliegos de prescripciones técnicas que se adjuntan.
C2	(en blanco)
V.C.	Aplicada parcialmente

R2	En relación a su planeamiento urbanístico el Pleno de los ayuntamientos de Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Ponferrada, Santa Marta de Tormes, Laguna de Duero y Benavente deberá adaptar sus ordenanzas a la normativa vigente.
C1	El Ayuntamiento aprobó el vigente PGOU en el año 2012 (y, por tanto, con fecha posterior a la ley 34/2007 aplicable a la materia) entre cuya documentación se incluye el informe de sostenibilidad ambiental con un estudio de la calidad del aire.
C2	(en blanco)
V.C.	Aplicada parcialmente

R3	En su condición de aglomeración las autoridades locales de los ayuntamientos de Ávila, Miranda de Ebro, Ponferrada, San Andrés del Rabanedo, Villaquilambre, Palencia, Santa Marta de Tormes, Béjar, Soria, Laguna de Duero, Benavente, y también el Ayuntamiento de Soria, deberán llevar a cabo mediciones y evaluaciones de la calidad del aire e informar a la población sobre los niveles de contaminación.
C1	No se han llevado a cabo ninguna de las actuaciones requeridas.
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - No compartida

R4	En materia de contaminación lumínica, el Pleno de todos los ayuntamientos deberá, previo estudio, establecer las zonas lumínicas que le corresponden, en atención al uso predominante del suelo y la actividad.
C1	Si se han establecido las zonas lumínicas correspondientes, en atención al uso predominante del suelo y la actividad pendiente de su aprobación por el Pleno.
C2	(en blanco)
V.C.	Corregida



(23) Destinatario - Ayuntamiento de Villaquilambre

R1	En materia de contratación, los órganos competentes de los ayuntamientos de Miranda de Ebro, Aranda de Duero, San Andrés del Rabanedo, Villaquilambre, Astorga, La Bañeza, Santa Marta de Tormes, Béjar, Ciudad Rodrigo, Laguna de Duero y Arroyo de la Encomienda, deberían incluir criterios medioambientales en las distintas fases del procedimiento en orden a lograr una contratación pública ecológica. Estos criterios podrían ser utilizados para definir el objeto del contrato, en las prescripciones técnicas, para permitir la participación en el mismo, y para fijar los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución.
C1	Se introducen criterios medioambientales, principalmente en el Pliego de Cláusulas Administrativas del Contrato.
C2	Se introducen criterios medioambientales, principalmente en el Pliego de Cláusulas Administrativas del Contrato.
V.C.	Aplicada parcialmente

R2	En relación con la normativa acústica, el órgano plenario de los ayuntamientos de Ponferrada, San Andrés del Rabanedo, Villaquilambre, Ciudad Rodrigo y Arroyo de la Encomienda deberá aprobar las ordenanzas municipales necesarias para el desarrollo y aplicación de la ley autonómica del ruido.
C1	No se ha establecido ordenanza de ruidos.
C2	No se ha establecido ordenanza de ruidos
V.C.	No aplicada - No compartida

R3	En su condición de aglomeración las autoridades locales de los ayuntamientos de Ávila, Miranda de Ebro, Ponferrada, San Andrés del Rabanedo, Villaquilambre, Palencia, Santa Marta de Tormes, Béjar, Soria, Laguna de Duero, Benavente, y también el Ayuntamiento de Soria, deberán llevar a cabo mediciones y evaluaciones de la calidad del aire e informar a la población sobre los niveles de contaminación.
C1	No se han establecido mediciones de la calidad del aire.
C2	No se han establecido mediciones de la calidad del aire.
V.C.	No aplicada - No compartida

R4	En materia de contaminación lumínica, el Pleno de todos los ayuntamientos deberá, previo estudio, establecer las zonas lumínicas que le corresponden, en atención al uso predominante del suelo y la actividad.
C1	No se han establecido, por acuerdo plenario, las zonas lumínicas en atención al uso predominante del suelo y la actividad.
C2	No se han establecido, por acuerdo plenario, las zonas lumínicas en atención al uso predominante del suelo y la actividad.
V.C.	No aplicada - No compartida



Anexo II.5 - Fiscalización de la gestión de la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León.

(1) Destinatario - Destinatario: Fundación Siglo

R1	La Fundación Siglo debería promover la suscripción de convenios o instrumentos similares con la Consejería de Cultura y Turismo para la gestión de los Museos de la Siderurgia y la Minería de Castilla y León y de la Evolución Humana y del Centro de Creación Artística e Innovación “Palacio de Quintanar”, y las actividades culturales previstas en los estatutos de la Fundación Siglo y diferentes a los proyectos “Lengua Española” y “Actividad de la Orquesta Sinfónica de Castilla y León” del convenio marco de 2002.
C1	Se explica en documento adjunto
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - Tomada en consideración

R2	La Fundación Siglo, al objeto de garantizar los principios de concurrencia, publicidad y transparencia, enumerados en el artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, debería considerar cada una de las ferias, exposiciones, eventos y actuaciones que promueve como una unidad funcional diferenciada, para de este modo contratar de forma conjunta y por procedimiento abierto todos los servicios necesarios para su celebración, todo ello sin perjuicio de la división en los lotes que fuesen necesarios. Igualmente, y para garantizar los citados principios, la Fundación Siglo podría contratar de forma diferenciada y mediante procedimiento abierto, cada uno de los servicios que deben ser prestados para la celebración de todas las ferias, exposiciones, eventos y otras actuaciones programadas al principio del ejercicio.
C1	Se explica en documento adjunto
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - Tomada en consideración

(2) Destinatario - Consejería de Cultura

R1	La Consejería de Cultura y Turismo debería promover las modificaciones legislativas necesarias para que el ámbito subjetivo de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León se adapte al de la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público. En esta norma deberían incluirse las fundaciones públicas como parte integrante del sector público institucional, definiéndose un concepto de fundación pública en base a tres parámetros diferenciados: la aportación mayoritaria en la constitución inicial; el patrimonio superior al 50 %; y la mayoría de los derechos de voto. De este modo, se cumpliría la disposición final decimoséptima “adaptación normativa” de la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público, y en aras de una mayor seguridad jurídica se clarificaría la delimitación institucional del sector público autonómico, conectando la definición de fundación pública con la que, actualmente se contiene en la normativa básica del derecho administrativo y en la normativa estatal.
C1	No entra dentro del ámbito competencial de la Consejería la regulación del sector público autonómico, se instarán las modificaciones propuestas por el Consejo con ocasión de una modificación de la norma, cuando sea iniciada por el órgano competente.
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - Tomada en consideración



R2	La Consejería de Cultura y Turismo debería promover las modificaciones legislativas necesarias para que el ámbito subjetivo y objetivo del registro público de contratos de la administración de la Comunidad de Castilla y León coincida con el del registro de contratos del sector público estatal. De este modo, se lograría una mejor coordinación y sincronización entre los registros, y una simplificación y mayor uniformidad de las obligaciones de suministro de información contractual de todas las entidades del sector público autonómico sometidas a la legislación de contratos del sector público respecto de los registros estatal y autonómico y del Consejo de Cuentas de Castilla y León.
C1	No es competencia de la Consejería promover la modificación de la normativa de registro público de contratos. Se instará las modificaciones propuestas por el Consejo con ocasión de una modificación de la norma, cuando sea iniciada por el órgano competente
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - Tomada en consideración

R3	La Consejería de Cultura y Turismo debería promover la modificación de la disposición adicional quinta de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León al objeto de aclarar si bajo la nueva regulación de la disposición adicional decimosexta de la LGS, las fundaciones públicas de la Comunidad pueden continuar realizando entregas dinerarias sin contraprestación, al mismo tiempo que otorgan subvenciones o si, únicamente, pueden conceder subvenciones.
C1	No es competencia de la Consejería promover la modificación de la regulación en materia de gasto público. Se instará las modificaciones propuestas por el Consejo con ocasión de una modificación de la norma, cuando sea iniciada por el órgano competente
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - Tomada en consideración



Anexo II.6 - Fiscalización de las subvenciones destinadas a la explotación de servicios deficitarios de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera.

(1) Destinatario - Consejería de Fomento y Medio Ambiente

R1	En las convocatorias de subvenciones futuras para financiar el déficit de la explotación hasta la definitiva adjudicación de los nuevos contratos, la Dirección General de Transportes debe modificar la base que regula la determinación de la cuantía individual de la subvención de manera que refleje la estructura real de costes e ingresos que va a ser utilizada para cuantificar este importe. En este sentido, en concreto se recomienda que: - Utilicen la cifra real de ingresos correspondiente a las líneas deficitarias y que esta cifra sea conciliada con la incluida en las solicitudes presentadas por los posibles beneficiarios. - Establezcan un modelo de estudio económico homogéneo a presentar junto con la solicitud, que sea comprobado por la Administración mediante la consulta de la contabilidad separada del beneficiario para cada una de las rutas deficitarias para las que solicita subvención.
C1	Se adjunta CONTESTACIÓN N° 3 y DOCUMENTO N° 1
C2	(en blanco)
V.C.	Aplicada parcialmente

R2	La Dirección General de Transportes debe cuantificar los datos concretos (kms, vehículos necesarios...), para determinar los costes asociados al transporte a la demanda, con la finalidad de integrar estos cálculos en los pliegos del futuro contrato que debe tramitar la Administración antes de la pérdida de vigencia de las actuales concesiones, el 2 de diciembre de 2019.
C1	Se adjunta CONTESTACIÓN N° 4 y DOCUMENTO N° 2
C2	(en blanco)
V.C.	Aplicada parcialmente

R3	En relación con la gestión presupuestaria de la subvención y a la vista de las fechas de aprobación por la Junta de Castilla y León del límite del artículo 33.3 de la LGS, la Dirección General de Transportes debe valorar la conveniencia de tramitar anticipadamente la convocatoria de subvención a la vista de los problemas de gestión planteados por la cercanía del cierre del ejercicio.
C1	Se adjunta CONTESTACIÓN N° 5
C2	(en blanco)
V.C.	Aplicada parcialmente

R4	La Consejería de Fomento y Medio Ambiente debería adaptar el contenido del Plan Estratégico de Subvenciones al previsto en el artículo 12 del RLGS, aunque no constituye legislación básica, e incluir, junto con los objetivos estratégicos, los indicadores de ejecución y de resultados, debidamente cuantificados, junto con su plazo previsto de ejecución y el coste asociado a su consecución, con la finalidad de conocer el grado de cumplimiento de los fines perseguidos con las distintas subvenciones.
C1	Se adjunta DOCUMENTO N° 4
C2	(en blanco)
V.C.	Corregida
R5	En relación con el transporte metropolitano, e independientemente de la tramitación del nuevo contrato, que incluya la gestión de la totalidad de las rutas de transporte, la Dirección General de Transportes debe regularizar la situación de las diferentes actuaciones desarrolladas para su gestión. Dado que la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León, deroga la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, cuyos instrumentos de coordinación no fueron utilizados



	para la gestión del transporte metropolitano, se recomienda que los compromisos de financiación en relación con este tipo de transporte se asuman de conformidad con lo previsto en la nueva norma. En definitiva, se recomienda acudir a los instrumentos de planificación, ordenación y coordinación previstos en el artículo 52 de la Ley 9/2018, para la gestión y financiación conjunta de los servicios de transporte urbano e interurbano, competencia de los Ayuntamientos y de la Comunidad de Castilla y León.
C1	Se adjunta CONTESTACIÓN N° 7
C2	(en blanco)
V.C.	Aplicada parcialmente

R6	La Dirección General de Transportes debe financiar las bonificaciones de los precios de utilización del transporte metropolitano de Salamanca, León y Valladolid, en una línea de subvención independiente, adaptada a la finalidad y objeto financiado. Se recomienda igualmente que, en esta convocatoria, se financie el precio de los servicios de transporte del ejercicio anterior, de manera que no deba ser regularizado cada año el importe abonado en la subvención del ejercicio precedente.
C1	En el presente ejercicio presupuestario se dará cumplimiento a lo solicitado.
C2	(en blanco)
V.C.	No aplicada - Tomada en consideración

